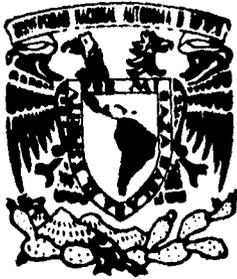


404  
28j



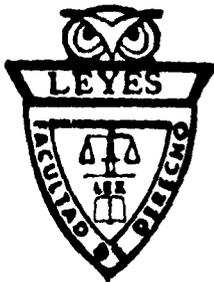
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ANALISIS DEL ARTICULO 199 PARRAFO PRIMERO  
DEL CODIGO PENAL FEDERAL RELATIVO AL  
FARMACODEPENDIENTE.**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
HERNANDEZ SANCHEZ TEODULO OSCAR



**FALLA DE ORIGEN**

MEXICO, D. F.

1995



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MI MADRE:**

**DOY GRACIAS A ELLA, POR SU DEDICACIÓN, CONSTANCIA Y EL AMOR  
INFINITO QUE DEMOSTRÓ POR SER SU HIJO, ENSEÑÁNDOME LA RECTITUD Y  
LA HONESTIDAD DEL HOMBRE. q.p.d.**

**A MI HIJA:**

ANA BEATRIZ, QUIEN ES LA PERSONA QUE LE DA SENTIDO A TODOS MIS  
ESFUERZOS PARA ESTA VIDA, CON TODO MI AMOR Y CARIÑO.

**A MI ESPOSA:**

QUIEN FUE MI COMPAÑERA EN MI CARRERA, Y ME BRINDO SU PACIENCIA Y  
AMOR EN TODO MOMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE MI TESIS, CON AMOR  
GRACIAS.

A MIS HERMANOS:  
ESTABAN, EDUARDO, DAVID, ARACELI, EVELYN Y ERNESTO, CON QUIENES  
CONVIVÍ MI INFANCIA, Y ESTUVIERON A MI LADO EN MOMENTOS  
DIFÍCILES, Y ME BRINDARON SU APOYO EN TODO MOMENTO.

A LA FACULTAD DE DERECHO:  
EN DONDE LOS MAESTROS, ME ENSEÑARON LO IMPORTANTE DE ESTA  
PROFESIÓN DE LICENCIADO EN DERECHO.

A LA LICENCIADA CITLALI ALDAZ ECHEVERRÍA:  
QUIEN ME BRINDO SU APOYO INCONDICIONAL, PARA REALIZAR ESTE  
TRABAJO DE TESIS.

AL LICENCIADO ARTURO LUIS COSSIO ZAZUETA:  
QUIEN CON SU SAPIENCIA Y ORIENTACION, ME DIO LAS BASES PARA LA  
PRESENTE TESIS.

## INTRODUCCION.

El presente trabajo, ha sido motivado por el fenómeno social que actualmente existe y que en toda nación existe, sin llegar a escapar ninguna, siendo esta la farmacodependencia como un fenómeno social que en nuestro país esta considerado como un problema de salud pública.

Y por esta razón, la motivación de plantear de alguna forma una solución al problema de la farmacodependencia, ya que este es un problema multifactorial, presentando implicaciones individuales, familiares y sociales; con repercusiones económicas, de productividad y sociales, lo que ha obligado al establecimiento a nivel nacional de programas de prevención y de atención para la población de farmacodependientes, así como creando reformas legales para su mejor atención.

Por tal motivo en un intento de contribuir en la prevención y disminución del consumo de drogas, es proponer la implementación de substitutivos penales para esta modalidad del delito Contra la Salud.

Esto es que en la actualidad el tratamiento y canalización farmacodependiente no es el adecuado, ya que con las reformas del 10 de enero de 1994, el farmacodependiente no es sancionado y que por consecuencia no tendrá un tratamiento de rehabilitación .

Por esta razón el propósito de analizar el contenido del artículo 199 párrafo primero del Código Penal Federal, para obtener que el procedimiento de canalización del farmacodependiente sea el adecuado implementándose a la vez un tratamiento de rehabilitación como substitutivo penal, y obtener como resultado que las autoridades sanitarias la responsabilidad total del tratamiento, pues a través de la experiencia personal se ha observado que en el momento en que la Procuraduría general de la república concluye con el tramite de la Averiguación Previa, el adicto liberado desiste del tratamiento al cual fue canalizado.

**ANÁLISIS DEL ARTICULO 199 PÁRRAFO I  
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.  
(RELATIVO AL FARMACODEPENDIENTE)**

<b>INTRODUCCION</b>	<b>I</b>
---------------------	----------

**CAPÍTULO I.**

**ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN MÉXICO.**

I.1. ÉPOCA PRECORTESIANA.	4
I.2. ÉPOCA COLONIAL.	13
I.3. MÉXICO INDEPENDIENTE.	19
I.4. MÉXICO ACTUAL.	27

**CAPÍTULO II**

**ELEMENTOS Y PROBLEMÁTICA DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 199  
PÁRRAFO I DEL CÓDIGO PENAL.**

II.1. CONCEPTOS GENERALES:	38
II 1.1) Adicto.	38
II.1.2) Habitual.	39
II.1.3) Toxicómano.	40
II.1.4) Farmacodependiente.	40
II.1.5) Posesión.	41
II.1.6) Delito.	41
II.1.7) Droga.	41

II.1.8) Estupefaciente.	42
II.1.9) Psicotrópico.	42
II.1.10) Narcótico.	43
II.1.11) Sustancia.	44
II.2. ELEMENTOS DEL DELITO CONTRA LA SALUD.	44
II.2.1. CONDUCTA Y SU AUSENCIA.	46
II.2.2. TIPICIDAD Y ATIPICIDAD.	47
II.2.3. ANTIJURICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.	50
II.2.4. CULPABILIDAD E INculpABILIDAD.	52
II.2.5. PUNIBILIDAD Y EXCUSAS ABSOLUTORIAS.	55
II.3. CLASIFICACIÓN DEL DELITO CONTRA LA SALUD.	58
II.3.1. EN FUNCIÓN DE SU GRAVEDAD.	58
II.3.2. SEGÚN LA CONDUCTA DEL AGENTE.	59
II.3.3. POR EL RESULTADO.	59
II.3.4. POR SU DURACIÓN.	60
II.3.5. POR EL ELEMENTO INTERNO O CULPABILIDAD.	61
II.3.6. EN FUNCIÓN DE SU ESTRUCTURA.	62
II.3.7. POR EL NUMERO DE ACTOS QUE INTEGRAN LA ACCIÓN TÍPICA.	62
II.3.8. EN CUANTO AL NÚMERO DE SUJETOS QUE INTERVIENEN.	63
II.3.9. POR LA FORMA DE SU PERSECUCIÓN.	63
II.3.10. EN FUNCIÓN A LA MATERIA.	63
II.3.11. GRADOS DE PARTICIPACIÓN Y CONCURSO DE DELITOS.	64
II.4. SUBPROBLEMATICA DEL ARTÍCULO 199 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL.	67

### CAPÍTULO III.

#### MARCO JURÍDICO.

III.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	80
III.2. CÓDIGO PENAL FEDERAL VIGENTE Y CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	85

III.3. LEY GENERAL DE SALUD. 94

III.4. CONVENIOS Y TRATADOS EN LOS QUE MÉXICO FORMA PARTE EN EL COMBATE DE DELITOS CONTRA LA SALUD. 100  
A) CONVENIOS. 101  
B) TRATADOS. 101

III.5. JURISPRUDENCIA. 107

**CAPÍTULO IV.**

**OTRAS LEGISLACIONES**

IV.1. ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. 115

IV.2. CANADÁ. 122

IV.3. ESPAÑA. 131

**BIBLIOGRAFIA** 142

**CAPITULO I:**  
**ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN MÉXICO.**

**I.1. ÉPOCA PRECORTESIANA.**

Este capítulo podría parecer a simple vista irrelevante, debido a que el vértice del problema de la drogadicción lo encontramos en la época presente como actual, sin embargo pensamos que en la planificación de una política adecuada tendiente a enfrentarlo, hay primero que comprenderlo y tratar de resolverlo, no solamente por datos estadísticos propios o extrapolizados y situaciones alarmantes actuales, estamos convencidos de que todo problema debe existir una amplia comprensión, partiendo desde sus antecedentes históricos, esto es empezar a situar desde la perspectiva del tiempo y que siendo solo a través de esta perspectiva histórica podemos ver como han evolucionado diversas drogas en el contexto social de México como por ejemplo los Psicotrópicos y Estupeficientes, que en grado significativo han cambiado la perspectiva cultural, ya que solamente son aceptables el Tabaco y el Alcohol.

La historia nos enseña que el uso de las drogas es tan antiguo como la misma agricultura, y que la herencia cultural de muchas naciones contiene numerosas enseñanzas, normas y creencias acerca del uso y prohibiciones de las drogas.

Por eso desde los orígenes de la humanidad, el hombre se ha encontrado con muchas sustancias localizadas en la hierbas, flores, frutos o raíces que utilizaban para alimentarse, provocándole diversos

efectos y por consecuencia alterando las funciones de su cuerpo y de su mente. Por esto se dice que, con la excepción de los alimentos, no existen otras sustancias que estén tan íntimamente ligadas a la vida de los pueblos.<sup>1</sup>

México en su devenir histórico, muestra además de la grandeza de lo que fueron sus culturas (maya, azteca, tolteca, etc.), una gran gama de vegetales que encierran infinidad de propiedades curativas, unido a esto con la mística que dejaron nuestros antepasados en sus diversas formas de uso.

Se puede asegurar que en la época prehispánica, la mayor parte de los Estupefacientes y Psicotrópicos actuales no existían, ya que ni el Fray Bernardino de Ribera, mejor conocido como el Padre Sahagún los menciona en su "Historia General de las Cosas de la Nueva España", ni tampoco Francisco Fernández quien vino a México, expresamente enviado a estudiar las plantas, animales y minerales haciendo únicamente referencia a alguna otra planta parecida.

Nuestras razas aborígenes conocieron el Peyote, los Hongos Alucinógenos, las semillas de Ololiuquí y asimismo la Marihuana, ya que las usaron en sus prácticas religiosas así como en la hechicería y medicina e incluso en la guerra.

El Padre Sahagún en su obra Historia General de las Cosas, describe el Peyotl,<sup>2</sup> " como tunas de tierra, blancas que crecen al norte y mencionando que quienes lo comen o beben, ven visiones y que

<sup>1</sup> García Ramírez, Sergio, Cuestiones Criminológicas Y Penales Contemporáneas (Estupefacientes Y Psicotrópicos. Menores Infractores) Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, D. F. 1984. P. 9.

<sup>2</sup> PEYOTL, Término mexicano que se le da al cactus que crece en el norte de México.

para los chichimecas es como un manjar que los mantiene, les da animo para la pelea, les quitaba el miedo, el hambre así como la sed y los guarda de todo peligro".<sup>3</sup>

Francisco Fernández, expone " que los chichimecas y los zapotecas usaban el Peyotlzacatequense, en prácticas de adivinación y que los indígenas tlaxcaltecas integrantes de las tropas que auxiliaron a Cortés, lo empleaban para aliviar la fatiga de la marcha".<sup>4</sup>

Fray Andrés Pérez de Rivas, refiere " que tanto tehuanes como zacatecas, hacían uso del Peyotl", pero el Padre Arias explica que los coras, lo tenían como creación especial de un genio maligno, consagrada a ofrenda al Nūmen<sup>5</sup>, y que su bebida servía para tener comunicación con él".<sup>6</sup>

Antiguamente se hacía referencia al peyote, a este hongo, mismo que es una especie de cacto, y el cuál fue utilizado por los toltecas, tarahumaras y huicholes, tepehuanes, en sus rituales religiosos y que han trascendido de generación en generación hasta nuestros días, ya que para todas estas civilizaciones era un elixir y lo veneraban como un cáliz sagrado, como es el caso de los huicholes, quienes utilizaban el peyote en sus más elevadas prácticas rituales y que constituía el cáliz a donde el dios del fuego descenderá y beberá, realizando así una comunión entre lo celeste y lo terrestre.

<sup>3</sup> Sahagún, Fray Bernardino De. Historia General de las Cosas de la Nueva España. Tm 4, México, Porrúa, 1972. P.387.

<sup>4</sup> Hernández, Francisco. Vino a la Nueva España a estudiar, las plantas, animales y minerales.

<sup>5</sup> Los indígenas entendían por nūmen, a los cuatro grandes dioses los cuales eran concebidos en forma masculina, HUITZILOPOCHTLI, TEZCALTIPOCA, TLALOC y QUETZALCOATL.

<sup>6</sup> El nombre que se le daba al genio maligno era el de NAYCURIC.

En la Región del huíchol se liga al peyote, al venado y al maíz, en una divinidad trinitaria. Para terminar nuestra referencia al peyote, los indígenas lo consideraban como un dios, o bien, como creación de sus divinidades y lo usaban para provocar éxtasis místicos, para acercarse al cielo, esto es, lo tomaban para tener comunicación con sus dioses; le atribuían poderes curativos y mágicos, por lo tanto lo usaban como unguento o lo ingerían, esto es, convertido en polvo o masa, diluido en agua o en vino (pulque).

Así también llevaban consigo la raíz ya anudada en un trapo, ya hecho muñeco, para aprovechar sus virtudes mágicas.

No consideraban el tiempo de secas, antes de la florecencia del cactus, como la época mas apropiada de su recolección y utilización; y como los días propicios para uno y otro efecto eran los miércoles y sábados, al anochecer se realizaba el rito en un lugar sagrado el cual era llamado Temaxcalli, precedido en aquella época por una deidad Ayauhcalli, u oratorio doméstico, que previa purificación, no solo de los participantes sino también del lugar, mediante barrido ritual, llevado acabo por una doncella pura y el humo del tabaco fumado por los asistentes; la misma doncella se encargaba de moler el peyote y ofrecer la bebida que le contenía, haciéndolo en actitud tal, humilde y sollozante, que denotaba su plena conciencia, de que estaba manejando un objeto sagrado; en las ceremonias usaban lenguaje ritual, especial para la ocasión, el Nahuatlcaitl, idioma de la divinidad.<sup>7</sup>

De lo anterior podemos concluir, que en la época PRECORTESIANA, el uso del peyote era normal, estaba permitido, en

---

<sup>7</sup> TEMAXCALLI o TEMAZCAL, era una especie de baño de sudor usado por los indígenas.

cumplimiento de un rito religioso, y no por adicción o vicio, y por tanto, no en dosis excesivas y repetidas que pudieran conducir a la locura o el suicidio, que incluso se cree que eso pudo haber ocurrido con motivo de la coronación del emperador azteca Moctezuma II, no se puede afirmar tal situación debido a que si los aztecas, acostumbraban los sacrificios humanos en sus fiestas en honor de algunas deidades, hasta convertir sus festividades principales en verdaderas catástrofes, esto explica lo sucedido con motivo de la coronación del referido emperador, en cuanto fueron sacrificados 5000 prisioneros de guerra.<sup>8</sup>

Al igual que ocurre con el peyote y los hongos alucinógenos mexicanos, los más lejanos datos que se tienen del ololiuquí, han sido proporcionados por los historiadores eclesiásticos, en referencia que denotan su natural repugnancia, ante la certeza de que el uso de tal semilla entre los aborígenes, era un ritual y por tanto se relacionaba con los dioses paganos a los que rendían veneración, deidades a los que los propios historiadores les llamaban demonios.<sup>9</sup>

Por la relación que hace Francisco Javier Clavijero, sabemos que los sacerdotes aztecas que iban a hacer sacrificios, además de la unción con tinta, realizaban otro rito consistente en la recolección de insectos venenosos, los cuales quemaban, mezclando las cenizas con ocote, tabaco, ololiuquí y otros insectos vivos, formando un mortero al que le llamaban teopatli (medicamento divino), mismo que presentaba a sus dioses, en pequeños vasos y helechos, con los cuales

<sup>8</sup> Aparicio, Octavio. *Drogas y Toxicomanías*. Edit. Nacional. España. 1972. P. 609.

<sup>9</sup> Arias, Juan de Dios y otros. *México a través de los Siglos*. Tomo I, Novena edición. Compañía General de Ediciones S.A. México. 1968. P. 476.

cumplimiento de un rito religioso, y no por adicción o vicio, y por tanto, no en dosis excesivas y repetidas que pudieran conducir a la locura o el suicidio, que incluso se cree que eso pudo haber ocurrido con motivo de la coronación del emperador azteca Moctezuma II, no se puede afirmar tal situación debido a que si los aztecas, acostumbraban los sacrificios humanos en sus fiestas en honor de algunas deidades, hasta convertir sus festividades principales en verdaderas catástrofes, esto explica lo sucedido con motivo de la coronación del referido emperador, en cuanto fueron sacrificados 5000 prisioneros de guerra.<sup>8</sup>

Al igual que ocurre con el peyote y los hongos alucinógenos mexicanos, los más lejanos datos que se tienen del ololiuquí, han sido proporcionados por los historiadores eclesiásticos, en referencia que denotan su natural repugnancia, ante la certeza de que el uso de tal semilla entre los aborígenes, era un ritual y por tanto se relacionaba con los dioses paganos a los que rendían veneración, deidades a los que los propios historiadores les llamaban demonios.<sup>9</sup>

Por la relación que hace Francisco Javier Clavijero, sabemos que los sacerdotes aztecas que iban a hacer sacrificios, además de la unción con tinta, realizaban otro rito consistente en la recolección de insectos venenosos, los cuales quemaban, mezclando las cenizas con ocote, tabaco, ololiuquí y otros insectos vivos, formando un mortero al que le llamaban teopatli (medicamento divino), mismo que presentaba a sus dioses, en pequeños vasos y helechos, con los cuales

<sup>8</sup> Aparicio, Octavio. Drogas y Toxicomanías. Edit. Nacional. España. 1972. P. 609.

<sup>9</sup> Arias, Juan de Dios y otros. México a través de los Siglos. Tomo I, Novena edición. Compañía General de Ediciones S.A. México. 1968. P. 476.

se embadurnaban y perdían el temor a todos los peligros, sin considerarse esta situación como un hábito.<sup>10</sup>

Tenían tal mezcla como remedio infalible para muchos males y debido a ello, las personas enfermas acudían con los sacerdotes para que los untara con ella.

Para el Padre José Acosta, en su obra "Historia Natural y Moral de los Indios", describe el rito del ololiuquí, en forma parecida a la ya expuesta y dice además que por medio de dicho ungüento se convertían en brujos, veían al demonio y hablaban con él.<sup>11</sup>

Las citadas relaciones, nos permiten conocer que los aborígenes usaban el ololiuquí como parte de sus ritos religiosos y de adivinación, al cual le atribuían poderes curativos.

El ololiuquí recibe el nombre de "Impomea Púrpura" en el dialecto zapoteca, en el maya "Ixtabentum". En sus relatos el doctor ROPP señala " que este Psicotrópico encuentra sus orígenes en territorio mexicano y que su antecedente histórico se remonta hasta el imperio azteca, quienes tenían contacto con estas semillas por los efectos que producía y por su nombre que era de manjar divino".<sup>12</sup>

Por lo que se refiere a los hongos alucinógenos, los relatos de Fray Bernardino de Sahagún en su citada obra " Historia General de las Cosas de la Nueva España", nos deja conocer que los

<sup>10</sup> Clavijero, Francisco Javier. *Historia Antigua de México*. Fondo de Cultura Económica, México 1968. P136.

<sup>11</sup> Acosta, José. *Historia Natural y Moral de los Indios*. Fondo de Cultura Económica. México. 1962. P. 635.

<sup>12</sup> Ropp, Robert S. De. *Las Drogas y la Mente*. Compañía Editorial Continental. México. 1971. P. 33.

aztecas ingerían el Teonónacatl (hongo sagrado) para entrar en el éxtasis y que los chichimecas hacían con él una bebida embriagante, bajo cuyos efectos se entregaban al canto y la danza colectivas; después lloraban copiosamente y decían que las lágrimas les lavaban la cara y los ojos.

Por su parte Fray Toribio de Benavente, mejor conocido como Motolinía, en su "Historia de los Indios de la Nueva España", hace una relación tal sobre el uso que los naturales hacían del mencionado hongo, en una de sus ceremonias religiosas, de la que claramente aparece que lo ingerían para tener comunicación con su dios, lo cual dice el mismo historiador que con este alimento amargo, reciben en comunión a su dios cruel.<sup>13</sup>

El Padre Casas al darse cuenta de las leyes que regían a los aztecas, hace el señalamiento que se castigaba con la muerte, a la hechicería la cual comprendía el uso, fundamentalmente de las drogas, ya que en él pretendían adivinar el futuro.<sup>14</sup>

Es así, que en el transcurso de los siglos XVI y XVII, los indígenas empleaban constantemente hierbas, las cuales producían embriaguez, locura y hasta la pérdida de los sentidos, así que se dice que el uso de las drogas en España fue hasta después del descubrimiento de América.

---

<sup>13</sup> Benavente, Fray Toribio De. (Motolinía). *Historia de los Indios en la Nueva España*. Edit Herederos de Juan Gili. Barcelona. 1914. P. 282.

<sup>14</sup> Cárdenas De Ojeda, Olga. *Toxicomanía y Narcotráfico Aspectos Legales*. Segunda edición. Fondo de Cultura Económica. México. 1976. p. 18.

De acuerdo a las propiedades de las drogas, se dice que producían un gran calor en el estómago, en el cerebro, así como excitaban los humores, razón por la cual asociaron su uso con un pacto con el diablo.

Los Hongos alucinógenos eran muy apreciados por los aztecas y zapotecas, y muy en especial de la variedad que ahora conocemos como champiñones, ya que entre sus características se encuentra el de ser comestible; estos se ponían a secar para que posteriormente fueran reducidos a polvo, el cual se empleaba como parte sacramental en las ceremonias religiosas.

Los sacerdotes consideraban que poseían poderes proféticos y vaticinadores, además que contenían propiedades curativas para determinadas enfermedades, su nombre en lengua azteca "Teonanacatl", que significa carne de dioses, aquí se demuestra el grado de misticidad por el que le designó por su uso.

El uso que se les daba a los hongos, no era con el propósito de provocar éxtasis por el éxtasis mismo, únicamente se empleaba cuando se trataba de curar una enfermedad o resolver un problema, siempre en un caso concreto y debido a que en el mundo mágico de los indios, los padecimientos están causados por el enojo de los dioses.

Fernando Benítez decía, "ahora el peyote y los hongos están en un mismo grado de igualdad, aunque de distinta naturaleza, siendo drogas gemelas, dioses y demonios a la vez, objetos de referencia y de espanto marcados por un destino común, por rituales, con pasos

idénticos, por rasgos, aventuras y misterios tan semejantes entre sí, que muchas veces es difícil reconocerlos".<sup>15</sup>

El curandero, al comulgar con estos dioses, sufre una transformación y se convierte él mismo, en un dios.

Acechados por muchos peligros, los indígenas recurren al peyote, a los hongos, al ololiuquí y al verde machacado (marihuana), entre otros, como la única forma de aliviar su angustia, no mediante la fabricación voluntaria de paraísos artificiales, ya que para poder consumirlo se tiene que pagar un precio y no precisamente en dinero sino en abstinencia, la purificación del alma y el cuerpo, y en pocas ocasiones el dolor.

Considerándose por consecuencia que el derecho penal precortesiano o prehispánico, no rigió uniformemente para todos los pobladores del Anáhuac, puesto que constituían agrupaciones diversas gobernadas por distintos sistemas, aunque había cierta semejanza.

El Derecho era consuetudinario y quienes tenían la misión de juzgar lo transmitían de generación en generación. Para decretar los castigos y las penas se tomaba en cuenta su clasificación en leves o graves y era el monarca la máxima autoridad judicial que delegaba atribuciones a sus funcionarios.<sup>16</sup>

En materia de drogadicción, no se poseía algún tipo de prohibición, debido a que no existía como problema social alguno, sino

<sup>15</sup> Benítez, Fernando. Los Hongos Alucinantes. Serie Popular Era. México. 1972. P. 39.

<sup>16</sup> Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Décima edición. Porrúa. México. 1986. P. 21.

que solo se usaban sustancias con efectos Psicotrópicos en rituales religiosos por individuos titulares de estos ritos.

## I.2. ÉPOCA COLONIAL.

En los términos de los procesos del Santo Oficio de la Inquisición, instruidos por la idolatría y superstición, nos permite conocer que durante la Colonia, los indígenas persistieron en el uso del peyote y de los hongos alucinógenos y que para evitar la persecución de que se les hizo objeto, por tal motivo, caracterizaron la deidad que para ellos representaba el Peyotl, con el Niño Jesús, la Santísima Trinidad, la Virgen María, San Nicolás, San Pedro, entre otros.<sup>17</sup>

Esto explica que los aborígenes, pese al esfuerzo de los misioneros, no llegaron a interesarse íntimamente, de que en efecto, el peyotl fuera, como los evangelizadores decían una planta diabólica sino que persistieron en su creencia de que los acercaba al cielo, que también lo había en su propia religión.<sup>18</sup>

Por eso Fray Bernardino de Sahagún, " narra que la primera cosa que los indios comían en sus fiestas eran unos honguillos negros llamados Nanácatl, los cuales emborrachaban, hacían ver visiones y también provocaban lujuria; los comían con miel y cuando se comenzaba a calentar, unos cantaban, bailaban y lloraban".<sup>19</sup>

<sup>17</sup> Procuraduría General De La República. Estudios Nacionales Sobre la Legislación Mexicana en Materia de Farmacoddependencia. México. 1972. P 56.

<sup>18</sup> Arias, Juan de Dios y Otros. Ob cit. P. 480.

<sup>19</sup> Benítez, Fernando. Ob cit. P. 9.

Todos los acontecimiento desastrosos los veían en visiones, tan es así, que antes de que llegaran los españoles a estas tierras, tuvieron la visión de la llegada de un nuevo dios para conquistarlos.

Los autores eclesiásticos no hicieron ninguna alusión a ninguna de las bellas alucinaciones que contemplaban porque en el siglo XVI todo se observaba con una finalidad moral.

El mundo de los Indios es el mundo de la obscuridad y del demonio, y que siendo por consecuencia que el mundo de los conquistadores era el mundo de la luz y del dios verdadero.

Asimismo los chamanes usaban el ololiuquí en función terapéutica-religiosa, y lo empleaban para consultar con la divinidad acerca del diagnóstico de enfermedades, identificar al causante del mal, encontrar a la hija, criada o pariente perdidos, prever los sucesos por venir, entre otros. Un uso diverso significaba ultraje a la divinidad que esta castigaría sobre el sacrílego irrespetuoso.

Es obvio que los misioneros, condenaban a los indígenas que comían peyote, no por los peligros del cactus que representaba como droga, sino porque su uso constituía un auténtico obstáculo para la evangelización, tan es así que en los confesionarios coloniales, como lo es "Camino al Cielo" del Padre Nicolás de León y el "Manual para Administrar Santos Sacramentos" de Fray Bartolomé García, figuran preguntas al confesante sobre si habían comido peyote.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Procuraduría General De La República. Ob cit. P. 57.

Con la Conquista, se dan los procesos llamados de ACULTURACIÓN<sup>21</sup>, entendidos como incorporación violenta de las cosas y la conciencia sobre ellas a un nuevo régimen de sujeción, impuesto por los conquistadores, tal es el caso de aquellas plantas y frutos, así como de sus sustancias a cuyos atributos les daban ciertos usos en sus rituales divinos y de esta manera, de divinas pasaron a ser diabólicas y sus usos permisivos transmigraron como costumbres de hechicería maléfica.

Los Conquistadores ordenaron en masa la destrucción de ídolos, templos, códices, drogas mágicas, porque consideraban que todo estaba asociado con el demonio y pertenecían a ese mundo de tinieblas que era necesario aniquilar, para crear sobre sus ruinas el mundo de la luz y el dios verdadero, constituido por la cultura de los conquistadores.

Los indios fueron reducidos a la esclavitud, pero sus ídolos continuaron adorándose a escondidas y los hongos y el peyote continuaron siendo devorados por millares de hechiceros y brujos a pesar de los esfuerzos de la Iglesia y el auxilio que les prestaba el tribunal del Santo Oficio.

En la Colonia, los originarios pobladores no eran considerados directamente como súbditos de la Corona Española, sino que eran de la Corona de la Nueva España, ello quedó establecido en la instauración de la República de los indios y la correspondiente de los españoles, la que les asigno reglamentaciones diversas.

---

<sup>21</sup> -Proceso De Adaptacion A Una Cultura, O De Recepción De Ella Por Un Pueblo Al Contacto De La Civilización De Otro Mas Desarrollado.- Diccionario Enciclopédico Universo, Edit. Fernandez Ed. Mexico 1988. P-21

Las leyes que regían en España también tenían vigencia en nuestro país. Las prohibiciones relativas a los cultos que rigieron la vida de los indígenas estaba íntimamente ligada con las drogas debido a la naturaleza que les atribuía.

Al llevarse a cabo la conquista, los ordenamientos legales de España comenzaron a regir en nuestro país, al que se le llamó Nueva España.

Según el Historiador Fernando de Alba Ixtlixóchitl, desde fines del primer milenio de nuestra era, según la tradición Tolteca, un noble llamado Papántzin descubrió la manera de obtener "aguamiel" de la planta de maguey, llevándole un jarro de miel prieta de maguey, en compañía de su hija Xóchitl, al monarca Tecpancaltzin quien se enamoró de ella y la hizo suya.<sup>22</sup>

Alfredo Chavero, refiere la tradición de un animal semejante a una tuza que por instinto natural raspa el tronco del maguey con su trompa, que tiene forma de cuchara, en el lugar raspado brota el jugo (aguamiel) de la planta y entonces vuelve el animal a beberse el licor. Los indios así aprendieron hacer el pulque.<sup>23</sup>

Los nahuas consideraron el pulque como fuente de vida, ya que, por ser un líquido mitigador de la sed y el hambre, les sirvió para sobrevivir en las tierras áridas que recorrían.

---

<sup>22</sup> MOLINA PIÑEIRO, Valentín y otros. El Alcoholismo en México. Aspectos Sociales, Culturales y Económicos, vol. VII Fundación de Investigaciones Sociales A.C. México. 1983. p.15.

<sup>23</sup> *Ibidem*.

El agave que es la planta que produce la bebida, teniendo un significado muy importante en la historia de los pueblos indígenas, que se podrían calificar a los mexicas por ejemplo, como los más representativos de una civilización del maguey.

El dios del vino era Ome Tochtli, que significa dos conejos, de donde el nombre de ometusco (antigua hacienda magueyera del Estado de Hidalgo), en su calendario se asegura que todos los nacidos bajo este signo serían borrachos y por eso, cuándo un ebrio se mataba se decía que se había aconejado.

La embriaguez era una grave delito, al grado que a los borrachos consuetudinarios se derribaban sus casas, porque eran indignos de encontrarse entre los vecinos, los privaban de los oficios públicos y además eran condenados a muerte.

El tequila (aguardiente típicamente mexicano) fue elaborado por la tribu de los tequilas, quienes aprendieron a conocer el centro del maguey, por medio del cual elaboran dicha bebida.

Como datos complementarios, que se desprenden de los ya mencionados procesos, instruidos por el Santo Oficio de la Inquisición, únicas fuentes de información amplia, con las que se cuenta al respecto debido a que, como es bien sabido Hernán Cortés destruyó en su totalidad los registros, es importante para terminar nuestra referencia a las drogas que antiguamente eran utilizadas por los indígenas, y que no era considerada como un mal social sino que lo consideraban como un dios, o bien como creación de sus divinidades y

las usaban para provocarse éxtasis místicos, o para acercarse al cielo.

Por otra parte, en los archivos del Santo Oficio de la Inquisición, obran datos sobre procesos contra personas que comían y bebían peyote, permitiendo considerar que las razas aborígenes que lo usaban, fueron las que tenían asiento en el territorio que comprendía parte o bien la totalidad de lo que ahora son los Estados de Nuevo México (Estados Unidos de Norteamérica), Sonora, Chihuahua, Coahuila, Sinaloa, Nayarit, Zacatecas, Aguascalientes, San Luis Potosí, Jalisco, Michoacán, Guanajuato, Querétaro, Estado de México, Guerrero y Oaxaca, así como el Distrito Federal y que el foco de difusión se localizaba hacia el norte, especialmente en Zacatecas.<sup>24</sup>

Estos últimos datos nos confirman, y no solo los hechos de que sea el territorio semidesértico del Norte de México y del Sur de los Estados Unidos de Norteamérica, la única región del mundo donde crece el peyote y de que la mayor los referidos procesos fueron iniciados en Zacatecas.

El alcohol y las drogas en la Nueva España, después de la conquista alteraron el sentido de la vida, pero no bastó para romper por completo con los hábitos cotidianos, ya que lo más que se logró, fue agregar una mayor desesperanza al fatalismo indígena, y como consecuencia de dicha desesperanza, propicio la incidencia en el consumo de drogas y del alcohol entre los indígenas, aumentara considerablemente.

---

<sup>24</sup> ESPARZA RAIDAD, Saul. Drogas, Alma y Religión. Instituto para la Orientación y Rehabilitación de Drogadictos A.C. México. 1972. p. 290.

Aunque la existencia del alcoholismo entre los pueblos precolombinos ha sido negada, también se señala que el otlí o pulque era usado con gran frecuencia en el área que rodea el valle de México, y es por eso que la embriaguez, era un vicio muy difundido entre nuestros indígenas, práctica que se castigaba con la muerte y que solamente se toleraba a los ancianos.

### I.3. MÉXICO INDEPENDIENTE.

Durante los tres siglos de la Época Colonial, rigieron en México las mismas leyes de España, así como algunas otras para la Colonia.

En los últimos tres cuartos del siglo XIX y a principios del presente, la drogadicción y toxicomanía, no llegó a adquirir carácter grave dentro de la sociedad cambiante, pero es cierto que a lo largo del siglo XIX, no se exigían recetas médicas para la venta de opípaceos, además que la amapola se cultivaba en forma legal.

Con la Declaración de Independencia en 1821, el nuevo país estaba muy ocupado en establecer las bases de su estructura política, además de que el problema de la drogadicción no existía como flagelo de la sociedad, ni en su estructura legal, no se regulaban ni se utilizaban las sustancias conocidas como estupefacientes y Psicotrópicos actualmente.

Rosa del Olmo, afirma " que en la etapa de producción mercantil que empieza a gestarse desde el siglo XV, ya se le da a las drogas el

carácter de mercancía y se desarrolla una etapa de fomento de las mismas. La distinción más notable fue desposeer a las drogas del poder de sus dioses, únicamente podían usarlas los titulares de ciertos ritos, como es el caso de los chamanes que cumplían una función terapéutica-religiosa dentro de su comunidad, y ampliar el uso de las mismas pasando a ser sustancias para todos a través de las nuevas ritualidades que dominan las sociedades de consumo ".<sup>25</sup>

Siendo que en las últimas décadas se popularizó notablemente el consumo de drogas como consecuencias de las tensiones a que la llamada "vida moderna" somete al hombre, víctima de problemas económicos, políticos y sociales, que lo llevan a refugiarse en el paraíso artificial, producido por diferentes sustancias naturales y artificiales que alteran la percepción sensorial y la conducta.

Después de consumada la independencia en 1821, se fueron dictando las primeras reglamentaciones propiamente mexicanas, primicias de nuestro derecho patrio, sin antecedentes sobre legislación de estupefacientes.

La primera Constitución que rigió la vida independiente de nuestro país, fue la de 1824, en la que no se consigna disposición que se relacione con las drogas.

Nuestra segunda Constitución la de 1857, se sentaron las bases del derecho penal mexicano. Esta Constitución fue reformada en 1908, en la fracción XXI del artículo 72, que menciona que entre las

---

<sup>25</sup> Del Olmo, Rosa, Cit. por Tenorio Tagle, Fernando Ideas Contemporáneas En Torno A Las Drogas Y Sus Consecuencias En Materia Legislativa. INACIPE. México. 1989. P.49.

facultades del Congreso, se encuentran las de legislar sobre nacionalización, colonización, ciudadanía y salubridad general de la República.

En la Constitución de 1917, y en el artículo 73, se facultaba al Congreso de la Unión, para legislar, entre otras materias sobre salubridad en general de la República (Fracción XVI), se adicionó que el Consejo de Salubridad General, dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de alguna Secretaría de Estado y sus disposiciones serán de observancia obligatoria; pero que las medidas que el Departamento de Salubridad haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la raza, y que sean facultades del Congreso, serán después revisadas por el Congreso de la Unión.<sup>26</sup>

No fue sino hasta el año de 1891, cuando surge el primer Código Sanitario, el cual sirvió para regular la venta de medicamentos que contenían opio y sus derivados; no se ve diferencia alguna entre el comercio lícito e ilícito de drogas, sino que únicamente hace referencia a algunas medidas de control en relación a un producto farmacéutico derivado del opio, el cual es denominado láudano, este código se promulgó en el régimen de Porfirio Díaz.

En su artículo 3o. fracción II, de dicho ordenamiento legal, hablaba del Consejo Superior de Salubridad, y el 6o. menciona el personal que componía el referido Consejo.

---

<sup>26</sup> Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Tomo II, Número 52.

En los términos del artículo 206 resultaba claramente que la venta de láudano, sustancia derivada del opio, estaba permitida en la dosis pedida y en establecimientos donde hubiera farmacéutico.

El artículo 208 se refería a medicamentos peligrosos, simples y compuestos, para uso de la medicina humana o veterinaria y que constaran en los reglamentos, estableciendo que no podían venderse en cada caso, sino por prescripción escrita y firmada por el médico, o a petición, con sello de la botica o del despacho de un facultativo (médico, farmacéutico, veterinario).

El artículo 209 establecía que las personas que se dedicaban a la recolección, venta de plantas y animales medicinales, no podían vender aquellos que, en los reglamentos estuviesen declarados como venenosos o nocivos, sino a los farmacéuticos o droguistas.

El artículo 216 disponía que los medicamentos secretos, cosméticos, etc., que a juicio del Congreso Superior de Salubridad fueran esencialmente nocivos o que pudieran ser utilizados para algún fin criminal, serían retirados del consumo público y su venta quedaría en lo sucesivo prohibida.

El artículo 315 decía que, conforme a los artículos 4o. y 5o. del Código Penal, que lo era el de 1871 del que se citará líneas adelante, había delitos y faltas contra la salud pública.

Ninguno de esos delitos era similar a los que ahora se conocen como delitos contra la salud.

En los términos del artículo 206 resultaba claramente que la venta de láudano, sustancia derivada del opio, estaba permitida en la dosis pedida y en establecimientos donde hubiera farmacéutico.

El artículo 208 se refería a medicamentos peligrosos, simples y compuestos, para uso de la medicina humana o veterinaria y que constaran en los reglamentos, estableciendo que no podían venderse en cada caso, sino por prescripción escrita y firmada por el médico, o a petición, con sello de la botica o del despacho de un facultativo (médico, farmacéutico, veterinario).

El artículo 209 establecía que las personas que se dedicaban a la recolección, venta de plantas y animales medicinales, no podían vender aquellos que, en los reglamentos estuviesen declarados como venenosos o nocivos, sino a los farmacéuticos o droguistas.

El artículo 216 disponía que los medicamentos secretos, cosméticos, etc., que a juicio del Congreso Superior de Salubridad fueran esencialmente nocivos o que pudieran ser utilizados para algún fin criminal, serían retirados del consumo público y su venta quedaría en lo sucesivo prohibida.

El artículo 315 decía que, conforme a los artículos 4o. y 5o. del Código Penal, que lo era el de 1871 del que se citará líneas adelante, había delitos y faltas contra la salud pública.

Ninguno de esos delitos era similar a los que ahora se conocen como delitos contra la salud.

Por otra parte el Código Sanitario de 1894, el cual surgió durante el período presidencial de Porfirio Díaz, se establecen bases importantes para poder diferenciar lo que era una droga médica y las drogas peligrosas, ya que dicho ordenamiento establecía un capítulo de delitos y faltas contra la salud pública, además de señalar medidas de control, y conceder autoridad en la materia al Consejo Superior de Salubridad.

Para que el 15 de enero de 1903, entrará en vigor otro nuevo Código Sanitario, mismo que contiene adiciones importantes en lo referente al procedimiento del tráfico ilícito de drogas.<sup>27</sup>

En el Código Sanitario de 1934, el contrabando se tipifica como un delito y se pone una serie de medidas de vigilancia para la importación de sustancias enervantes. Encontramos como medidas definitivas en el desarrollo y vigilancia por parte del Estado, la documentación y reglamentación en cuanto recetas y venta de medicamentos que contienen enervantes, así como requisitos profesionales de quienes pueden recetarlos.<sup>28</sup>

En el Código Sanitario de 1950, encontramos por primera vez, el término de estupefaciente, para determinar e identificar a las sustancias que los Códigos anteriores señalan como enervantes; refiriéndose a los opíaceos, clasifica bajo esta denominación las hojas de coca, la cannabis sativa, y algunos estupefacientes sintéticos.

---

<sup>27</sup> Cárdenas De Ojeda, Olga. Ob. cit. P. 18.

<sup>28</sup> *Ibidem*.

Por su parte el Código Sanitario de 1955, contiene una lista de sustancias que se contemplan como estupefacientes y sustancias cuya naturaleza sea análoga y las medidas para controlar el tráfico ilícito, además declara en materia de salubridad, campañas en contra del alcoholismo, venta y consumo de sustancias; dicho Código, tuvo vigencia en el período presidencial de Adolfo Ruiz Cortínez.

El último Código Sanitario, es el de 1975, dictado durante de la etapa de Luis Echeverría Álvarez, teniendo como fundamento lo establecido en el artículo 89 fracción I de nuestra Carta Magna, cuyo objeto fue regular las actividades relativas a la conservación, restauración y mejoramiento; se adicionan medidas de fiscalización de drogas nuevas, de acuerdo con las etapas de desarrollo del problema y participación cada vez mas activa de México en convenciones internacionales.

Después del Código Sanitario de 1975, fue sustituido por la Ley General de Salud en 1987, la cual contiene los mismos conceptos que el Código, y como aportaciones sobresalientes, encontramos a la Secretaría de Salubridad y Asistencia , tomando intervención directa del problema sanitario, además establece algunos delitos Contra la Salud.

Retomando al Código Penal de 1871 mencionado, para el Distrito Federal y Territorios de Baja California sobre delitos del fuero Común y para toda la República en delitos contra la Federación, y en especial en su título séptimo, señalaba que de las sustancias nocivas para la salud y sobre aquellos productos químicos susceptibles de ocasionar daños a la misma serán sancionados.

El Código Penal redactado en el año de 1926, es de mucha importancia histórica, ya que en su capítulo sexto, se contemplan las drogas enervantes, dedicando trece artículos a la regulación de las restricciones o prohibiciones, elaboración, posesión, uso, consumo, adquisición, suministro, tráfico de cualquier tipo de drogas enervantes.

Además en este Código es donde aparecen innovaciones sobre medidas de vigilancia de los medicamentos elaborados con productos de enervantes; además de que se establece que después del Presidente de la República, será competente en materia de Salubridad el (Consejo Superior de Salubridad), a quien se le denominó Consejo de Salubridad General.

Este Código hace mención por primera vez, de una lista específica de drogas enervantes, además de que aporta medidas curativas de tratamientos para readaptar toxicómanos, por último establece la disposición que ordena la incineración de drogas enervantes que se decomisen, a menos que pudieran aprovecharse.

El Código Penal de 1929, fue expedido bajo la presidencia provisional de Emilio Portes Gil, el cual es denominado Código de Almazán, a nombre de su autor.

En este código se dispone el arbitrio judicial, estableciendo un mínimo y un máximo, para las sanciones entre las cuales el Juez podía elegir la pena idónea conforme a los antecedentes del delincuente, si era o no primera vez que delinquía, su falta de instrucción o educación superior, su conducta observada, y conforme a

esos criterios, el Juez individualizaba la pena; se suprime la pena de muerte. Estas constituyen las grandes aportaciones que influyeron en nuestro Código actual.

Lo referente al tema de investigación estaba regulada en el libro tercero "De los Tipos Legales de los Delitos", Título séptimo de los "Delito Contra la Salud", Capítulo I denominado "De la Elaboración, Adulteración y Comercio Ilegal de Artículos Alimenticios o de drogas enervantes".

Se castigaba la elaboración, introducción ilegal a la República, sembrar, cultivar, cosechar, comerciar ilegalmente, comprar, vender, usar, ministrar, exportar drogas enervantes, sustancias nocivas a la salud o productos capaces de causar grandes estragos en la salud.

Cabe hacer notar que se castigaba el uso de dichas sustancias, de donde se deduce que el drogadicto o toxicómano (farmacodependiente) era considerado de igual grado que el traficante. Se disponía que el toxicómano debería de ser recluido en los manicomios adecuados hasta su completa curación, lo cual debería de ser ordenado por el Poder Judicial mediante un proceso penal, debido a que la medida de seguridad es en rigor una pena.<sup>29</sup>

El Código Penal de 1931, fue expedido bajo el período presidencial de Pascual Ortiz Rubio, denominado Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en

---

<sup>29</sup> Instituto Mexicano Del Seguro Social. Las Drogas y la Sociedad Mexicana. Barra Mexicana del Colegio de Abogados. México. 1970 P. 50-55.

Materia de Fuero Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931 y vigencia desde el 17 de septiembre del mismo año.

En nuestra legislación, se cambia la denominación tradicional de "enervantes" que, hasta antes de la Reforma que se hizo en el Código Penal Federal en 1968 se utilizaba para designar a las drogas y ahora se les llama Narcóticos, debido a la influencia del derecho internacional, porque también forma parte de nuestro derecho vigente, de acuerdo con el artículo 133 de nuestra Carta Magna.

#### I.4. MÉXICO ACTUAL.

En la Política de nuestra legislación en ésta materia, el punto central esgrimido es la problemática de la salud del usuario y potencialmente de la colectividad entera. Esta puede ser definida con el término de prohibicionismo, entendiéndose como tal, una legislación que prohíbe cualquier tipo de relación con determinadas sustancias, cuyo uso se supone dañosos para el individuo y/o para la sociedad independientemente de las circunstancias o de los comportamientos derivados del uso, esto es, del hecho que los daños individuales y sociales se manifiestan concretamente; el objetivo último de todas las leyes a este respecto, o es el de impedir cualquier tipo de uso y no los comportamientos negativos eventualmente derivados del mismo uso.

La incorporación de la modernidad representó entonces, tanto el cultivo, como la industrialización y la comercialización de drogas.

La industria, la ciencia y los aspectos éticos de la civilización han coparticipado en el fomento al consumo de drogas delineando también sus respectivos prohibicionismos, argumentando que era indispensable para el mantenimiento social; considerándose entonces que se dio origen a la gran variedad de drogas, desarrollándose conjuntamente con la industrialización y lo cual se toma en consideración para nombrar algunas de las mas importantes en este capítulo.

La Marihuana, es una planta que pertenece al genero "cannabis", nombre científico del "cáñamo". Está considerada como Estupefaciente por la Ley General de Salud en su artículo 234, al igual que sus preparados y semillas.<sup>30</sup>

Recibe el nombre de marihuana por la designación folklórica nacional que se le da al cáñamo; los botánicos estiman que solo existe una especie de cáñamo, la cannabis sativa de la que las demás son solo variedad, nuestra legislación solo determina como estupefaciente a tres tipos: Cannabis sativa, indica y americana.

La planta mide uno o dos metros de altura, sus hojas son alternas opuestas, con flores diónicas, pequeñas y verdosas, se cultiva y se cosecha en casi todo el mundo. Se cree que el tetrahidrocannabinol es el ingrediente activo de la marihuana, las partes más ricas son las flores de los extremos superiores de la planta, las hojas la tienen en menor cantidad, los tallos y semillas muy poca.

---

<sup>30</sup> García, Pelayo; Grass, Ramón. Paquete Larrouse Ilustrado En Color, Larrouse. París.

Sus efectos son enrojecimiento de ojos y aumento de frecuencia cardíaca, asimismo se pierde coordinación de las extremidades, disminución de la temperatura corporal, hambre insaciable, inflamación de las membranas mucosas y los bronquios, pérdida de los sentidos de los espacios, además beber de manera constante agua, con avidez especial para los alimentos dulces, el adicto crónico es somnoliento, suda de manera abundante, representa palidez y tiene los dedos, principalmente las yemas descoloradas, el aliento produce una manera especial el olor del humo de la marihuana. Se considera la droga alucinante más consumida.<sup>31</sup>

La relevancia especial requiere la resina que se extrae de los extremos superiores de la cannabis la cual es denominada "hashish" o "hachich". Es la resina de color pardo oscuro que se encuentra en las flores de la planta, es aproximadamente cinco veces más fuerte que la marihuana, debido a ello sus efectos sobre el consumidor son más intensos y consecuentemente es mayor la posibilidad de efectos secundarios.

Los Hongos alucinógenos, producen alteraciones de la percepción, sentimiento y de las emociones, así como distorsiones visuales en el tiempo y espacio, ilusiones y alucinaciones que provocan reacciones insólitas ante situaciones y acontecimientos normales. Su acción se ejerce en el cerebro alteran la mente y alteran el sistema nervioso central.<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> Cossio A, Humberto. Drogas, Toxicomanía; El Sujeto delictivo y su Penalidad. Unica edición, Carrillo Hermanos e impresores, S.A., Guadalajara, México, 1987. P.20

<sup>32</sup> Ibidem. p.21.

Se dice que hay una variedad de 600 en México de los cuales 300 son comestibles, con un rico contenido en vitaminas y proteínas; otros mas tienen aplicaciones industriales; 50 de ellos son venenosos y como 20 especies son alucinógenos expansores de la mente. Estos hongos se toman crudos, disecados o hervidos, pero no se cocinan.

Los alucinógenos también son llamados psicodélicos, debido a que provocan alteraciones psíquicas generando ciertas psicosis.

ALUCINÓGENOS DE ORIGEN NATURAL: El peyote, cactus que crece en el norte semidesértico de México, tiene unos doce centímetros de diámetro y sobre sale apenas un centímetro del nivel del suelo, de raíz muy gruesa de color oscuro, dividida en segmentos que lleva apenas unos mechoncitos, como zacate blanco, poseen el centro leñoso, conteniendo varios alcaloides entre los cuales la mezcalina, siendo por consecuencia una planta narcótica. Se consume seco al sol, produciendo alucinaciones.<sup>33</sup>

El ololiuquí, es una enredadera de tallo leñoso que se yergue sobre cactus y paredes, crece en el sur de México sobre todo en Oaxaca y su nombre científico es rivea corimbosa, sus hojas son puntiagudas en forma de corazón, la flor es en forma de embudo de color blanco, de aproximadamente de dos centímetros de longitud, el fruto es pequeño y carnoso, y contiene una sola semilla en forma de lenteja que es la que produce los efectos Psicotrópicos y cuyo sabor es amargo.<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> Galí, Hero. Drogadicción y Toxicos, Gomez Gomez Hermanos editores, 4 de. México D.F. 1991, P. 61.

<sup>34</sup> Ibidem, P. 62.

Cornezuelo de Centeno: Es un hongo, es decir, un parásito negruzco que invade la espiga de los cereales, especialmente el centeno, este tipo de droga solo la mencionamos porque casi no se consume en México.

Entre los alucinógenos sintéticos más modernos se encuentran el LSD, que es un ácido lisérgico distilamídico, el cual es obtenido de la argotina, principio activo del cornezuelo de centeno, el hongo que estropea el grano de centeno, es un alucinógeno sensorial y quién lo toma, dice ver lugares llamativos y paradisíacos, paisajes, mujeres hermosas, música celestial y así como horribles monstruos. La farmacodependencia que produce se parece a la esquizofrenia mental.<sup>35</sup>

Anapola o Adormilera, es una planta mas bien pequeña, crece cuando mas un metro, es una planta anual de aspecto exuberante de anchas hojas abrazadoras festoneadas, para la obtención del jugo (opio), cuando se han caído los pétalos, se práctica con un instrumento de hueso, una pequeña incisión en la parte inferior de la cápsula por la que emanan un jugo lechoso que se recoge cuidadosamente, el cual una vez evaporado y concentrado forma una masa semi-sólida que precisamente es el opio.<sup>36</sup>

Esta se mastica o se fuma provocando una euforia seguida de un sueño excesivo pero su abuso conduce a la adicción en un debilitamiento físico e intelectual, siendo un peligro para la salud del adicto.

---

<sup>35</sup> Procuraduría General de la República. Ob Cit. P.92.

<sup>36</sup> Cossio A. Humberto. Ob. Cit. P. 23.

Encontramos dos clases de opio; el opio bruto y el opio preparado, el primero se entiende como jugo coagulado espontáneamente, obtenido de las cápsulas de adormilera descrita anteriormente; se entiende por opio preparado, el producto del opio en bruto, obtenido de una serie de operaciones especiales, y en especial por la disolución, ebullición, tostadura y la fermentación, que tenga por efecto transformarlo en extracto propio para el consumo.<sup>37</sup>

La Morfina es una sustancia alcaloide del opio, cuya sal es venenosa, el opio en bruto es secado, reducido a polvo, siendo diluido en cloroformo, se mezcla con agua o alcohol, hace la precipitación en amoníaco y se forma así la morfina en un pozo cristalino, se llama morfina, debido al dios griego morfeo ya que se fuma produciendo un sueño profundo.<sup>38</sup>

Heroína su nombre científico es diacetilmorfina, es un derivado semisintético de la morfina y se obtiene acetilando esta, siendo un polvo blanco, fino y de sabor amargo, el cual se obtiene luego de complicados métodos de extracción de la morfina, es uno de los estupefacientes que crean mas rápido el hábito y por ello es preferido por el toxicómano.<sup>39</sup>

Se puede usar absorbiéndolo como el té, tomándola en soluciones o inyectándola, que es el método mas común; Su efecto es placentero, produce euforia, excitación, irresponsabilidad y falta de personalidad, acompañada de un gran desapego de la vida, por lo cual el adicto se convierte en un sujeto peligroso.

---

<sup>37</sup> Ibidem. P. 15.

<sup>38</sup> Ibidem. P. 18.

<sup>39</sup> Vox Diccionario General Ilustrado de la Lengua Española Barcelona España 1973, p. 949.

La Coca, es un arbusto que alcanza hasta tres metros de altura, produce flores amarillas y frutos rojos, tienen hojas ovales con características que llegan a medir de tres a siete centímetros de largo por tres de ancho y se identifican por tener una corta espícula en el extremo y dos líneas a lo largo de la hoja y que se juntan en ambas extremidades, el origen de la coca es en América del Sur; la hoja de la coca se masca para alcanzar así, una resistencia física al esfuerzo físico.<sup>40</sup>

COCAÍNA es el principal alcaloide que se extrae de las hojas de la coca, es una sustancia cristalina y brillante. Actualmente los descubrimientos han llevado a concluir que la cocaína no produce hábito, pero no obstante es un fuerte estimulante que puede producir alucinaciones y propicia situaciones delictivas, su vía de administración es nasal o tomada, provoca resistencia extraordinaria a la actividad física e interrumpe en forma abrupta el estado de ebriedad.<sup>41</sup>

Las sustancias tóxicas, también las comprendemos ya que en la actualidad, se consideran drogas altamente peligrosas, conocidas como drogas de los pobres, debido a su bajo precio y a su fácil adquisición por encontrarse comercialmente al alcance de toda la sociedad, lo que origina que su uso sea frecuente, y se dé principalmente en la gente adolescente.<sup>42</sup>

---

<sup>40</sup> Dirección De Narcóticos Y Drogas Peligrosas. Historia del Tráfico Nacional e Internacional de Drogas. Procuraduría General de la República. México, p. 9.

<sup>41</sup> Voz Diccionario General Ilustrado. Ob cit. p. 40.

<sup>42</sup> Cosío A, Humberto. Ob cit. P. 30.

Encontramos dentro de estas sustancias tóxicas el cemento, la gasolina, éter, thinner, cloroformo y algunos pegamentos que contienen también sustancias tóxicas, ya que producen un estado de obnubilación mental que puede terminar en coma, ya que causa lesiones cerebrales irreversibles, muerte en las neuronas por cada inhalación, así como deterioro en la capacidad intelectual y disfunciones cerebrales dada la muerte en zonas del cerebro, afectando las funciones motoras del ser humano, estas ocupan un lugar predominante.

Los mismo investigadores hacen notar que los inhaladores acarrear el síndrome de abstinencia calmando el hambre, son depresores del sistema nervioso, su fase inicial produce una sensación de hormigueo, mareo, visión borrosa, zumbido en los oídos, pérdida de la conciencia, dificultad para articular palabras; y en su fase mas avanzada, produce vómitos y sueño, así como pérdida de la conciencia; y en un estado de mayor gravedad, produce temblores, respiración rápida superficial, irregularidad en los latidos cardíacos, convulsiones, ojos llorosos, eufóricos o somnolientos, hablan con dificultad y caminan tambaleándose, produce daños cerebrales y medulares, afectando de igual manera hígado y riñones.

Asimismo, para finalizar encontramos algunas pastillas, barbitúricos y anfetaminas, su vía de administración es oral, el peligro de éstas drogas, es que el sujeto llega habituarse a ellos requiriendo mayor dosis, lo que llega a provocar una intoxicación conjunta con una disfunción de los sentidos llegando a producir un descontrol de coordinación.<sup>43</sup>

---

<sup>43</sup> *Ibidem*, p. 27.

Las anfetaminas se usan como estimulantes que alivian la fatiga, dando la sensación de energía y vitalidad.

Las personas que llagan a abusar de su consumo, sufren las consecuencias que consisten que al pasar los efectos de la droga viene un estado de depresión y de fatiga mayor que la natural.<sup>44</sup>

Los barbitúricos son un ácido de las drogas derivadas del opio, son regularmente de uso médico y son para tranquilizar o dormir, son de alta tolerancia para el ser humano, tienden a producir la farmacodependencia con suma facilidad; una sobredosis de tranquilizantes puede causar la muerte inmediata.<sup>45</sup>

---

<sup>44</sup> Idem.

<sup>45</sup> Idem.

## **CAPÍTULO II.**

### **ELEMENTOS Y PROBLEMÁTICA DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 199**

#### **PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

##### **II.1. CONCEPTOS GENERALES.**

- II.1.1. Adicto.
- II.1.2. Habitual.
- II.1.3. Toxicómano.
- II.1.4. Farmacodependiente.
- II.1.5. Posesión.
- II.1.6. Delito.
- II.1.7. Droga.
- II.1.8. Estupefaciente.
- II.1.9. Psicotrópico.
- II.1.10. Narcótico.
- II.1.11. Sustancia.

##### **II.2. ELEMENTOS DEL TIPO DEL DELITO CONTRA LA SALUD.**

- II.2.1. Conducta y su ausencia.
- II.2.2. Tipicidad y atipicidad.
- II.2.3. Antijuricidad y causas de justificación.
- II.2.4. Culpabilidad e inculpabilidad.
- II.2.5. Punibilidad y excusas absolutorias.

**II.3. CLASIFICACIÓN DEL DELITO CONTRA LA SALUD.**

- II.3.1. En función de su gravedad.
- II.3.2. Según la conducta del agente.
- II.3.3. Por el resultado.
- II.3.4. Por su duración.
- II.3.5. Por el elemento interno o culpabilidad.
- II.3.6. En función de su estructura.
- II.3.7. Por el número de actos que integran la acción típica.
- II.3.8. En cuanto al número de sujetos que intervienen.
- II.3.9. Por la forma de su persecución.
- II.3.10. EN función a la materia.
- II.3.11. Grados de participación y concurso de delitos.

**II.4. Subproblemática del artículo 199 párrafo primero del Código Penal Federal.**

## II.1. CONCEPTOS GENERALES.

### II.1.1. ADICTO.

El diccionario de la lengua Española, lo define como: "Dedicado, muy inclinado, apegado. Unido o agregado a otro u otros para entender en algún asunto o desempeñar algún cargo o ministerio".<sup>46</sup>

" Con la palabra *Adicctum* se designaba al hombre que para saldar una deuda se convertía en esclavo. De esta manera el que es adicto a una droga se esclaviza a ella y no puede, o le es difícil dejar de ingerirla ".<sup>47</sup>

La adicción a las drogas se traduce en la costumbre de consumirlas, perdiendo con ello el control, pues tiene que ingerirlas, ya que de no hacerlo representaría un malestar tanto físico como psíquico.

Para la Organización Mundial de la Salud, la adicción a las drogas se entiende "como un estado de intoxicación periódica o crónica, perjudicial para el individuo y para la sociedad, producido por el consumo repetido de tales sustancias, sus características son las siguientes: deseo o necesidad invencibles (compulsión) para continuar tomando la droga y para obtenerla por cualquier medio

<sup>46</sup> Diccionario De La Lengua Española. Real Academia Española, 1970. Madrid, España. Decimonovena edición. P.26.

<sup>47</sup> Palomar De Miguel, Juan. Diccionario Para Juristas. Ediciones Mayo, México 1981, P. 46.

posible; tendencia a aumentar la dosis de la droga y; dependencia psíquica, física o ambas ".<sup>48</sup>

#### II.1.2. HABITUAL.

Según el diccionario de la lengua Española es "la costumbre adquirida por la repetición de actos de la misma especie".<sup>49</sup>

Cuando hay un consumo repetido de la droga estamos frente a la habitualidad. Las características de la misma son las siguientes:

1. " Un deseo sin llegar a una exigencia de seguir usando la droga, en virtud de la sensación de bienestar y euforia que produce.
2. Una tendencia escasa o nula al aumento a la dosis del estupefaciente o Psicotrópico suministrado.
3. Cierta dependencia psíquica provocada por los efectos de la droga, sin que se produzca una dependencia física, y por lo tanto no se manifiesta el síndrome de abstinencia ".<sup>50</sup>

El consumo reiterado de las drogas como se expuso, produce la habituación<sup>51</sup>, pero hay drogas que solo originan hábito<sup>52</sup>, pero otras además engendran tolerancia que llevan a la dependencia física.

<sup>48</sup> Espinazo García, Juan. La Droga. Problemas De Vigencia Universal. (Perspectiva Psiconatológica). Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid España, P. 232.

<sup>49</sup> Ob. Cit. Diccionario De La Lengua Española. P. 691.

<sup>50</sup> Méndez Sánchez, Felipe Luis. Consideraciones Criminológicas En Materia De Estupefacientes, Edit. Dykinson, Madrid España 1989, P. 100.

<sup>51</sup> Habituación: es la necesidad de consumir drogas creando dependencia .

<sup>52</sup> Hábito: es el uso esporádico de consumir drogas sin llegar a la dependencia.

" La nicotina y la cafeína son ejemplo de sustancias que provocan habituación, hay un deseo de consumirlas, pero no una compulsión, existiendo una tendencia escasa o nula para aumentar la dosis la que puede acarrear una dependencia psíquica mas no física. Puede afirmarse que todas las drogas al tomarse en forma reiterada produce habituación ".<sup>53</sup>

" En términos generales se puede decir que hay una diferencia más cuantitativa que cualitativa entre la toxicomanía y la habituación, ya que el hábito reiterado a las drogas lleva a la dependencia aunque no necesariamente ".<sup>54</sup>

Al habitual, se le denomina así, al sujeto que hace uso de las drogas, recibiendo cada uno el nombre de acuerdo con el alcaloide<sup>55</sup> que consume.

#### II.1.3. TOXICÓMANO.

" Se define así al sujeto que ingiere sustancias para lograr un estado de sensaciones agradables o desagradables. Persona afecta a las drogas ".<sup>56</sup>

#### II.1.4. FARMACODEPENDIENTE.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define al farmacodependiente como " una persona que se encuentra en un estado Psíquico y a veces Físico de intoxicación continua, es decir por una interacción de un organismo vivo y un fármaco (droga) caracterizado

<sup>53</sup> Ramírez Bastidas, Yesid. Los Estupefacientes. Empresa de Publicaciones del Huila, Colombia 1985, P. 62.

<sup>54</sup> Espinazo García, Juan. Ob. cit. pág. 227-228.

<sup>55</sup> Nombre de las bases orgánicas que se obtienen de los vegetales y de los animales. Diccionario Enciclopédico Universo. Fernández Editores, México 1983, P. 38.

<sup>56</sup> Idem. P. 1105.

por las modificaciones de comportamiento y por otras reacciones que comprende siempre un impulso irreprimible por tomar el fármaco en forma continua o periódica a fin de experimentar sus efectos Psíquicos y para evitar el malestar producido por el síndrome de privación".<sup>57</sup>

#### 11.1.5. POSESIÓN.

En términos de la Materia Penal " Concieme exclusivamente al dominio material o virtual que se tiene sobre enervantes y Psicotrópicos, que deben estar por ende, obviamente bajo el radio de acción y disponibilidad del poseedor ".<sup>58</sup>

#### II.1.6. DELITO.

En el derecho Penal el delito " es la acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal ".<sup>59</sup>

#### II.1.7. DROGA.

El origen de la palabra la encontramos en la voz anglosajona " Drug " que significa seco, árido. Según el diccionario de la lengua Española es: " el nombre genérico de ciertas substancia minerales, vegetales o animales que se emplean en la medicina, en la industria o en las bellas artes, o bien, una substancia o preparado medicamentoso de efecto estimulante, deprimente o narcótico ".<sup>60</sup>

<sup>57</sup> Procuraduría General de la República. Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad. Folleto "Proyecto del Programa Nacional de Prevención de Conductas Antisociales y Farmacodependencia ", México. 1994. Marzo.

<sup>58</sup> Hidalgo Riestra, Carlos. Delitos Contra La Salud, Ensayo Crítico Sobre La Legislación Penal, Edit. Las Letras, P.50

<sup>59</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Porrúa. México. 1989. P. 868.

<sup>60</sup> Diccionario De La Lengua Española. Ob cit. P. 496.

"Desde un punto de vista relacionado con las ciencias jurídico-sociales, el concepto de droga, se asimila al de aquellas sustancias cuya acción sobre el organismo humano puede provocar consecuencias que se manifiestan en el campo de las mencionadas ciencias. Siendo por consecuencia cualquier sustancia cuyo uso se supone determina un comportamiento dañoso tanto al individuo como a la sociedad, lo que trae consigo que está sea controlada por la ley".<sup>61</sup>

El Código Penal vigente en Materia Federal, en lugar de utilizar la palabra droga por lo anteriormente tratado y según mi opinión, emplea las denominaciones estupefacientes y Psicotrópicos (ver art. 193), denominándole a ambas incorrectamente con el nombre genérico de narcóticos.

#### II.1.8. ESTUPEFACIENTE.

"La palabra estupefaciente proviene del latín *Stupefactio*, **estupefaciens**, **estupefacción**, que significa pasmo, estupor, embotamiento, adormecimiento; como la sustancia narcótica que hace perder la sensibilidad como la morfina, la cocaína, marihuana, peyote, etc., mismas las sensaciones descritas".<sup>62</sup>

#### II.1.9. PSICOTRÓPICO.

Según la Ley general de Salud (ver art. 244) debemos entender por psicotrópico, "cualquier sustancia natural o sintética, o cualquier material natural, comprendida dentro de las que determine específicamente el Consejo de Salubridad General o la Secretaría de

<sup>61</sup> Enciclopedia Jurídica Omba. Edit. Libros Científicos, Buenos Aires Argentina 1980, Tomo IX, P. 897.

<sup>62</sup> Diccionario De La Lengua Española. Ob.cit. P. 590.

Salud, y en general los barbitúricos y otras sustancias naturales o sintéticas depresora o estimulantes del sistema nervioso central, que por su acción farmacológica pueda inducir a la farmacodependencia".<sup>63</sup> Al igual que los estupefacentes, los psicotrópicos pueden crear dependencia psíquica o psicológica.

"La misma ley clasifica a los psicotrópicos en cinco grupos y para dividirlos ha utilizado el criterio de la eficacia terapéutica y la mayor o menor gravedad de los problemas sanitarios que provocan dándoles con tales criterios el carácter de prohibidas, y en consecuencia el control en su consumo (ver art.245)".<sup>64</sup>

A saber:

1. Los que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso constituyen un problema especialmente grave para la salud pública.
2. Las que tienen algún valor terapéutico pero que constituyen un problema grave para la salud pública.
3. Las que tienen valor terapéutico pero constituyen un problema para la salud pública.
4. Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública.
5. Los que carecen de valor terapéutico y se utilizan frecuentemente en la industria.

#### II.1.10. NARCÓTICO.

"Procede de la palabra griega **Narkotikos**, que significa

<sup>63</sup> Ley General de Salud, Edit. Andrade, México 1993, P. 244.

<sup>64</sup> Ley General De Salud, Ob.cit.

adormecer. Los narcóticos son las sustancias que producen sopor, relajación de los músculos y entorpecimiento, disminuyendo la actividad vital del organismo".<sup>65</sup>

Suelen ser usados en medicina para inducir al sueño o calmar el dolor, su uso frecuente llega a crear hábito, proporciona inconsciencia, pérdida de la sensibilidad de los reflejos y relajación de los músculos esqueléticos e incluso pérdida del conocimiento.

#### II.1.11 SUBSTANCIA

" Es aquella que en toda su masa presenta la misma calidad y cantidad de sus componentes (homogénea).

La que, estando formada de dos o más sustancias diferentes, presenta en su masa una desigualdad bastante apreciable (heterogénea)".<sup>66</sup>

#### II.2. ELEMENTOS DEL TIPO DEL DELITO CONTRA LA SALUD.

El Título Séptimo del Código Penal Federal, es denominado, "Delitos Contra la Salud", consta de dos capítulos; el primero denominado " De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo, y otros actos en materia de narcóticos "; y el segundo lleva por título " Del peligro de contagio ". Observando que se trata de delitos ambos de naturaleza distinta, pero que tutelan el mismo bien jurídico, la salud de la sociedad.

<sup>65</sup> Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Edit. Selecciones del Reader's Digest, México 1972, P. 421.

<sup>66</sup> Diccionario Enciclopédico Universal. Ob. cit. P. 1059.

En este orden de ideas, un delito se refiere a las modalidades que se pueden llevar a cabo en materia de estupefacientes y psicotrópicos (narcóticos), y en el otro capítulo se hace alusión al peligro de contagio de la salud de otro, por medio de las relaciones sexuales u otro medio transmisible; así pues nos abocaremos específicamente al primero, tratando de hacer un estudio dogmático del delito contra la salud en la modalidad de posesión del farmacodependiente, tipificado en el artículo 199 del Código Penal Federal vigente.

El bien jurídico tutelado por el Estado, en los delitos Contra la Salud, es precisamente la salud de la colectividad, esto es, no la salud de una persona en particular sino la protección de la salud de la ciudadanía en general.

Dice Francisco Carrara "que los delitos contra la salud pública serán pues, todos los actos por medio de los cuales ciertas sustancias que sirven para la nutrición, para el mantenimiento de la vida de un grupo de hombres en general para sus necesidades cotidianas, llegan a corromperse o a infectarse, a convertirse en cambio, en una causa de enfermedades, de daños para la salud y aún de muerte para un número indefinido de ciudadanos y posiblemente todos".<sup>67</sup>

Se tomara como base para el estudio del presente delito la clasificación de los elementos del delito que hace el maestro Fernando Castellanos Tena.

---

<sup>67</sup> Carrara, Francisco. Programa de Derecho Criminal, Parte especial T. VIII Vol.6. Temis. Bogotá. 1980. P. 262.

## II.2.1. CONDUCTA Y SU AUSENCIA.

Dentro de un tipo penal, la conducta constituye un elemento esencial y es el verbo que le da la vida al delito (sin desconocer que el delito es un todo, y que para los efectos de su estudio se divide en partes: conducta típica, antijurídica y culpable), y es donde parte nuestro análisis.

En materia penal y tratándose del delito contra la salud en la modalidad de posesión se deben de llenar tres requisitos: a) la existencia de un estupefaciente o psicotrópico; b) que el sujeto activo (farmacodependiente) tenga el poder de disposición y este en su radio de acción el estupefaciente y psicotrópico, sin llenar los requisitos legales; y c) que tenga conciencia y sea voluntario ese hecho.

En el ámbito penal, no importa si la posesión es originaria, derivada o simplemente precaria. Esto lo robustecemos con la siguiente tesis:

**ESTUPEFACIENTES, MODALIDAD DE POSESIÓN.**- En lo que se refiere al delito de contra la salud en la modalidad de posesión de estupefacientes, puede esta darse cuando el objeto materia del delito esta al alcance del imputado y puede este ejecutar actos sobre el mismo, independientemente de que tenga una posesión originaria, derivada o sea un mero precarista, pues la modalidad ya citada integra un delito característico de peligro.<sup>68</sup>

<sup>68</sup> Amparo Directo 1003/75.- Lucio Galán Espinoza y Eva Maldonado Trejo.- 2 de octubre de 1975, unanimidad de 4 votos, ponente Ernesto Aguilar Alvarez, secretario Javier Alva Muñoz. Informe 1975 segunda parte Primera Sala P.39.

EL OBJETO DEL DELITO: el objeto material del delito contra la salud en la modalidad que estudiamos lo constituye el narcótico nombre genérico que se dio a los estupefaciente y psicotrópicos en la reforma actual.

EL OBJETO JURÍDICO es el bien protegido por la ley, y en el delito en estudio lo es la salud de la colectividad.

#### AUSENCIA DE CONDUCTA.

Si falta la conducta, el delito no existe y las formas de ausencia de conducta son: la *vis absoluta* que es la fuerza proveniente del hombre, y la *vis mayor*, que es la fuerza proveniente de la naturaleza.

Existe la posibilidad de que pudiera darse la ausencia de conducta en el delito que analizamos, cuando el sujeto posea o transporte una droga que llegó hasta su vehículo arrastrada por los vientos o por una persona que le colocan en sus prendas de vestir, en su maleta o automóvil; presentándose una actividad en la posesión, pero esta siendo involuntaria.

#### II.2.2. TIPICIDAD Y ATIPICIDAD.

La tipicidad es la adecuación de una conducta concreta al tipo o descripción legal y a cuya realización de conducta va ligada la sanción penal.

Como se expuso para que exista el delito se requiere de una conducta, pero no toda conducta es delictuosa; se precisa además, que

sea típica, antijurídica y culpable, siendo la tipicidad un elemento esencial del delito, y si está se ausenta impide que se configure el delito.

**CLASIFICACIÓN DEL TIPO EN CUANTO A SU COMPOSICIÓN:** Se clasifica en normales y anormales:

El tipo será normal si la ley se limita hacer una descripción objetiva y será anormal si además se incluyen en la descripción elementos normativos y subjetivos.

El delito de estudio debe de ser considerado como anormal, ya que el juzgador tendrá que valorar si al sujeto que se le encontró la droga tiene la calidad de poseedor, si la adquirió, etc., en todos estos actos el juez los advierte por medio de un juicio de valoración y no simplemente por medio de los sentidos, esto es que el juez puede advertir la existencia de la droga, por medio del tacto, del olfato, de la vista, se puede saber que se trata de un narcótico, pero para conocer si el sujeto es un traficante, tendrá que valorar una serie de conductas que se le imputan al inculcado para establecer si hubo una reiteración de hechos por los que se transmitió la tenencia de la droga, y lo mismo ocurre con cada una de las modalidades que contiene el tipo de contra la salud.

**CLASIFICACIÓN DEL TIPO EN SU ORDENACIÓN METODOLÓGICA:** Puede ser fundamental o básico si es que tiene plena independencia; será especial si esta formado por un tipo fundamental y otro requisito; y será complementado si al fundamental se le añade una circunstancia distinta.

De acuerdo a lo señalado anteriormente el delito que estudiamos es fundamental o básico, ya que no depende de ningún requisito o peculiaridad para su existencia.

**CLASIFICACIÓN DEL TIPO POR SU AUTONOMÍA O INDEPENDENCIA:** Suele clasificarse el tipo en autónomo, si tiene vida propia, y será subordinado cuando depende de otro tipo para que subsista.

En el estudio que tratamos es autónomo pues no requiere de la existencia de otro tipo legal para subsistir.

**CLASIFICACIÓN DEL TIPO EN CUANTO A SU FORMULACIÓN:** Es de formulación casuística, en donde no hay una modalidad única, sino que pueden realizarse de diversas formas; y este se subdivide en alternativamente formados y acumulativamente formados; los primeros contienen dos o más hipótesis para cometer el delito, y el tipo se integra en cualquiera de ellas; en los segundos se necesita el concurso de todas las hipótesis para su integración.

También existe de formulación amplia, es cuando solamente hay una forma o hipótesis de cometer el delito.

En el delito a que nos referimos en este estudio, es de formulación amplia, porque en la descripción legal se da una forma o hipótesis para cometer el ilícito.

**POR EL DAÑO QUE CAUSAN:** Pueden ser divididos en delito de lesión y de peligro. Los primeros, una vez consumados causan un daño directo y efectivo al bien jurídico tutelado; en los segundos no hay un daño

directo pero si afecta o pone en peligro el bien jurídico tutelado, considerándose entonces que nos encontramos en esta segunda definición ya que se pone en peligro la salud pública.

#### **AUSENCIA DEL TIPO O ATIPICIDAD.**

Habrá ausencia del tipo cuando la conducta no obstante de considerarse antisocial, el legislador no la incluye dentro de la norma, así por ejemplo en los acuerdos internacionales se ha propuesto a incluir como actividades del delito de contra la salud, y mismas que deben ser sancionadas: la conversión o transferencia de bienes procedentes de tal ilícito, la adquisición, posesión o la utilización de bienes, a sabiendas en el momento de recibirlos, de que provienen del delito referido o de un acto de participación en el mismo.

Por atipicidad o ausencia de tipicidad, hemos de entender cuando falta alguno o algunos de los elementos que integran el tipo penal; así por ejemplo tenemos el caso en donde se detiene al presunto y se le consigna, demostrándose que lo que tenía consigo no era marihuana sino otro vegetal, no considerado como droga, en conclusión entonces estamos en que falta un elemento del tipo, y por consiguiente frente a un caso de atipicidad.

#### **II.2.3. ANTIJURICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.**

Lo antijurídico define el maestro Castellanos Tena es lo contrario al derecho. Para establecer que la conducta que analiza el juzgador es antijurídica, debe llevar un juicio valorando el hecho

realizado y la norma jurídica penal que se dice es violada, y de esta manera poder establecer si se opone al principio que se valora.

Así tenemos que la valoración del hecho para establecer si es antijurídico, comprende únicamente la conducta externa, ya que el aspecto psicológico o subjetivo, corresponde a la conducta externa, así una conducta es antijurídica cuando siendo típica no esta protegida por alguna causa de justificación.

En conclusión habrá antijuricidad en este delito que estudiamos, una vez realizada la valoración y encontrándose que su comportamiento se adecua al tipo penal, transgrediendo el bien jurídico tutelado (la salud pública), y sin que exista causa de justificación para tal comportamiento.

#### **CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.**

Las causas de justificación o también llamadas excluyentes de responsabilidad, no son más que la conducta del agente que siendo antijurídica, esta amparada con alguna causa de justificación y que de acuerdo como lo menciona el artículo 15 del Código Penal Federal vigente son: Legítima Defensa; Estado de Necesidad; Cumplimiento de un Deber; Ejercicio de un derecho; Obediencia Jerárquica e Impedimento Legítimo.

Considero que las únicas que se pueden presentar en el delito en estudio son las siguientes:

Estimo que el sujeto que adquiere y posee droga para su consumo, cuando esta persona tiene la necesidad de tomarla por ser un adicto o habitual, estará frente a un estado de necesidad.

El cumplimiento de un deber y el ejercicio de un derecho, y pueden presentarse en el caso de aquel médico o pasante en medicina que esta realizando su servicio social, que prescriban un estupefaciente o psicotrópico para un ser humano que se encuentra afectado de su salud, como es el caso del tratamiento del asma bronquial y que el profesionista receta dicha sustancia, en el ejercicio del derecho de su profesión y a la vez en el cumplimiento del deber de atender la salud de su paciente.

Así también por ejemplo en el cumplimiento de un deber se presenta cuando el agente policiaco o miembro del ejército, al llevar a efecto la investigación de un delito, asegura la droga, misma que lleva en su poder, esta posesión, precisamente la esta amparando el cumplimiento del deber.

La obediencia jerárquica también se presentará en el caso del agente policiaco o militar, cuando por órdenes de sus superiores, transporta, poseen, custodia, o almacenan estupefacientes o Psicotrópicos decomisados por obediencia de sus superiores.

#### II.2.4. LA CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD.

Para que una persona sea culpable, previamente debemos de responder si es imputable, esto es si tiene la capacidad de entender y

querer las conductas que realice.

Es responsable quien tiene el deber jurídico como individuo imputable de dar cuenta a las sociedad por el hecho realizado.

Los inimputables son aquellos que no tienen esa capacidad de entender y querer con las conductas que realizan, y el artículo 15 fracción VII del Código Penal Federal vigente menciona:

Padecer el inculgado, al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto en el caso de que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intelectual imprudencialmente.

La doctrina ha reconocido como causas de inimputabilidad el estado de inconsciencia, ya sea permanente o transitorio, el miedo grave, la sordomudez y la minoría de edad.

Cualquier persona que se encontrara al cometer la conducta típica descrita por la norma que tutela el delito contra la salud (posesión), bajo alguna de las causas de inimputabilidad ya descritas no podría seguirsele proceso.

La culpabilidad es la capacidad de reprochabilidad que tiene una persona que ha cometido una conducta típica y antijurídica. Tanto el dolo como la culpa son grados de la culpabilidad.

El delito de contra la salud en su modalidad de posesión en el farmacodependiente, es doloso, y ese dolo es genérico, ya que basta la intención del sujeto para realizar el hecho criminal sin que importe los fines ulteriores de tal actitud.

#### **LA INculpABILIDAD.**

La inculpabilidad es la ausencia de culpabilidad, este elemento negativo del delito opera cuando falta conocimiento o voluntad por parte del agente.

Las causas de inculpabilidad son el error de hecho esencial invencible y la no exigibilidad de otra conducta. Uno de los requisitos que debe tener el error para que sea considerado como una causa de inculpabilidad, es que sea esencial, porque le impide conocer al sujeto la ilegalidad del acto que realiza o se cree amparado por la ley. Además el agente no está en posibilidad de vencer ese error.

La no exigibilidad de otra conducta opera cuando existe una coacción sobre la voluntad, pero conserva las facultades de juicio y decisión. El temor fundado es considerado como una no exigibilidad de otra conducta, así como por ejemplo en el caso; en donde el sujeto activo del delito en estudio es coaccionado en su voluntad, conservando sus facultades de entender y querer, en la que tiene que portar o poseer algún narcótico, para entregarlo a otra persona, bajo la amenaza de que al no realizar la conducta, un familiar sufriría un accidente.

Este obra en virtud de miedo grave o temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave en bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que no exista otro medio practicable al alcance del agente.

#### II.2.5. LA PUNIBILIDAD Y EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

Hay punibilidad cuando el sujeto se hace acreedor de una pena, señalada en el ordenamiento jurídico y en virtud de haber realizado una conducta que es catalogada como delito.

En el delito en estudio es aplicable el artículo 199 del Código Penal Federal que a la letra dice:

" Al farmacodependiente que posea para su ESTRICTO consumo personal algún narcótico de los señalados en el artículo 193 no se aplicará pena alguna. El Ministerio Público o la Autoridad Judicial del conocimiento, tan pronto como se entere en algún procedimiento de que una persona relacionada con él es farmacodependiente, deberán informar de inmediato a las autoridades sanitarias, para su tratamiento ".

Se observa que el farmacodependiente podrá poseer una cantidad para su estricto consumo, sin que sea sujeto de investigación y sanción. Además que conforme a la tabla de Psicotrónicos o estupefacientes establecida en el Código Penal, el farmacodependiente que posea mayor cantidad para su estricto consumo se aplicará la pena según la cantidad de droga, especie del narcótico y la reincidencia de éste a la misma conducta, aumentándose la pena por cada reincidencia.

Hasta antes de la reforma actual la punibilidad se aplicaba de la siguiente manera, según el artículo 194 del Código Penal:

Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo, el adicto o habitual solo será puesto a disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de éstas sea sometido al tratamiento y a las demás medidas que procedan (fracción V).

Para el adicto o habitual que adquiriera o posea estupefacientes y Psicotrópicos, para satisfacer sus necesidades y cuya cantidad exceda de la necesaria para su propio e inmediato consumo, pero no de la requerida para un término máximo de tres días, las sanción aplicable será de prisión de dos meses a dos años o de 60 a 270 días de multa (fracción II).

Para quien no siendo adicto adquiriera o posea estupefacientes o Psicotrópicos, por una sola vez, para su uso personal y en cantidad que no exceda de la destinada para su propio e inmediato consumo la pena es de seis meses a tres años y de 180 a 360 días de multa (segundo párrafo de la fracción IV).

Para los adictos o habituales que posean o adquirieran droga para su inmediato consumo o no mayor para el consumo de tres días, o para quienes no siendo adictos o habituales hayan adquirido en una sola ocasión estupefacientes o Psicotrópicos para su inmediato consumo, pero que además alguno de los ya señalados suministre gratuitamente a un tercero alguna de las sustancias aludidas, para su consumo personal inmediato será sancionado con prisión de dos a seis años o 180 a 360 días de multa, pero siempre y cuando no haya

instigado o auxiliado al tercero por dicho consumo (párrafo tercero de la fracción IV).

La simple posesión de marihuana que tanto por la cantidad como por las demás circunstancias de ejecución del hecho, no pueda considerarse que está destinada a realizar alguna de las modalidades a que se refieren los artículos 197-198, se sancionará con prisión de dos a ocho años o de 180 a 360 días de multa (párrafo cuarto de la fracción IV)..

Estimo que el legislador aumenta las penas, en el caso anterior porque esta protegiendo a las gentes que pueden ser víctimas con mayor facilidad de quienes pretenden vender drogas.

#### **EXCUSAS ABSOLUTORIAS.**

La ausencia de punibilidad o llamada excusa absolutoria obedece a razones de política criminal que considera el legislador suficientes para no aplicar una sanción a quien no se adecua al comportamiento considerado como delictivo.

Con atención a que el toxicómano es un enfermo y no un delincuente en potencia y a la mínima temibilidad, el legislador consideró que no debería de aplicársele sanción alguna que este revela, cuando el adicto o habitual (farmacodependiente), que posea para su estricto consumo personal algún narcótico y cuya cantidad se supone que no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo no se aplicará sanción alguna.

Lo anterior se ejemplifica con la siguiente tesis:

DELITO CONTRA LA SALUD, EXCUSA ABSOLUTORIA.- La excusa absolutoria del delito contra la salud, ampara únicamente la posesión que tenga el toxicómano del estupefaciente indispensable para satisfacer por una sola vez su inclinación.<sup>69</sup>

A mi consideración con lo anteriormente descrito el toxicómano o farmacodependiente, seguirá consumiendo drogas y está persona sabe de antemano que no será sujeto de investigación o sanción alguna y que además no será recluido en algún Centro Sanitario para su rehabilitación o tratamiento.

### II.3. CLASIFICACIÓN DEL DELITO CONTRA LA SALUD .

#### II.3.1. EN FUNCIÓN DE SU GRAVEDAD.

Las conductas antisociales se clasifican en delitos, faltas o crímenes. En nuestro derecho positivo mexicano solo existen las faltas y los delitos; por lo tanto, las conductas antisociales que atenta contra la salud pública, relacionadas con actividades donde intervienen estupefacientes y Psicotrópicos, son considerados como delitos, ya que el farmacodependiente en posesión de algún narcótico en mínima cantidad para su estricto consumo, es una conducta que es considerada como un delito sin sanción, es decir, es atenuante, pero cuando el narcótico es superior en cantidad para el estricto consumo

<sup>69</sup> Amparo Directo 3908/74.- Roberto Rodríguez Ramos.- 20 de febrero de 1975.- 5 votos.- Ponente: Ezequiel Burguete Ferrera. Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época. Vol. 74. segunda parte, Primera Sala. p.37.

del farmacodependiente, se transforma en un delito agravado y por consecuencia es sancionado.

#### II.3.2. SEGÚN LA CONDUCTA DEL AGENTE.

Hay delitos que se cometen por una actividad o inactividad voluntaria del agente, observándose también el ánimo de delinquir.

Así pues hay delitos de acción, es decir, se realizan por una actividad positiva, violándose con ello una norma prohibitiva.

Igualmente están los delitos de omisión, es decir, es la abstención o inactividad del sujeto para realizar algo que esta ordenado por la ley, violándose con ello una norma dispositiva.

Y siendo por consecuencia, el delito en estudio de acción, por que hay una actividad del sujeto para cometer el delito.

#### II.3.3. POR EL RESULTADO.

Los delito pueden dividirse en formales y materiales: los formales, son en los que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo indispensable la producción de un resultado externo.

En los delito materiales son aquellos en los cuales para su integración se requiere la producción de un resultado objetivo o material.

Siguiendo con este orden de ideas el delito de contra la salud en su modalidad de posesión en el farmacodependiente, lo clasificamos como formal ya que es un delito de mera conducta.

#### II.3.4. POR SU DURACIÓN.

Este puede dividirse en instantáneo: cuando la sola consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos; igualmente en permanente o continuo: cuando la consumación se prolonga en el tiempo; y finalmente en continuado: cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal.

El delito en que estamos abocados es instantáneo ya que la acción que lo consuma se perfecciona en un solo momento.

Así mismo puede ser permanente cuando la misma acción del agente (farmacodependiente) es prolongada en el tiempo. La anterior descripción la apoyamos en la siguiente tesis:

COMPETENCIA. TRATÁNDOSE DEL DELITO CONTRA LA SALUD, CUANDO LAS MODALIDADES DEL MISMO, SE REALIZAN EN LA MISMA JURISDICCIÓN DE LOS MISMOS JUECES DE DISTRITO.- En la especie, el delito contra la salud en su modalidad de adquisición en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas y la modalidad de posesión se inició en tal ciudad, proyectándose hasta la Ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Ver., en donde se detuvo al ahora procesado. Por lo tanto, siendo el delito contra la salud en su modalidad de posesión de Marihuana un delito continuo (conducta única prolongada en forma interrumpida de Tampico a Poza Rica de Hidalgo), resultan competentes de acuerdo

con el artículo 10 de Código Federal de Procedimientos Penales, tanto el Juez Primero de Distrito en el estado de Tamaulipas, como el Juez tercero de Distrito en el estado de Veracruz, pues en la jurisdicción de cada uno de ellos la posesión constituyo un acto que por si solo integra el delito referido.<sup>70</sup>

Para poder establecer si la posesión de narcóticos es instantáneo o permanente, a mi consideración, dependerá de la finalidad que se le dé a la droga, considerándose entonces si se va consumir, vender, traficar, etc.

#### II.3.5. POR EL ELEMENTO INTERNO O CULPABILIDAD.

Los delitos desde este punto de vista pueden ser: Dolosos o Culposos.

Este delito es doloso o intencional cuando la voluntad en forma consiente se dirige a la verificación de un hecho delictivo, es decir cuando el sujeto activo dirige la voluntad consiente a la realización del hecho típico ( poseer), y acepta el resultado prohibido por la ley.

En los de culpa, no se desea el resultado descrito en la norma penal, sin embargo este se verifica en virtud de que el sujeto actúa sin precauciones que le exige la sociedad en que vive, igualmente, podría argumentarse en contrario a lo expuesto antes, el caso de quien posee alguna droga por falta de cuidado.

<sup>70</sup> COMPETENCIA PENAL 43/70.- Suscitada entre el Juez Tercero de Distrito en el estado de Veracruz y el Juez Primero de Distrito del estado de Tamaulipas. 17 de agosto de 1970. Unanimidad de 4 votos ponente Ernesto Aguilar Alvarez y Fernando Labardini Méndez. Secretario. Informe 1970 Suprema Corte de Justicia. Segunda parte Primera Sala, p. 25-26.

Por ejemplo aquel que sin tomar las precauciones debidas toma un equipaje muy parecido al de su propiedad y lo transporta desde el lugar donde se recogen las maletas hasta el lugar de su verificación en el aeropuerto, y al revisarse el contenido del mismo se encuentra algún narcótico, en este caso el sujeto no tenía la conciencia de estar violando la Ley, ni su voluntad estaba dirigida a transgredir una norma, mas sin embargo, poseía la droga por su misma negligencia.

#### II.3.6. EN FUNCIÓN DE SU ESTRUCTURA SIMPLES Y COMPLEJOS.

En los primeros son aquellos en los cuales la lesión jurídica es única; el los segundos hay una violación de bienes jurídicamente protegidos.

Por consecuencia el delito de contra la salud en su modalidad de posesión, solamente hay un bien jurídicamente protegido que es la salud de la sociedad, es decir, siendo en su estructura simple.

#### II.3.7. POR EL NUMERO DE ACTOS QUE INTEGRAN LA ACCIÓN TÍPICA.

**PLURISUBSISTENTES:** En estos delitos hay dos o más actos que se tienen que verificar para que se integre el tipo legal, esto es, que se necesita de varias conductas para que se pueda integrar la conducta antijurídica descrita por la ley penal se da en el caso, en que para poseer algún narcótico comete un homicidio.

UNISUBSISTENTES: Sólo con un acto se lleva a cabo la totalización de la descripción normativa, en este caso citamos al sujeto que tiene en posesión droga en abundancia y la tiene para consumirla por varios días.

#### II.3.8. EN CUANTO AL NUMERO DE SUJETOS QUE INTERVIENEN.

Se dividen en unisubjetivos y plurisubjetivos.

En el delito de contra la salud en su modalidad de posesión, es unisubjetivo, ya que requiere únicamente una persona par su verificación, por ejemplo el habitual o farmacodependiente que necesita para su consumo estricto algún narcótico.

#### II.3.9. POR LA FORMA DE SU PERSECUCIÓN:

Los delitos suelen agruparse en de oficio o de querrela necesaria: en los delito de oficio, son aquellos en que la autoridad esta obligada a actuar por disposición de la ley, persiguiendo y sancionando a los culpables con independencia de la voluntad de los agraviados; siendo por consecuencia el delito de estudio de oficio.

Son de querrela necesaria los que se persiguen a petición de parte ofendida, siendo requisito necesario para que se pueda realizar la investigación.

#### II.3.10. EN FUNCIÓN A LA MATERIA.

Se clasifican en delitos Comunes, Federales, Oficiales,

Militares y Políticos.

Los delitos Comunes constituyen la regla general y son creados por las legislaturas de los estados.

Los delitos Federales son expedidos por el Congreso de la Unión, en este caso siendo federal el delito contra la salud en su modalidad de posesión.

En los delitos Oficiales son los cometidos por un servidor público actuando en sus funciones.

Los delitos militares son los cometidos por las Fuerzas Armadas.

En los delitos Políticos son aquellos que lesiona la organización de los Estados en sí misma o en sus órganos o representantes.

#### II.3.11. GRADOS DE PARTICIPACIÓN Y CONCURSO DE DELITOS.

La participación, es la cooperación de varios sujetos en la comisión de un ilícito.

De acuerdo al artículo 13 del Código Penal Federal dispone, que son responsables del delito:

- I. Los que acuerden o preparen su realización;
- II. Los que lo realicen por sí;
- III. Los que lo realicen conjuntamente;

IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;  
V. Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;  
VI. Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;

VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito, y

VIII. Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quién produjo.

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo, responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

Se denomina autor al que contribuye a la realización del delito aportando una causa eficiente, es decir el que coopera con una conducta material o intelectual relevante, o ambas. Este es el caso en que el farmacodependiente tiene el ánimo tanto intelectual como volitivo el de poseer algún narcótico para su consumo, preparándose para la realización de la conducta antijurídica. A estos se les denomina autores principales, que son los que preparan o ejecutan el hecho criminoso, también conocidos con el nombre de autores materiales o intelectuales.

Si solo interviene una persona en la realización del delito se le llama autor, pero si son varios, serán coautores.

Los delinquentes accesorios o cómplices, son quienes indirectamente cooperan para la verificación del ilícito, esto es que siempre hay otros participantes que auxilian en forma indirecta a la realización del delito y se les denomina cómplices, pero aunque contribuyen en forma secundaria, su intervención resulta eficaz en el hecho delictuoso, se presenta cuando el farmacodependiente tiene en posesión algún narcótico y que es auxiliado por otro en avisarle con tiempo suficiente para que este primero consuma o tire la droga y no sea visto por los elementos policíacos.

Quienes se valen de los inimputables par realizar el delito, se les conoce en la doctrina como autores mediatos, es el caso en que el farmacodependiente para obtener y poseer la droga para su consumo, se vale de un inimputable, por ejemplo un retrasado mental o menor de edad para que este último recoja la droga de una tercera persona.

Será encubridor, aquel que promete la ayuda una vez que se haya verificado el delito y cumple con la promesa de auxilio, siendo aquel que a sabiendas de que el farmacodependiente posee un narcótico y que guarda silencio, para que este no sea descubierto.

#### **CONCURSO DE DELITOS.**

Es la reiteración de la conducta de un mismo sujeto o de los diversos resultados obtenidos a virtud de ella, originándose el concurso ideal y concurso real.<sup>71</sup>

---

<sup>71</sup> Pavon Vasconcelos Francisco. Manual de Derecho Penal. Fuentes Impresores, México, D.F., 1985, P-519.

Existe concurso ideal cuando con una sola conducta se cometen varios delitos. Así pues nos encontramos en el caso en que un farmacodependiente trae consigo droga para su consumo y que independientemente de que la llegase a consumir, este vende parte de ella adquiriendo un lucro, en repetidas ocasiones; aquí existe el concurso ideal, ya que con una sola conducta cometió otro delito, el de venta de narcóticos.

Existe concurso real cuando con la pluralidad de conductas se cometen varios delitos. Hay concurso real cuando el farmacodependiente, roba para obtener y poseer la droga para su consumo.

#### II.4. SUBPROBLEMÁTICA DEL ARTÍCULO 199 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

En la actualidad, las drogas no institucionalizadas o ilegales, estén penalizadas o no, están en el ambiente, y forman parte de una norma que aunque no sea la oficial, son patrimonio de un grupo marginal únicamente, y que por ello no deja de ser grande y tener su peso ante la sociedad, existiendo así un factor social importante gravitando en el encuentro individuo-droga y que promueve un contagio casi epidémico.

Uno de los aspectos positivos que se encuentran en las drogas, se deriva de las propiedades y cualidades de interés para la salud de la humanidad y que son descubiertas y procesadas a través de

la actividad científica en las áreas químico biológicas y en la medicina, por lo que no es posible prescindir de las sustancias enervantes y psicotrópicas.<sup>72</sup>

Pero también encontramos el aspecto negativo y este deriva del uso immoderado de las drogas, de lo que esto provoca, consecuencias tanto físicas, sociales, políticas y económicas, que generan en los individuos que las consumen; esto es la búsqueda desesperada de las drogas y las limitaciones impuestas a la popularización del uso de estas sustancias por la conciencia de los perjuicios incalculables que provoca, sus desorbitados precios comerciales de adquisición y la difícil tarea de satisfacer las necesidades de dichos individuos.

La delincuencia ha experimentado una notable evolución, de una conducta mas violenta, atávica, que transita a un comportamiento astuto, fraudulento, participando en ella cada vez los niños, y los jóvenes, percatándonos de un aumento en la criminalidad femenina, y que también las formas de organización social, militar, y corporativa, van hallando una correspondencia en los grupos criminales.

Los datos del fenómeno criminal en la tasa de los delitos desarrollados, permiten distinguir un aumento, como por ejemplo en el homicidio un 20 %, en el robo sin violencia un 46%, en el robo violento un 79%, y el uso indebido de drogas un 114%; por eso la farmacodependencia se ha convertido en un problema social de 10 años a la fecha; pasando por una alteración conductual en aumento de grupos

---

<sup>72</sup> Folleto denominado Programa de atención a la Farmacodependencia, México ADEFAR, Editado por la Procuraduría General de la República.

aislados de adultos, a estudiantes universitarios, educación media superior, hasta llegar a los niños, con lógicas repercusiones que afectan las estructuras de la comunidad y de sus potenciales de producción y desarrollo.

Los más modernos exámenes sobre tendencia y ritmo de la criminalidad en México, se mencionarán en forma concisa a continuación: en los períodos de 1957-1986 y 1987-1992, llamando la atención los cambios de conducta antisocial, en los períodos mencionados. Advirtiéndose por ejemplo en delitos, contra el patrimonio un 11.99%, la seguridad y la vida en un 17.47%, y la integridad corporal un 6.62%, presentando todas estas aumentos mínimos; a comparación de otro grupo de conductas se incremento mayormente en un 38.91% como son el homoesexualismo, la ebriedad, y la prostitución. Y en cuanto a los intoxicados en un 84%, el orden es para ambos sexos, ya que su principal tóxico fue el cemento plástico, pegamento, marihuana, thinner, activan, madrax, etc. De estos casos la gran mayoría muy por encima de otras conductas regulares ocurren en la vía pública.<sup>73</sup>

En los países de mayor desarrollo se ha extendido grandemente el uso de las llamadas drogas fuertes o duras. En el nuestro domina aún el de la marihuana, así como volátiles inhalantes. En los últimos años ya es apreciable el empleo reiterado de aquellas sustancias; con todo esto los estupefacientes y los psicotrópicos representan el problema grave de la sociedad, pero también los productos volátiles inhalados constituyen parte medular de esta enfermedad.

---

<sup>73</sup> Idem.

El amplio abuso por inhalación de solventes comerciales y cementos plásticos según estadísticas recientes, aunque parciales, le dan un lugar predominante, ya que estos causan dependencia fisiológica y psicológica ocasionando también disfunción cerebral.

No obstante el daño que las drogas causan y la difusión de su uso, subsiste la controversia en torno a la punibilidad de las conductas correspondientes; no tan solo del farmacodependiente que ha tendido a despenalizarse, dando por consiguiente la conducta del narcotraficante, el tener más opción para la venta y aumentar el número de individuos que consuman más la droga.<sup>74</sup>

La posición liberalizadora del legislador, no es aceptable ya que algunos autores lo vinculan con móviles políticos, el constante y a veces creciente interés del Estado en la persecución de delitos contra la salud.

El Estado mexicano por su parte ha sostenido una campaña en contra del narcotráfico y en un segundo término contra la farmacodependencia. Esta acción a la que considera como un compromiso con la sociedad y también con la sociedad universal, se despliega en sistemas de detección, prevención, capacitación de recursos humanos, investigación, reformas legales, información y en última instancia la rehabilitación del farmacodependiente.

Por lo que hace a las labores de prevención, investigación y rehabilitación se destacan instituciones que procuran la disminución de la farmacodependencia, así como los pocos logros alcanzados por

---

<sup>74</sup> *Idem.*

ellas en la persecución de las drogas, y sin dejar de reconocer que las propias normas que contienen el tipo delictivo y la sanción que corresponde a quienes se adecuan al comportamiento descrito en tal reglamentación, tiene como una de sus finalidades el de ser coercitiva para que de esta manera se intimide a quien pretende infringir la ley, y que se abstenga de hacerlo, por lo tanto las penas tienen su parte preventiva, y dentro de sus características, hay acciones preventivas como la educación y otras más de rehabilitación; Sobre estos dos últimos conceptos en México se cuenta con Centros de Integración Juvenil y el Programa de Atención a la Farmacodependencia (ADEFAR).

Los Centros de Integración Juvenil fueron creados específicamente para atender el problema de la farmacodependencia, realizando actividades de educación sobre el uso de fármacos, de orientación familiar para el mejoramiento de las relaciones entre sus miembros y la capacitación de la población a fin de reproducir las acciones preventivas en instituciones y comunidades.

En estos centros se cuenta con unidades de internamiento, las que además de proporcionar consulta externa, realizan la desintoxicación de farmacodependientes, así como el control del síndrome de abstinencia provocada por el abuso de fármacos.

Las etapas de internación terapéutica consta de los siguientes pasos:

a) Desintoxicación del paciente.- Los procedimientos dependen del cuadro y tipo de droga consumida.

b) Tratamiento para el síndrome de abstinencia.- Varía de acuerdo al tipo y cuadro de droga a la que es dependiente, en forma física o psíquica.

c) Fase preparatoria.- Se realiza al mismo tiempo que se está dando un tratamiento de emergencia, y se lleva a cabo a través de un estudio diagnóstico del paciente, en base a los mismos procedimientos y con el personal de consulta externa, toda vez que el paciente se encuentra interno, esto permite que se haga un estudio más completo conociendo sus antecedentes familiares y sociales.

Se hace notar que independientemente del programa propuesto, este se lleva a cabo con la debida voluntad del Farmacodependiente, y que, una vez que infringen los reglamentos y las costumbres de la misma Institución son inmediatamente dados de alta y turnados a la consulta externa.<sup>75</sup>

Otro de los programas creados para la rehabilitación de personas con problemas del uso de las drogas lo constituye "Jóvenes por la Salud", creado en 1989, dependiente de la Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal, estructurado en un Centro Toxicológico en la Delegación Xochimilco, en donde se realiza un programa piloto, y otro centro de atención en la delegación Venustiano Carranza, siendo por consecuencia una red de centros de atención dirigidos especialmente a jóvenes con problemas de salud por el consumo de drogas, e igualmente en este centro de atención se trata

---

<sup>75</sup> Folleto Denominado "Una Respuesta Integral al Fenómeno de la Farmacodependencia". Centro de Integración Juvenil. México. 1989. Impreso en los Talleres Gráficos de la Nación.

de buscar la rehabilitación tanto física y mental de dichas personas previa voluntad del enfermo.<sup>76</sup>

Cabe mencionar, que en el mundo de la política, este problema es utilizado para ganar adeptos. Al combatir al narcotráfico, se protege a la salud, pero la lucha que un gobierno emprende contra estas actividades no sólo tiene esa finalidad, sino que existen verdaderas campañas políticas en las que el tema principal, es la actividad del Estado o las futuras acciones por realizar, para disminuir esas conductas antisociales que afectan a la sociedad, y de esta manera llegan adeptos que se traducen en simpatizantes y votos a su favor en puestos de elección popular.<sup>77</sup>

Toda vez que los ciudadanos estén interesados en que no haya un tráfico ilícito de drogas y que tampoco la farmacodependencia se extienda, ya que pueden ser afectados sus hijos, o algún familiar, podrá haber un desarrollo social estable.

Muchas veces hasta los mismo farmacodependientes son utilizados en las campañas políticas, ya que mediante un voto a favor de los postulados este último, a cambio de ese voto entrega al mismo farmacodependiente la droga para intoxicarse.

El delito Contra la Salud es un mal que atenta contra la humanidad, ya que las personas que consumen las drogas llegan a convertirse en los seres que en ves de ayudar a un país, se convierten en un problema para el mismo.

---

<sup>76</sup> Programa Jóvenes por la Salud. Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal. México. 1989.

<sup>77</sup> Llanes, Jorge, Crisis Social Y Drogas. Edit Concepto S. A., México 1982. P. 54-55.

Es por eso que es común que se haga sentir de entre la opinión pública que la sanción que debe imponer aquellas personas que se dedican al tráfico de las drogas o en su defecto a la venta misma, sea más severa ya que dichas actividades están encaminadas a la intoxicación de la sociedad, en especial de la gente joven que es presa fácil de inducir al consumo de las drogas.

Las reformas hechas al Código Penal en los últimos años sancionan con mas rigor las modalidades que se presentan en los delitos de contra la salud, más sin embargo no ha sido obstáculo para que los mismos disminuyan, porque aunque las personas se dedican a los mismos saben de las sanciones a que se harán acreedores, prefiriendo correr los riesgos y que además saben que el farmacodependiente se hace cada vez más adicto al narcótico, no teniendo un tratamiento adecuado y por consecuencia siendo un cliente preferencial del traficante.

El uso y abuso de las drogas, no podría suprimirse por un mandato de la Ley. El abastecimiento no puede interrumpirse ni con los mas grandes esfuerzos, si por otro lado existe una fuerza superior que esta demandando ese consumo de drogas, ya que siempre habrá alguien que este dispuesto abastecer el mercado cada vez más productivo de los estupefacientes y Psicotrópicos.

En el aspecto procesal en la Averiguación Previa, el Ministerio Publico Federal una vez que tiene conocimiento del delito en estudio, hace una valoración del sujeto, tomando las medidas necesarias, para su inmediata canalización o para evitar daños que se

ocasionen hacia los que lo rodean y los que pueda ocasionarse él mismo.

Pero si de los peritajes se desprende que el sujeto esta dentro de los previsto del artículo 524 del Código Federal de Procedimientos Penales, no se iniciará la averiguación previa y solamente recomendará al sujeto y a sus familiares acudir a las autoridades sanitarias locales o federales para su tratamiento o rehabilitación; o es remitido por el Ministerio Público Federal mediante Oficio para su Tratamiento a la Unidad Dictaminadora de Usuarios de Estupefacientes y Psicotrópicos; por lo que el Farmacodependiente solamente cumple con el requisito de llevar el oficio a la autoridad sanitaria y este le sea sellado, entregándolo al mismo Ministerio Público, y sin que a veces tenga el tratamiento debido, ya que en la practica éste mismo farmacodependiente vuelve a ser detenido, después de los dos o tres días de haber sido enviado al tratamiento respectivo a la Unidad Dictaminadora de Usuarios de Estupefacientes y Psicotrópicos.

Para México el consumo de las drogas desde hace diez años no es considerado como grave, sin embargo tal consumo va en aumento, ya que México sirve como país de tránsito para que lleguen las drogas a los Estados Unidos de América, siendo otro país con mayor consumo de drogas.

El combate a las drogas es a nivel mundial y que solo se ganará si los pueblos se concientizan, en cuanto al mal que producen su consumo abusivo e ilegal, pero si tal conciencia no es firme, por no estar debidamente informada a través de la educación e inclusive

por la aplicación efectiva de sanciones para quienes atacan la salud de la población, luego entonces esta batalla contra la droga se perderá, legalizándose y comercializándose los estupefacientes y psicotrópicos, como en su momento se legalizó el consumo del alcohol.<sup>78</sup>

Considero lo anterior, cierto porque, antes de la reforma del Código Penal, al habitual que consumía droga para su estricto consumo (en un término de 72 hrs), se ponía a disposición de autoridad sanitaria y se le sancionaba, ahora en las actuales reformas del 10 de enero de 1994 el farmacodependiente que consuma droga para su estricto consumo no se le aplica pena alguna, siendo por consecuencia que el campo de la legalización va cediendo terreno en la batalla contra la drogas, ya que de esta manera se va legalizando el uso y consumo de las mismas, aplicando solamente sanción a aquellos sujetos que posean una cantidad mayor de droga, esto de acuerdo a la tabla de equivalencias del Código Penal Federal (apéndice).

Así mismo que para poder hacer un estudio sobre consumidores podemos decir, que no se cuenta con datos estadísticos completos y exactos, sobre el número de consumidores de drogas, debido a que el farmacodependiente es parte de estos datos estadísticos, ya que el adicto es evaluado varias veces, por ser reincidente, puede estimarse entonces, que a partir del número de toxicómanos conocidos, es por el registro de los que eventualmente ingresan a establecimientos especializados para su tratamiento médico y los que han sido fichados, por los diversos cuerpos de policía; destacando que la inmensa mayoría de ellos aproximadamente el 80% son adictos a la

---

<sup>78</sup> García Ramírez, Efraín. Análisis Jurídico del Delito Contra la Salud. Edit Sista Segunda Edición P. 143.

marihuana y reincidentes, aún cuando repetimos, no existen datos estadísticos demostrativos.<sup>79</sup>

Para nosotros aunque es importante considerar el uso de la marihuana como delito es sus diferentes modalidades, es importante cuántos o cuáles delitos se cometen en contra de la sociedad por el consumo de marihuana u otras drogas, así como determinar objetivamente la evidencia de que el consumo de la marihuana y otras así tóxicas, desarrollan en el individuo un gusto por la intoxicación con drogas, pero que a la vez lo lleva al uso de drogas más potentes.

Por las razones y motivos expuestos, puedo llegar a determinar que el consumo abusivo de drogas, es motivado por la propia sociedad, y que para la solución de cualquier problema, es hacerle frente al mismo, pero no aportando medidas que tiendan atacar no solamente en este caso, a la organización delictiva del delito contra la salud, es decir al traficante, sino también a la farmacodependencia, para que de esta forma el traficante no tuviese adictos a quien venderles la droga.

Ya que si bien, a los Farmacodependientes se le impusiera un substitutivo penal, mismo que podría ser trabajos a favor de la sociedad o terapias ocupacionales, como por ejemplo: hacer cuadrillas de adictos que limpiaran las calles, ejes viales, pintarán banquetas, etc., aunado a esto la educación cívica, y terapias tanto psicológicas como físicas, siendo está temporalmente de uno a dos meses, con lo que contemplaríamos el mundo de los substitutivos penales.

---

<sup>79</sup> Procuraduría General De La República. Estudios Nacionales Sobre Legislación Mexicana En Materia De Farmacodependencia. México. 1969. P. 77.

Considerando entonces que los substitutivos penales, beneficiarían tanto al individuo que es adicto a las drogas como a la misma sociedad, ya que no serían reclusos en lugares especiales para su tratamiento, y no se sentirían aislados por la sociedad en que vivimos.

Así también incluyendo a la familia, para hacer un esfuerzo por su mejor integración, y que el gobierno no pierda la organización de la sociedad que la ha sido encomendada, ni dejarse llevar por los aspectos económicos que benefician a unos materialmente, pero que perjudican a la mayoría en su salud, en su moral, y en su estabilidad como núcleo político.

Es obligación de todos los integrantes de la sociedad, Autoridades y Particulares, hombres, mujeres, pobres, ricos, el enfrentarse al tráfico de drogas para impedir su avance, ya que todos de una manera u otra, somos responsables de lo que ocurre en nuestra sociedad, sin que dejemos de reconocer que las fuerzas del exterior influyen en gran medida a la proliferación del narcotráfico, por lo que se hace necesaria la colaboración internacional.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

**CAPÍTULO III.  
MARCO JURÍDICO.**

III.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

III.2. CÓDIGO PENAL FEDERAL Y CÓDIGO DE FEDERAL PROCEDIMIENTOS  
PENALES.

III.3. LEY GENERAL DE SALUD.

III.4. CONVENIOS Y TRATADOS EN LOS QUE MÉXICO FORMA PARTE EN EL  
COMBATE DE DELITOS CONTRA LA SALUD.

A) CONVENIOS.

B) TRATADOS.

III.5. JURISPRUDENCIA.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

**CAPÍTULO III.  
MARCO JURÍDICO.**

**III.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**III.2. CÓDIGO PENAL FEDERAL Y CÓDIGO DE FEDERAL PROCEDIMIENTOS  
PENALES.**

**III.3. LEY GENERAL DE SALUD.**

**III.4. CONVENIOS Y TRATADOS EN LOS QUE MÉXICO FORMA PARTE EN EL  
COMBATE DE DELITOS CONTRA LA SALUD.**

**A) CONVENIOS.**

**B) TRATADOS.**

**III.5. JURISPRUDENCIA.**

### III.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La palabra "Constitución" significa, en sentido vulgar esencia y calidades de una cosa, es decir, de lo que se compone. Así, un Estado posee una constitución física compuesta por su territorio y población, además una constitución escrita es la que influye, determina y regula su organización social, política y económica.

Abel Ledezma Mondragón al respecto manifiesta que la Constitución: "Es el conjunto de normas que establecen las garantías individuales de los gobernados, el funcionamiento del gobierno, y el ejercicio de actividades económicas".<sup>80</sup>

Por su parte, Andrés Serra Rojas, explica que la constitución, "Es el conjunto de normas supremas que dirigen la estructura y las relaciones entre los poderes públicos y la situación de los individuos frente al Estado".<sup>81</sup>

A la Constitución también se le ha denominado de diferentes formas, "Ley Fundamental", "Carta Magna", "Ley Suprema" y así como otras designaciones, refiriéndose a que es la Ley superior en jerarquía a todas las demás y de ella deriva todo el ordenamiento jurídico del Estado.

Este principio de "Supremacía Constitucional" está consagrado en el artículo 133 de Nuestra Constitución Política al establecer que de ella, emanan las leyes y los tratados

<sup>80</sup> Ledezma Mondragón, Abel. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Actualizada. - Harla S.A. de C.V. Segunda Edición, México, D.F., 1990 P.XVII.

<sup>81</sup> Serra Rojas, Andrés. - Ciencia Política. Edit. Porrúa, S.A. Octava Edición, México, D.F. 1985.

internacionales, que son Ley Suprema de toda la Unión y todas las leyes se sujetarán a ella sin permitir ningún principio que la contraríe.

A través de nuestra historia hemos tenido cinco constituciones, a saber:

a) La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 5 de Octubre de 1824.

b) La Constitución de las Siete Leyes, compuesta por siete estatutos, promulgada en 1836, con tendencia a abolir el federalismo.

c) Las Bases Orgánicas de la República Mexicana, publicada el 12 de junio de 1843, con tendencia al Centralismo.

d) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 11 de marzo de 1857.

e) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo la que nos rige actualmente, publicada el 5 de febrero de 1917.

Nuestros legisladores, en sus principios, no se ocuparon de legislar sobre las drogas, sino que fue hasta la reforma que se hizo a la Constitución Política de 1857, del 12 de noviembre de 1908, en el artículo 72 de la fracción XXI, facultándose al Congreso para legislar sobre materia de Salubridad General de la República.

En la actualidad esta facultad se encuentra plasmada en los artículos 4° párrafo tercero, y 73 fracción XVI de nuestra Carta Magna.

En el artículo 4° párrafo tercero consagra que:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la Salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de Salubridad General, conforme lo dispone el artículo 73 fracción XVI.<sup>82</sup>

En el párrafo señalado con anterioridad se consagró, como norma constitucional el derecho a la protección de la Salud. Y este derecho se ha establecido con los siguientes propósitos:

A) Lograr el bienestar físico y mental del mexicano, contribuyendo el Estado, al ejercicio pleno de sus capacidades humanas; B) Prolongando y mejorando la calidad de vida en todos nuestros sectores sociales, sobre todo en los más desprotegidos, a quien es preciso otorgar los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo armónico de la sociedad; C) Crear y extender en lo posible, toda clase de actitudes solidarias y responsables de la población, tanto en la preservación y conservación de la salud, como en el mejoramiento y restauración de las condiciones generales de vida, con idea de lograr para el mexicano una existencia decorosa; D) El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de nuestra población; E) Impulsar los conocimientos técnicos y sociales para el adecuado aprovechamiento y empleo de los servicios de salud; y F) Desarrollar la enseñanza e investigación científica y tecnológica para la salud.

<sup>82</sup> Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, S.A.- 90 Edición, México, D.F. 1992.

Con base en éstos principios ha sido elaborado un ambicioso programa de salud que busca proporcionar tales servicios a toda la población, en permanente superación y mejor calidad; Se pretende asimismo, contribuir al desarrollo del país y al bienestar colectivo, y en el cual se ha puesto mayor énfasis respecto al cuidado de menores en estado de abandono y de aquellos que están al alcance de las drogas; Atención a los ancianos desamparados y en la rehabilitación de minusválidos; a quienes se les proporciona los medios necesarios para su incorporación a la vida social.

Bajo el título de Sistema Nacional de Salud, se ha constituido un organismo del que forman parte varias dependencias y entidades de la administración pública federal y local, al igual que un selecto número de personas físicas y morales de los sectores social y privado, algunos de ellos ligados desde hace tiempo con los servicios de salud, para atender el programa en cuestión.

De esta manera los propósitos constitucionales habrán de encontrar plena realización en corto y mediano plazo, a saber: Proporcionando servicios de salud a toda la población, con atención prioritaria de los problemas sanitarios y de las situaciones que puedan causar o causen algún daño a la salud; contribuir al desarrollo demográfico y armónico del país; colaborar al bienestar social mediante servicios adicionales de asistencia pública; impulsar métodos de administración y empleo de los recursos humanos para mejorar la salud; coordinar todas estas instituciones (de salud y educativas) en la formación y capacitación de los recursos humanos para la salud.<sup>83</sup>

---

<sup>83</sup> Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. Comentada; Instituto De Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1985, P. 12-13.

El artículo 73 fracción XVI, consagra las facultades que tiene el Congreso en materia de Salud de la siguiente manera:<sup>84</sup>

"Frac. XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República:

1ª El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de alguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2ª En caso de epidemias de carácter grave o peligro, de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá obligaciones de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3ª La Autoridad sanitaria (Secretaría de Salud) será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

4ª Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan".

De la fracción anterior del artículo que se comenta se desprende la facultad del Congreso de expedir leyes relativas a la

---

<sup>84</sup> Ibidem. P.79.

Salubridad General de la República, tomando en cuenta las premisas que el párrafo tercero del artículo 4° que fueron citadas con antelación; y en la que se plasma el derecho que toda persona tiene a la salud, satisfactor que hace concurrir a la Federación y las Entidades Federativas.

Por otra parte, la fracción en comento crea el Consejo de Salubridad General, dependiente del Presidente de la República y que constituye un órgano que ésta facultado para emitir disposiciones generales y obligatorias en materia de salubridad.<sup>85</sup>

Es por eso que a mi consideración y por la necesidad se deben de dictar con energía, normas que impidan el envenenamiento por sustancias como el opio, la marihuana, cocaína, solventes (tolueno), etc., ya que estas forman parte del grupo de las que envenenan al individuo y degeneran la especie humana, o también normas que sean aplicables para el debido tratamiento de las personas que son adictas a algún narcótico y que tengan curación; es por eso que en los pueblos civilizados sin excepción, la autoridad sanitaria es la única que libera al individuo de los contagios y adicciones, a la familia, al Estado y a la Nación; como la única opción de fortificar la especie humana, de aumentar la vida media, por eso y por muchas razones más contar con una población más sana.

### III.2. CÓDIGO PENAL FEDERAL Y CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

El delito Contra la Salud se encuentra tipificado en el

---

<sup>85</sup> Ibidem. p. 173-174.

título Séptimo del ordenamiento en estudio y atendiendo a la reforma del mes de enero de 1994, el legislador tuvo como fundamento, motivo y características las siguientes:

Consideró la imperiosa necesidad de actualizar la legislación sobre la materia penal Federal y del Distrito Federal, que para ajustarlas a las reformas aprobadas de los artículos 16, 19, 20 y 119, así como la derogación de la fracción XVIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para dar eficaz soporte y mayor agilidad a la lucha contra las actuales tendencias de la delincuencia organizada, que por la magnitud de sus efectos dañosos y por sus alcances, llegan a ser internacionales, y estas conformando en nuevo fenómeno criminal.

El problema de la delincuencia organizada para el legislador ha alcanzado dimensiones muy importantes en México, especialmente en las acciones del narcotráfico, en sus diversas fases de producción, distribución y consumo; con sus efectos sociales, económicos y políticos, efectos de los cuales se da el de propiciar el aumento de las acciones ilícitas en otras líneas también atentatorias indignas de la paz y la seguridad social.

El Gobierno Mexicano ha concentrado y ampliado sus esfuerzos en la lucha contra ese mal que afecta a la sociedad en su conjunto, que además de la pérdida de numerosas vidas humanas, ha significado enormes gastos que representan un porcentaje considerable dentro del presupuesto de la federación, también se ha incrementado la severidad de las sanciones penales y se han aplicado nuevos planes de

lucha, de los cuales se ha creado el Instituto Nacional para el Combate a las drogas.

No obstante la incesante batalla en contra de la delincuencia organizada, la detención de importantes jefes de éstas, el aseguramiento y decomiso de grandes cantidades de narcóticos y de bienes que surgen de sus actividades ilícitas, el fenómeno subsiste.

Por ello el gobierno federal busca nuevas directrices que enfoquen de modo integral el preocupante panorama de esa delincuencia, particularmente el narcotráfico.

Y que por lo anteriormente expuesto, el legislador reestructura el Capítulo I del Título Séptimo del Código Penal para el Distrito federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. Si bien este Código ha sido objeto de importantes modificaciones en los últimos años, tanto en lo que hace a tipificación como a sanción de los delitos de contra la salud, debe señalarse que el aumento en la penalidad de modo igual para los que siembran, cultiven, cosechen, etcétera, como para los que comercien o trafiquen con estupefacientes o psicotrópicos no ha sido el apropiado.

En atención a ello, el proyecto de reformas plantea la necesidad de reestructurar el contenido del capítulo I del título Séptimo del Código Penal, relativo a las distintas conductas relacionadas con los estupefacientes y psicotrópicos, dándoles un procedimiento diferente, en atención a sus diversas connotaciones.

lucha, de los cuales se ha creado el Instituto Nacional para el Combate a las drogas.

No obstante la incesante batalla en contra de la delincuencia organizada, la detención de importantes jefes de éstas, el aseguramiento y decomiso de grandes cantidades de narcóticos y de bienes que surgen de sus actividades ilícitas, el fenómeno subsiste.

Por ello el gobierno federal busca nuevas directrices que enfoquen de modo integral el preocupante panorama de esa delincuencia, particularmente el narcotráfico.

Y que por lo anteriormente expuesto, el legislador reestructura el Capítulo I del Título Séptimo del Código Penal para el Distrito federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. Si bien este Código ha sido objeto de importantes modificaciones en los últimos años, tanto en lo que hace a tipificación como a sanción de los delitos de contra la salud, debe señalarse que el aumento en la penalidad de modo igual para los que siembren, cultiven, cosechen, etcétera, como para los que comercien o trafiquen con estupefacientes o psicotrópicos no ha sido el apropiado.

En atención a ello, el proyecto de reformas plantea la necesidad de reestructurar el contenido del capítulo I del título Séptimo del Código Penal, relativo a las distintas conductas relacionadas con los estupefacientes y psicotrópicos, dándoles un procedimiento diferente, en atención a sus diversas connotaciones.

Así por ejemplo cada una de las diversas conductas previstas en el artículo 197 del Código Penal, tienen connotaciones diferentes en atención al bien jurídico a proteger, y representan distinta relación con el efecto de favorecer o facilitar el consumo de drogas. De ahí la conveniencia de hacer una diferenciación de dichas conductas, atendiendo a su trascendencia o gravedad, y establecer una penalidad diferenciada, dándole al juzgador elementos distintos para que también en esa especie de delitos se mueva con criterios de racionalidad y de justicia.

Por lo que entonces se da un trato diferenciado a la posesión de estupefacientes y psicotrópicos, en cuanto hace a su penalidad, atendiendo sí se realiza con fines de tráfico, así como a la cantidad y demás circunstancias del hecho. Y se establece como regla general, que para la individualización de la pena el juzgador tomará en cuenta la cantidad y la especie del narcótico de que se trate, así como la mayor o menor lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado y las condiciones personales del autor o partícipe del hecho.

Igualmente el legislador plantea, finalmente, reconsiderar el contenido del artículo 194 del Código penal federal, que se ocupa de los farmacodependientes y de las diversas cantidades de drogas que posean para su consumo, por lo que se sugiere una nueva fórmula en el artículo 199 del mismo ordenamiento.

Por lo que respecta al delito objeto de esta tesis, se encuentra descrito en el artículo 199 del Código Penal Federal de la siguiente manera:

artículo 199. "Al farmacodependiente que posea para su estricto consumo personal algún narcótico de los señalados por el artículo 193, no se aplicará pena alguna. El Ministerio Público o la Autoridad Judicial del conocimiento, tan pronto de como se enteren de algún procedimiento de que una persona relacionada con él es farmacodependiente, deberán de informar de inmediato a las autoridades sanitarias para los efectos del tratamiento que corresponda.

Todo procesado o sentenciado que sea farmacodependiente quedará sujeto a tratamiento.

Para la concesión de la Condena Condicional o del beneficio de Libertad Preparatoria, cuando proceda, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacodependencia, pero sí se exigirá en todo caso el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación bajo vigilancia de la autoridad ejecutora".

Observamos que el farmacodependiente teniendo en su posesión cantidad tal, que sea para su consumo propio, no será esta persona, sujeto de sanción y mucho menos que sea sometida a un tratamiento de recuperación física y psicológica; ya que solamente será obligatorio para quién estando recluido en un centro de readaptación social y a quién se le concede la libertad preparatoria o la condena condicional.

Dentro de la conducta que estudiamos siendo esta la de posesión en el farmacodependiente, también se encuentran relacionados los artículos 195 y 195 bis del este mismo ordenamiento penal plasmándose de la siguiente manera:

Artículo 195.- "Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días de multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, (Produzca, transporte, Trafique, Comercie, Introduzca o Extraiga, Aporte Recursos Económicos y Realice Actos de Publicidad o Propaganda con los narcóticos).

No se procederá en contra de quién, no siendo farmacodependiente se le encuentre en posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que ésta destinada al consumo personal.

No se procederá por la simple posesión de medicamentos, previstos en los narcóticos a los que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentra supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras persona sujetas a su custodia o asistencia de quien los tiene en su poder".

No estoy de acuerdo en este último párrafo , en relación a que si una persona tiene en su posesión, cantidad tal de droga para su consumo propio, tampoco será sujeto de sanción alguna , ya que en la realidad, hay personas en tal situación y son personas que empiezan a adquirir droga para su consumo, debiendo entonces a mi consideración,

la autoridad de enviarlos a un tratamiento forzosos de recuperación física y psicológica.

Artículo 195 bis.- "Cuando la posesión o transporte, por la cantidad como por las demás circunstancias del hecho, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 de este Código y no se trate de un miembro de una asociación delictuosa, se aplicarán las penas previstas en las tablas contenidas en el apéndice 1 de este ordenamiento, si el narcótico no se encuentra comprendido en las mismas, se aplicará hasta la mitad de las penas señaladas en el artículo anterior."

Considerándose entonces que en el apéndice del mismo ordenamiento se establecen las cantidades de droga que puede traer consigo un farcodependiente (poseer), y aplicándose la pena según sea primodelincuente, reincidente o multireincidente, esto es, se toma en cuenta la cantidad de droga asegurada al farmacodependiente y su actividad como sujeto delictivo.<sup>86</sup>

Creo que cuando se remitiera al toxicómano a un tratamiento largo obligatorio, sería mas difícil que reincidiera en la misma conducta delictiva, y a la vez creo que el índice de consumo de droga disminuiría.

Dentro de la materia penal también se encuentra relacionado el Código Federal de Procedimientos Penales y para lo cual tomamos en cuenta los artículos que se encuentran más estrechos al tema en cuestión.

<sup>86</sup> Código Penal Federal. Editorial Porrúa. México. 1994.

El artículo 1° fracción VII contempla el procedimiento relativo a los inimputables, a menores y a quienes tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

En este procedimiento es donde nos enfocamos, ya que en el título décimo segundo, del capítulo III, se legisla sobre "De los que tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos".

Artículo 523.- "Cuando el Ministerio Público tenga el conocimiento de que una persona ha hecho uso indebido de estupefacientes o psicotrópicos, al iniciar su averiguación, se pondrá inmediatamente en relación con la autoridad sanitaria federal correspondiente para determinar la intervención que ésta deba de tener en el caso".

Artículo 524.- "Si la Averiguación se refiere a la adquisición y posesión de estupefacientes o psicotrópicos, de acuerdo con la autoridad sanitaria a que se refiere el artículo anterior, precisará si esa posesión tiene por finalidad exclusiva el uso personal que de ellos haga el indiciado. En este caso, y siempre que el dictamen hecho por la autoridad sanitaria indique que el inculpado tiene el hábito o la necesidad de consumir ese estupefaciente o psicotrópico y la cantidad que sea necesaria para su propio e inmediato consumo, no hará consignación a los tribunales; caso contrario, ejercitará acción penal".

Artículo 525.- Si se hubiere hecho la consignación y dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19 constitucional, se formula o se rectifica el dictamen en el sentido de que el inculcado tiene el hábito o la necesidad de consumir el estupefaciente o psicotrópico y la cantidad sea la necesaria para su propio consumo, el Ministerio Público se desistirá de la acción penal sin necesidad de consultar al Procurador y pedirá al tribunal que el detenido sea puesto a disposición de la autoridad sanitaria federal para su tratamiento, por el tiempo necesario para su curación."

Artículo 526.- "Si el inculcado está habituado o tiene la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos y además de adquirir o poseer los necesarios para su consumo, comete cualquier delito Contrá la Salud, se le consignará, sin perjuicio de que intervenga la autoridad sanitaria federal para su tratamiento".

Artículo 527.- "Cuando exista aseguramiento de estupefacientes o psicotrópicos, los peritos de la autoridad sanitaria federal o cualesquiera otros oficiales, rendirán al Ministerio Público o a los tribunales, un dictamen sobre los caracteres organolepticos o químicos de la substancia asegurada. Este dictamen cuando hubiere detenido, será rendido dentro de las setenta y dos horas a que se refiere el artículo 19 constitucional".<sup>47</sup>

Considero que los artículos que acabamos de transcribir tienen gran importancia, ya que si bien el Ministerio Público algunas veces pone a disposición a la persona que poseyó droga, mediante una resolución ante la Unidad Dictaminadora de Usuarios de Estupefacientes

---

<sup>47</sup> Código Federal De Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, México, 1994.

y Psicotrópicos, para su tratamiento, pero a veces no es así en la realidad, ya que como lo mencionamos en el tema anterior solamente se cumple con el requisito de enviarlo ante la autoridad sanitaria y no hay un tratamiento al farmacodependiente realmente.

Ahora bien, cuando se le consigne por ser habitual a una cantidad superior de droga para su consumo propio, creo que no es conveniente, porque en vez de que se rehabilite físicamente y psicológicamente al farmacodependiente, sale del centro de reclusión con nuevas actitudes delictivas, si lo que interesa es la rehabilitación tanto física como mental, para que sea un sujeto productivo a la sociedad. Cabe aclarar que la cantidad de droga para consumo propio, dependerá del tipo de está y de acuerdo al apéndice del mismo Código Penal.

### III. 3. LEY GENERAL DE SALUD.

Retomando un poco de historia, el Código Sanitario de 1955 hacia referencia al tratamiento de los farmacodependientes, ya que en dicho ordenamiento se encontraba un cuadro general, un régimen de prevención en torno al tratamiento de los farmacodependientes; y en materia sanitaria sobre la producción y manejo de estupefacientes y psicotrópicos; sanciones administrativas; medidas de seguridad; tipos y sanciones penales. A su vez dicho Código Sanitario en su capítulo octavo del título undécimo contenía las disposiciones referentes a los narcóticos, haciendo una clasificación de los mismos y en tales circunstancias reglamentando su uso.<sup>88</sup>

<sup>88</sup> Código Sanitario, Colección Porrúa, S. A.- Edición 1955.

Así mismo existió un "Reglamento Sobre Estupefacientes y Substancias Psicotrópicas", haciendo especial énfasis en el empleo de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas en el campo de la medicina con fines de diagnóstico, preventivos y terapéuticos, así como el manejo de dichas sustancias en la investigación científica, misma que debían ser objeto de estrictas medidas de vigilancia y de control sanitario.

Igualmente existió un "Reglamento para el Control de Substancias Psicotrópicas por Inhalación". Un problema de salud pública que afecta particularmente a los menores de edad y adolescentes, y que lo constituye actualmente también la inhalación de sustancias inorgánicas e industriales, además de psicotrópicas, que en la actualidad se venden sin que exista restricción alguna, provocando así problemas tanto psicológicos para quién los utiliza, como problemas sociales.

Es por eso que el Código Sanitario contempló las disposiciones necesarias para encauzar el buen uso de las sustancias y vegetales narcóticas, que se empleaban tanto en el ejercicio de la medicina e investigación, así como en el tratamiento de los farmacodependientes.

Por eso consideró que actualmente es necesario e imprescindible tomar medidas tendientes a una verdadera y eficaz prevención con el objeto de erradicar las consecuencias nocivas del consumo de drogas, ya de que no ser así, en el futuro las generaciones sufrirán graves y severos trastornos mentales, que como consecuencia

traerán el detrimento en cuanto al desarrollo de nuestro país; es por eso que el hablar de medidas de prevención no satisfacen completamente, sino que estas deben de desarrollarse en conjunto con acciones de control y vigilancia de los individuos que sean farmacodpendientes, por parte de las autoridades, y con el único objetivo de hacer ver a la sociedad, los graves problemas y daños sociales que ocasiona la inhalación de sustancias psicotrópicas y el empleo de cualquier otra droga, para que de ésta forma, se pueda lograr que la salud pública se encuentre plenamente asegurada.

Por lo que respecta a la Ley General de Salud se citarán los artículos que presentan estrecha relación con el tema en cuestión, tratando de analizar su contenido.

El artículo 3°, en su fracción XXI, nos indica que es materia de salubridad general, el programa contra la farmacodependencia.

Así mismo en el artículo 13 inciso A, fracción II, manifiesta que es competencia del Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, el programa contra la farmacodependencia.

El artículo 17 fracción I, menciona que compete al Consejo de Salubridad General<sup>99</sup>, dictar medidas contra el alcoholismo, venta y producción de sustancias tóxicas. ...

También se contempla en el artículo 18, que la Secretaría de Salud, procurará celebrar acuerdos en coordinación con los

---

<sup>99</sup> Es un Órgano que depende del Presidente de la república y es integrado por el Secretario de salud, un secretario y 13 vocales titulares, 2 de los cuales serán de la Academia Nacional de Medicina y la Academia Mexicana de Cirugía y los restantes serán nombrados por el Presidente de la República, siendo profesionales especializados de cualquiera de las ramas sanitarias. (Art. 15. Ley Gral. de Salud).

gobiernos de las entidades federativas, para la participación de estos en contra la farmacodependencia.

El artículo 56, consagra que los Agentes del Ministerio Público que reciban informes o denuncias que requieran servicios de salud de urgencia, deberán disponer que las mismas personas enfermas o accidentadas sean trasladadas de inmediato al establecimiento de salud mas cercano.

El artículo 74 fracción I, legisla sobre la atención de enfermedades mentales, comprendiendo a personas con padecimientos mentales, rehabilitación de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

El artículo 184 -Bis, del título Decimoprimer, capítulo I, es el que da origen al Consejo Nacional Contra las Adicciones<sup>90</sup> con el objeto de promover, prever y combatir los problemas de salud pública causados por las adicciones, como por ejemplo el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia.

En el capítulo IV denominado Programa Contra la Farmacodependencia; artículo 191 describe que la dependencia encargada de llevar a cabo las acciones concernientes a la educación, curación y salud, es la Secretaría de Salud en coordinación con el Consejo de Salubridad General<sup>91</sup>, que pondrá en marcha el programa contra la farmacodependencia bajo las siguientes acciones:

---

<sup>90</sup> Está integrado por el Secretario de Salud quién lo presidirá, por lo titulares de las Dependencias y Entidades de Administración Pública Federal y por los Representantes de Organizaciones Sociales y Privadas relacionadas con la salud.

<sup>91</sup> Ob. Cit. Art. 15.

I.- La prevención y tratamiento del farmacodependencia, y en su caso, la rehabilitación de los farmacodependientes;

II.- La educación sobre los efectos del uso de los estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, así como sus consecuencias en las relaciones sociales.

III.- La educación e instrucción en la familia y a la comunidad, sobre la forma de reconocer los síntomas de la farmacodependencia y adoptar las medidas preventivas para su prevención y tratamiento,

El Artículo 192, menciona que la Secretaría de Salud elaborará un programa contra la farmacodependencia, y lo ejecutará en coordinación con las entidades del Sector salud y las Entidades Federativas.

En el capítulo V designado "Estupefacientes", y dentro del artículo 234, se contiene una lista de sustancias consideradas como estupefacientes, y en el artículo 235, se establece que cualquier acto relacionado (incluyendo la posesión), con estupefacientes o cualquier producto que los contenga quedará sujeto a disposición de ésta Ley y sus reglamentos, tratados y convenciones internacionales; así como disposiciones que expida el Consejo de salubridad; las leyes y reglamentos relacionados con la materia; normas técnicas que dicte la Secretaría de Salud y las disposiciones que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal.

En el capítulo VI denominado "Substancias Psicotrópicas" y dentro del artículo 245, se hace una relación de las substancias psicotrópicas, clasificándolas en cinco grupos.

A saber:

1. Los que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso constituyen un problema especialmente grave para la salud pública.
2. Las que tienen algún valor terapéutico pero que constituyen un problema grave para la salud pública.
3. Las que tienen valor terapéutico pero constituyen un problema para la salud pública.
4. Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública.
5. Los que carecen de valor terapéutico y se utilizan frecuentemente en la industria.

Asimismo en el artículo 247, se menciona que todo acto relacionado con las substancias psicotrópicas queda sujeto a las mismas disposiciones del artículo 235 de este mismo ordenamiento.

Artículo 254.- dispone que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las Entidades Federativas, preverán y evitarán el consumo de substancias inhalantes, que produzcan efectos psicotrópicos en las personas, ajustándose a lo siguiente:

Determinarán y ejercerán medios de control sobre los expendios de substancias inhalantes; establecerán sistemas de vigilancia en los establecimientos; brindarán atención médica a personas que hayan consumido inhalantes y promoverán llevando a cabo campañas permanentes en la orientación al público para la prevención de los daños a la salud.

Y finalmente, en el artículo 467 de la Ley que analizamos, menciona al que induzca o propicie a menores de edad o incapaces a que consuman, mediante cualquier forma, sustancias que produzcan efectos psicotrópicos, se le aplicarán de siete a quince años de prisión.

Vemos que la Ley General de Salud legisla de manera general el tratamiento del farmacodependiente, así por ejemplo en su artículo 191 fracción I que es parte del Programa Contra la Farmacodependencia, menciona: Que la prevención, tratamiento y en su caso la **rehabilitación**, quedará a cargo de la Secretaría de Salud y del Consejo de Salubridad General, debiendo de haberse hecho obligatorio el tratamiento para los farmacodependientes.

### **III.3. CONVENIOS Y TRATADOS EN LOS QUE MÉXICO FORMA PARTE EN EL COMBATE DE DELITOS CONTRA LA SALUD.**

Nuestro país es parte activa sobre el combate a las drogas, tan es así que a celebrado Tratados Internacionales y Convenios, constituyendo ley suprema de la Unión.

En tales términos y de acuerdo al principio de Supremacía Constitucional, si hay alguna diferencia entre la Constitución y algún Tratado, se atenderá sólo a la primera.

Antes de continuar creo que es importante disertar un poco en torno a la figura de los tratados y convenios.

"El tratado es un acuerdo formal entre Estados, por lo común sometido a la aprobación y ratificación del Poder Legislativo o del Ejecutivo".

"El Convenio es un acuerdo internacional celebrado por el Ejecutivo con países extranjeros y que no necesitan a veces de la ratificación del Congreso".<sup>92</sup>

De acuerdo a las definiciones descritas, la única diferencia que hay entre el convenio y el tratado; es que en el primero no es tan formal y que además se queda abierto, es decir, que pueden adherirse otros países; en cambio, en el tratado es muy formal y no pueden suscribirlo más Estados cuando ya ha sido firmado y ratificado.

Entre los tratados o convenios que ha celebrado México se nombrará los más importantes y que tienen mayor relación con el tema que analizamos, siendo los siguientes:

El primer convenio al que se unió México, denominado CONVENCION INTERNACIONAL DEL OPIO, el cual fue firmado en la Haya, el 23 de enero de 1912; los países firmantes se propusieron, la supresión progresiva del abuso del opio, de la morfina, de la cocaína, así como de las drogas preparadas derivadas de las mencionadas substancias, y para tal efecto se establecen determinadas reglas para la exportación o importación de tales substancias.<sup>93</sup>

<sup>92</sup> Pratt Fairchild. Diccionario De Sociología. Fondo De Cultura Económica México, Buenos Aires 1989, Pág. 69 y 280.

<sup>93</sup> Cfr. -Senado De La República. Tratados Ratificados Y Convenios Ejecutivos Celebrados Por México. Talleres Gráficos De La Nación, Tomo IV, Pág. 357.

CONVENCIÓN PARA LIMITAR LA FABRICACIÓN Y REGLAMENTAR LA DISTRIBUCIÓN DE DROGAS ESTUPEFACIENTES.

Fue promulgado el 13 de julio de 1931, ésta formado por 26 artículos en siete capítulos; se establece la cantidad de drogas requeridas para satisfacer las necesidades médicas y científicas, para la transformación de una de ellas, es decir su exportación debiendo de incluir la cantidad importada y decomisada. También a todo esto, se dispone que se deben de tomar medidas para organizar la lucha contra la toxicomanía.<sup>94</sup>

CONVENCIÓN PARA LA SUPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES NOCIVOS.

Promulgado en 1936, celebrado por 34 países, el cual consta de 18 artículos. Entre los cuales se desprende los siguientes principios la participación internacional, castigar la asociación delictuosa y las tentativas de la comisión. Así mismo en países donde no se admita la extradición, el culpable en el extranjero deberá de ser perseguido como si hubiera delinquirido en el territorio de dicho país nacional. A las drogas se les denomina "estupefacientes".<sup>95</sup>

PROTOCOLO ENMENDANDO LOS ACUERDOS, Y CONVENCIONES, sobre estupefacientes y psicotrópicos, concertados en la Haya en 1912, y los de Ginebra de 1931 y 1936, firmado en Nueva York, el 11 de diciembre 1946. En tal acuerdo los Estados partes, necesitan adoptar medidas adecuadas contra el narcotráfico y la farmacodependencia, pasando las funciones conferidas a la

<sup>94</sup> García Ramírez Sergio Y Otros. - Manual De Delitos Contra La Salud Relacionados Con Estupefacientes Y Psicotrópicos, Procuraduría General De La República, México 1985, P-143-167.

<sup>95</sup> Idem. Pág. 168-169.

Sociedad de Naciones sobre esta tema, a manos de la Organización Mundial de la Salud.<sup>96</sup>

En tal convenio México estableció reservas, consistentes en el derecho de imponer dentro de su territorio, medidas más estrictas que las establecidas por la presente convención, para la restricción del cultivo, la elaboración, extracción, posesión, proselitismo, tráfico importación y exportación de drogas.

#### CONVENCIÓN ÚNICA SOBRE ESTUPEFACIENTES.

Fue celebrado por 25 países en 1961, está constituida por 51 artículos. En el preámbulo se reconoce a la toxicómana como un mal grave para el individuo, y entrañando un peligro social y económico para la humanidad; igualmente los estupefacientes son necesarios para mitigar el dolor y que por su uso indebido se hace indispensable una cooperación internacional orientada por principios idénticos y objetivos comunes para atacar al narcotráfico y la toxicomanía.<sup>97</sup>

Los narcóticos relacionados a los hechos delictuosos serán decomisados por el Estado, considerando las medidas que deben tomar para la rehabilitación de los toxicómanos con la finalidad de reintegrarlos al medio social tratando de lograr desarrollo en los sectores sociales que conforman la población.

#### CONVENIO SOBRE SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS.

Celebrado por 96 países, se compone de 23 artículos, en el preámbulo se advierte que el uso de las sustancias psicotrópicas causa problemas sanitarios y sociales; reconociendo

<sup>96</sup> Ob. Cit. Senado De La República Tomo IX, Pág. 801.

<sup>97</sup> Ibidem, Pág.- 170-240.

que su uso es indispensable para fines médicos y científicos; y que la prevención del uso indebido de estas sustancias requieren de cooperación internacional. Así cada Estado proveerá lo conducente a fin de que las personas que realicen un uso indebido de esas sustancias sean rehabilitadas socialmente.<sup>98</sup>

#### CONVENIO SOBRE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS.

Celebrado el 12 de diciembre de 1985, entre México y la República de Perú, en el cual se pone de manifiesto que el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psioctrópicas constituye un problema que afecta a los dos países. Entre los compromisos de ambos países se encuentra el de prestarse mutuamente colaboración técnico-científica e intercambiar información sobre productores, procesadores y sobre traficantes individuales o asociados, así como el desarrollo de estrategias para la prevención, represión y rehabilitación de los farmacodependientes, e intercambiar información sobre los programas a que se refiere tales actividades.<sup>99</sup>

Es conveniente precisar que los convenios, que se mencionaran a continuación, desde el año 1985 a la fecha, no se puede precisar si ya fueron ratificados por el Senado y mucho menos si fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, ya que no se pudo encontrar información completa al respecto.

#### DECLARACIÓN POLÍTICA DE VIENA.

Fue celebrada el 26 de junio de 1987, en ésta declaración política sobre el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, los Estados participantes manifiestan su preocupación

<sup>98</sup> García Ramírez, Sergio Y Otros.- Ob. Cit.- Pág. 205-225.

<sup>99</sup> Senado De La República.- Ob. cit. Tomo XXVI, Pág. 875.

por los problemas acarreados por conductas indebidas relacionadas con las drogas, por lo que se comprometen a combatir tales problemas adoptando las medidas siguientes:

- a) Prevención y Reducción de la demanda de droga.
- b) Control de Oferta de droga.
- c) Eliminación del tráfico ilícito de droga.
- d) Tratamiento y Rehabilitación del toxicómano.

Lo importante es que se toman medidas para el combate de tales abusos en el consumo de las drogas, el proporcionar a los profesionales de la salud y a los trabajadores las formas de identificación de las drogas, prestación de asistencia jurídica consistente en la extradición, detención, congelación y confiscación de activos relacionados con las drogas y reforzar la cooperación internacional jurídica o policial en esta esfera.<sup>100</sup>

#### CONVENCIÓN ÚNICA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS.

Celebrada el 19 de diciembre de 1988, las partes expresan estar conscientes de la magnitud y la tendencia creciente en las actividades del narcotráfico y reconocen la existencia de organizaciones relacionadas con tales actividades que amenazan las economías, la seguridad, la estabilidad y soberanía de los Estados.<sup>101</sup>

#### ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA COMBATIR EL NARCOTRÁFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA

celebrado el 23 de febrero de 1989, los países firmantes acuerdan realizar actividades tendientes a frenar y

<sup>100</sup> Ibidem. Tomo XVI. Pág. 475.

<sup>101</sup> Archivos De La Dirección General De Relaciones Internacionales. Procuraduría General De La República.

perseguir el desarrollo de las actividades relacionadas con el narcotráfico y la farmacodependencia; identificar y destruir laboratorios y demás instalaciones en donde se proceda a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Reglamentar la producción, importación, exportación, almacenamiento, distribución y la venta de insumos, productos químicos, solventes y demás precursores químicos, cuya utilización se desvíe a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.<sup>102</sup>

ACUERDO ENTRE LOS GOBIERNOS DE BELICE Y MÉXICO SOBRE COOPERACIÓN PARA COMBATIR EL TRÁFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA.

Celebrada el 9 de febrero de 1990, las partes integrantes aceptan que debe existir un combate integral en contra del consumo indebido de sustancias psicotrópicas, y el cual se llevará acabo bajo 4 rubros: prevención, reducción de la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, control de ofertas, supresión del tráfico ilícito, tratamiento y rehabilitación del farmacodependiente.<sup>103</sup>

En los tratados y convenios antes descritos, podemos observar que México se compromete internacionalmente a dar un tratamiento y una rehabilitación social al farmacodependiente o toxicómano, pero realmente no es así, ya que como vimos en la Ley Penal, ni en la Ley General de Salud se legisla sobre un tratamiento especial obligatorio para estos sujetos.

---

<sup>102</sup> Idem.

<sup>103</sup> Idem.

### III. 5. JURISPRUDENCIA.

El vocablo *Jurisprudencia*, tiene muchas acepciones y por lo que respecta al derecho comprende "los principios y doctrinas, que en materia de derecho, se establecen en las sentencias de los tribunales".<sup>104</sup>

Por su parte, Eduardo García Maynez, define la jurisprudencia técnica como la que "tiene por objeto la exposición ordenada y coherente de los preceptos jurídicos que se hallan en vigor en una época y un lugar determinado, y el estudio de los problemas relativos a su interpretación y aplicación".<sup>105</sup>

La jurisprudencia tienen una función reguladora que consiste en mantener la exacta observancia de la Ley y unificar su interpretación o llenar las lagunas que pudieran existir en ella.

Las resoluciones constituirán jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas, se sustente en cinco sentencias no interrumpidas por una en contrario, y que haya sido aprobada por lo menos por catorce Ministros.<sup>106</sup>

A continuación mencionaremos algunas jurisprudencias sobre el tema en cuestión:

<sup>104</sup> Pallares, Eduardo.- *Diccionario De Derecho Procesal Civil*, Edit. Porrúa S.A., 17a. Ed., México, D.F., 1986. Pag-520.

<sup>105</sup> García Maynez, Eduardo.- *Introducción Al Estudio Del Derecho*, Porrúa, S.A., 37a Ed., México, D.F., 1985.

<sup>106</sup> Trueba Urbina, Alberto Y Cosator.- *Nueva Legislación De Amparo Reformada*, Porrúa S.A., 57a Ed., México D.F., Pag-151,156

" DELITO CONTRA LA SALUD ", POSESIÓN.- La posesión de enervantes solo tiene carácter autónomo cuando está desligada de otra modalidad.

Amparo Directo 4279/74. ROGELIO RODRÍGUEZ MONSIVAÍS Y COMGE. 6 de febrero de 1975. Unanimidad de 4 votos. Ponente: MANUEL RIVERA SILVA.<sup>107</sup>

" POSESIÓN DE DROGAS ENERVANTES ". Para que la posesión de enervantes constituya elemento configurativo del delito contra la salud, no es necesario que el agente lleve la droga precisamente consigo; basta que el estupefaciente se encuentre bajo su control personal y dentro del radio de acción de su disponibilidad.

Amparo Directo 1991/61. Bryce Stemples Wilson. Unanimidad de 5 votos.<sup>108</sup>

" DELITO CONTRA LA SALUD " POSESIÓN.- No es obidice la falta de calidad de dueño, para la autoría o participación en la modalidad de la posesión de drogas, si se tiene acceso a la cosa y ésta se encuentra en el ámbito de disponibilidad del agente, aunque no se tenga el ánimo de propietario, pues la ley penal requiere la simple posesión a cualquier título, o la realización de cualquier acto de auxilio respecto del poseedor originario, dueño o propietario de la droga.

Amparo Directo.- 6445/82. ISAAC OSORIO RODRÍGUEZ. 24 de agosto de 1983. Unanimidad de 4 votos, Ponente: RAÚL CUEVAS MANTECÓN, Secretario: GONZALO BALLESTEROS TENA.<sup>109</sup>

<sup>107</sup> Semanario Judicial De La Federación.- Séptima Época, Volumen 74, Segunda Parte. Febrero De 1975. Primera Sala. P-39.

<sup>108</sup> Ob.Cit.- Sexta Época, Segunda Parte, Vol.XIVIII. P-36.

<sup>109</sup> Ob. Cit.- Informe 1983. Primera Sala.- P- 33.

" DELITO CONTRA LA SALUD " POSESIÓN, ALCANCE.- Surge la responsabilidad del inculpado en la modalidad de posesión del delito contra la salud, si otorga su consentimiento para que la droga permanezca en un lugar a su cuidado, en tanto llega el comprador que habrá de adquirirla de otros, pues ello revela la finalidad de la posesión a la que el inculpado estuvo anuente y con la que cooperó. Carece por lo tanto de relevancia que no haya visto la droga y cual de los vendedores la haya llevado ahí. La posesión, por su característica de delito permanente (continuo, según el Código Penal), de interrumpida ejecución, le resulta imputable a quien, en alguna forma, participa en ella, desde su inicio o durante el transcurso de su comisión.

Amparo Directo.- 621/80. MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ SANDOVAL. 23 de marzo de 1981. 5 votos.- Ponente: FRANCISCO PAVÓN VASCONCELOS.<sup>110</sup>

" SALUD, DELITO CONTRA LA. POSESIÓN. CONCEPTO DE DISPONIBILIDAD EN RELACIÓN AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA LA DROGA". No basta que determinados estupefacientes estén al alcance material de una persona, para afirmar que se encuentran a su disposición, se requiere que el sujeto tenga conciencia de que puede y efectivamente pueda ejercer sobre ellos un poder de uso para sí o para transmitirlos o para detentarlos, a efecto de constituir la modalidad de posesión de enervantes del delito contra la salud. En consecuencia, para la modalidad expresada, el lugar donde se localice no es factor definitivo para determinar la posesión, sino el poder que se ejerza sobre ella.

Amparo Directo.- 227/77. NEMESIO GONZÁLEZ COLINGAS. 4 de noviembre de 1981, 5 votos, Ponente: RAÚL CUEVAS MANTECÓN.<sup>111</sup>

<sup>110</sup> Ob. Cit.- VOL. 145-150, Segunda Parte, Primera Parte. P-151.

<sup>111</sup> Ob. Cit.- VOL. 151-156, Segunda Parte, Primera Sala P-97.

**" SALUD, DELITO CONTRA LA ". POSESIÓN QUE EXCEDE DE LA NECESARIA PARA SU USO INMEDIATO PERSONAL.-** No se puede justificar a los drogadictos un acopio de grandes cantidades de enervantes, pues se llegaría a la impunidad de los mismos, quienes al acaparar la droga con fines distintos al consumo, colocarían en grave peligro a la sociedad, por la naturaleza misma del delito de que trata.

Amparo Directo.- 4868/74, CARLOS AURELIO CAMACHO TELLO. 21 de julio de 1975, 4 votos, Ponente: MANUEL RIVERA SILVA.<sup>112</sup>

**" DROGAS ENERVANTES, POSESIÓN DE TOXICÓMANOS "-**La posesión de 10 cigarrillos de marihuana por toxicómano no es punible, sino resulta excesiva a sus necesidades, sin que importe que únicamente consuma dos, tres o cuatro cigarrillos al día, si por el lugar en que se encuentre le sea difícil conseguir libremente la yerba para su vicio, esto puede si dicho toxicómano se encuentra recluso en una penitenciaría, pues resulta lógico que el pequeño excedente que le hubiese quedado después de consumir su dotación diaria, sea para uso personal y no para trafcarlo.

Amparo Directo.-319/65, ARTURO AGUILAR VALLARTA. 7 de diciembre de 1965, 4 votos, Ponente: MARIO G. REBOLLEDO.<sup>113</sup>

**"SALUD, DELITO CONTRA". POSESIÓN DE MARIHUANA POR ADICTO O HABITUAL, CASO DE LA OPERANCIA DE PENA ATENUADA TRATÁNDOSE DE.-** Si de las constancias de autos se desprende que la cantidad de marihuana que el sujeto activo tenía en su poder al ser detenido, no excedía de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante un término máximo de tres días, aún en

<sup>112</sup> Ob. Cit. - VOL. 79, Segunda Parte Primera Sala. P-30.

<sup>113</sup> Ob. Cit. - VOL. CII, Segunda Parte, Primera Sala. P-27.

ausencia de la pericial médica durante la instrucción, si tal adicción o hábitualidad se acredita por otros medios de prueba, es de estimarse que subsistiendo la responsabilidad penal por la comisión del delito contra la salud, en la modalidad de posesión de marihuana, es aplicable para tal ilícito la pena atenuada congruente con el grado de temibilidad del sujeto toxicómano.

Amparo Directo.- 4605/81, FRANCISCO PIÑÓN PORTILLO.  
7 de octubre de 1981, 5 votos, Ponente: MANUEL RIVERA SILVA.<sup>114</sup>

"SALUD, DELITO CONTRA". POSESIÓN NO CONFIGURADA.- Si el acusado que estaba fumando un enervante, no tenía en su poder dotación mayor que la cantidad de droga que estaba consumiendo no cae dentro del ilícito a que se refiere el Código Penal Federal en su modalidad de posesión, por que aún cuando se posee la droga desde el momento en que la está fumando, es una posesión distinta a la que castiga la Ley, o sea aquel al que pone en peligro o coloca a un individuo en posibilidad de transmitirla a los demás.

Amparo Directo.-4564/73, MOISÉS VEGA BELLA Y COAGS.  
15 de marzo de 1974, 3 votos. Ponentes: ABEL HUITRÓN Y A. MARIO G. REBOLLEDO F.<sup>115</sup>

Efectivamente, la política mexicana en materia de estupefacientes o psicotrópicos es de no sancionar el consumo de drogas, política que también tienen otros países, como Estados Unidos de América, Canadá, Italia, España, Holanda, Colombia, etc.

Argumentándose que la política criminal en México, esta acorde con la política internacional, esto es, que debe de darse con el contexto social, lo cual constituye el parámetro de validez del

<sup>114</sup> Informe 1981, Segunda Parte. Primera Sala. P-36.

<sup>115</sup> Ob.Cit.- VOL. 63, Segunda Parte Primera Sala. P-41.

derecho penal, y que su funcionamiento se debe de llevar acabo a través de causas jurídicos del mismo Estado de derecho.

Algunos autores mencionan, que el Gobierno Mexicano, tiene la función de crear y asegurar las condiciones de existencia que permitan satisfacer las necesidades de la colectividad y facilitar la vida en comunidad con orden, justicia, seguridad, bienestar y paz social. Asimismo tiene la función de proteger los bienes jurídicos más importantes de los individuos y de la colectividad que conforma el Estado, y que para lograr tales fines, el Estado cuenta con el derecho penal, como uno de sus instrumentos más importantes, para lo cual se fijo tres objetivos principales, para la Procuración e Impartición de justicia siendo los siguientes:

1) Instaurando una reforma jurídica idónea, para instrumentar un derecho moderno.

2) Reorientar a fondo las Instituciones que procuran e imparten justicia.

3) Modificar la formación y la conducta de los servidores públicos que realizan su actividad en los Órganos de Procuración e Impartición de Justicia.

Por lo que al derecho Penal se le ha asignado la función de proteger los bienes jurídicos fundamentales, tanto individuales como colectivos, usando la pena como mecanismo de control social; así mismo el estado utiliza, otros medios para el control de la criminalidad, como por ejemplo, la Legislación Penal Sustantiva y Procesal, la Policía Preventiva, Órganos de Procuración de Justicia Penal, Tribunales e Instituciones de Readaptación Social.

Y que finalmente en la actualidad se ha hecho patente la utilización de instrumentos distintos a los medios propios del derecho penal, los cuales resultan los menos lesivos para el delincuente y con frecuencia más eficaces para la protección de la sociedad, siendo la aplicación de sanciones por vía administrativa y los substitutivos penales, protegiéndose con ello los conceptos de la dignidad humana (derechos humanos) y la autonomía del delincuente; por lo que insisto en mi postura de implementarse un adecuado tratamiento para el farmacodependiente, ya que de esto dependerá la reincidencia en el delito, la seguridad y la paz social.

**IV. OTRAS LEGISLACIONES.**

**IV. 1.- ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.**

**IV. 2.- CANADÁ.**

**IV. 3.- ESPAÑA.**

#### IV.1 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

En este capítulo analizaremos otros tipos de legislaciones, las cuales tienen semejanza con la de México, en cuanto tratan de eliminar este cáncer social de carácter Universal, por la gran cantidad de países donde se presenta, es decir, el consumo de drogas que en todos los países existe.

Por eso que analizaremos algunas leyes que tengan estrecha relación con el tema de estudio.

Así pues en la legislación Norteamericana, hay una tendencia total en que el tráfico ilícito de drogas sea sancionado, y que este como punto central del Gobierno Norteamericano, es de atacar a los Grupos Organizados que se dedican a esta actividad ilícita, y que por consecuencia el toxicómano o farmacodependiente no tiene la importancia debida para que sea sujeto de sanción, ya que este tiene menor importancia que aquel que trafica con drogas. No omitimos manifestar que para la elaboración de la presente tesis se tomó como fuente principal, el Código General Anotado de los Estados Unidos de Norteamérica; y en el cual se distingue un apartado relacionado con los Alimentos, Drogas y Cosméticos.<sup>116</sup>

En la sección de drogas narcóticas, se hace referencia, que cualquiera que de manera fraudulenta o conscientemente importe o traiga algún narcótico a los Estados Unidos o a cualquier territorio bajo su control o jurisdicción, contraria a la ley; o bien reciba, compre, venda o de alguna forma facilite la transportación,

---

<sup>116</sup> Traducción hecha por la C. García Tinajero Elizabeth. Del Banco Exterior de México.

encubrimiento, o venta de cualquier narcótico, después de haber sido importado o traído a los E.U., siendo acreedor a una sanción de por lo menos 5 años, o hasta un límite de 20 años, o pagar una fianza de no más de US\$20,000.00. Por una segunda falta subsecuente el delincuente deberá de ser encarcelado no menos de 10 años, y no más de 40 años, teniendo oportunidad de pagar una multa de no mas de US\$200,000.00.<sup>117</sup>

Así cuando se trate de una violación a esta sección, el delincuente es calificado por tener o haber tenido posesión de la droga, tal posesión servirá como evidencia suficiente del tráfico de la misma, a menos que el defensor explique la posesión de la misma, a satisfacción del Jurado.

Esto es que el presunto responsable será sancionado y juzgado por traficar y no por la posesión misma de droga, ya que esta implica que hay el animo de traficar o lucrar con ella, es decir por la venta de narcóticos, y no por tenerla en simple posesión.

Se señala en la Sección 214.- "Que las personas que violan estas leyes deberán de sujetarse a sentencias mínimas del juez, por el mismo señaladas; y a convictos subsecuentes imposición de sentencias mayores, para evitar la suspensión de sentencias y pruebas de tales reincidencias, siendo este a partir de la presentación del documento (sentencia), al comité de la casa de representantes, de acuerdo con los procedimientos de la Constitución".<sup>118</sup>

---

<sup>117</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, Código General Anotado de los Estados Unidos de Norteamérica, Título 21- Sección 174.

<sup>118</sup> Ibidem, Sección 214.

Se deriva de la anterior sección, cualquier persona deberá por lo menos haber sido judicialmente sentenciada, y distinguida por acción de culpa, de una de las faltas enumeradas, previas a la comisión de una segunda falta antes de incrementar su pena o sentencia.

Advirtiéndose que en esta sección, se permite al agente legal de los Estados Unidos, guardar información y aumentarse la pena del convicto por violación de la Ley, por tráfico de drogas.

Por eso en las Faltas y Procesamientos Criminales, la Corte se muestra discreta al imponer sentencias consecutivas de cinco años a un acusado, que limita solamente a una condena por cada falta de dichos sentenciados, y no al total de la sentencia, lo que significa que el consumidor de drogas es infractor en menor escala.

Un convicto por posesión de narcóticos, que ha sido previamente acusado de violar, las leyes federales de narcóticos, se considera un segundo convicto, es decir, reincidente.

Un delincuente, sentenciado por motivo de dos o mas faltas por tráfico de narcóticos en un mismo lapso, es considerado como un primo-delincuente, y se le imponen ambas sentencias.

Las dos anteriores descripciones se entenderían de la siguiente manera, que un expresidiario o persona que acaba de salir de la cárcel, y que vuelve a reincidir en la misma conducta de venta de narcóticos será juzgado y sancionado con más rigor; que aquel presunto responsable de dos delitos distintos, como son el trafico de drogas y

el de venta de estas, y es considerado como primo-delincuente de ambos delitos.

Así mismo una persona que por hacer proselitismo<sup>119</sup> en favor de la venta de heroína, se le considera como falta, hasta que no se le pruebe que ha estado en contacto con la droga. En el acta de Bogg, indica que la penalidad debe ser menor, cuando se trata de un primer delincuente, se reduce dicha pena por un mínimo de 10 a 5 años de prisión, y no se aplica a sentencias anteriores.<sup>120</sup>

Asimismo las faltas mayores, de un reincidente y un multireincidente agresor, serán agravadas, y por que no se considerará la sentencia grave de un primo-delincuente, que incurrió en tres separadas e indistintas faltas, las cuales se cuentan como tres sentencias diferentes, y se aumentan cada vez que se comete una falta, ya que el propósito de la sentencia a un segundo o tercer agresor no es de aumentar el castigo, sino tomar en cuenta la primera falta o delito cometido.

Quien a pesar de tener conocimiento del ilícito, comete una falta, por haber recibido y ocultado droga, después de haber sido importada y llevada a los Estados Unidos; y el individuo que sabía que la droga había sido importada, y que está importación es contraria a la Ley, es suficiente para comprobar que estuvo implicado en dicha falta.

---

<sup>119</sup> Se entenderá por proselitismo, aquella persona que hace propaganda, promueve la venta de drogas.

<sup>120</sup> Ibidem Estatuto 767.

En la Admisión de confesiones impropias sobre en el mismo procedimiento criminal. La defensa del presunto responsable toma los acontecimientos en beneficio propio y en un examen directo testifica nunca haber sido adicto a las drogas, que nunca ha visto, comprado o usado narcóticos, y que nunca ha conocido a narcotraficantes, el gobierno podría dar evidencias, mientras se espera el veredicto.

Aunque la evidencia indicó que la venta y el proselitismo de drogas, para llevar acabo una venta basada en una denuncia de ambos delitos, es inducida por una agente de gobierno; el gobierno replica satisfactoriamente a la defensa por habersele acusado o engañado en todo momento, incluyendo desde su primer encuentro con el agente del gobierno, sin persuasión por vender heroína a cualquier persona que se la pida.

En el proceso Judicial bajo este rubro, en donde el acusado argumenta su culpa por alguna de las tres acusaciones por la violación de la Ley antinarcóticos (venta, importación y proselitismo de drogas), y de la cual la ley aplicable es de 5 años como pena máxima de encarcelamiento por una primera falta y el individuo no está en posición de comparecer ante la Corte, para la apelación de los siguientes 10 años de sentencia, (cifra total de años como pena máxima permitida por dichas faltas).<sup>121</sup>

Como se observó la legislación americana, tiene por finalidad principal la erradicar la drogadicción, en cuanto se ataca directamente a los grupos Organizados que se dedican a la fabricación,

---

<sup>121</sup> Idem Sección 218.

distribución y venta de narcóticos con la aplicación de penas más severas a estos grupos delictivos.

Por lo que considero que en México, se tiene la misma tendencia, en cuanto a que por estar cerca de los Estados Unidos Americanos, es la de acatar directamente a los grupos Organizados dedicados a la producción, distribución y venta de drogas.

Asimismo en los dos países existen leyes para la atención a los toxicómanos o farmacodependientes en los centros hospitalarios, con el consentimiento de estos para ser atendidos. Así pues vemos que en el apartado de la "Salud Pública y Beneficios", del mismo Código General Anotado de los Estados Unidos Americanos.

Encontramos que el cuidado y tratamiento de adictos, le corresponde a la Inspección General de Sanidad, ya que está autorizada para brindar reclusión, protección, tratamiento y cuidado a personas adictas a las drogas, las cuales voluntariamente se someten al tratamiento; igualmente para quienes son adictos y que han sido o son convictos por faltas contra los Estados Unidos, incluyendo personas de la Corte marcial y Consular, y adictos que se encuentren consignados por el servicio especial de adictos o un Hospital.<sup>122</sup>

Dentro de este mismo apartado observamos que los pacientes voluntarios a someterse al tratamiento de adicción y cuidados, admitidos en un hospital del Servicio Especial de Adictos, deberán de sujetarse a las regulaciones tales como, pago de transporte a cualquier lugar de los Estados Unidos, incluyendo derecho subsistencia

---

<sup>122</sup> *Ibidem.* Título 42, Sección. 257.

durante su traslado, para cualquier adicto puesto en libertad debido a su rehabilitación total.<sup>123</sup>

La Inspección General de Sanidad<sup>124</sup> está autorizada para admitir personas para su cuidado y tratamiento en cualquier hospital que cuente con equipo apropiado, para posteriormente transferirlo a los hospitales del servicio especial de adictos. Cualquier adicto que sea enviado, a el servicio o al hospital para el cuidado y tratamiento, la Inspección General de Sanidad determinará si es conveniente mantenerlo para su cuidado y tratamiento.

Ningún adicto deberá de ser admitido a menos que haya sido consignado antes 1º de julio de 1956; y al momento de su condena, el número de personas en hospitales del servicio, que hayan sido admitidas conforme a ésta subsección sea menor del 50%; y lugares apropiados, son válidos después de haber sido admitidos todos los convictos por faltas contra los Estados Unidos.

Y que cualquier persona admitida en un hospital del Servicio Especial de Adictos, conforme a la subsección anterior, deberá de ser eximido de todo por encima de las órdenes de la Corte de Distrito de los Estados Unidos, o cuando el Inspector General de Sanidad determine que puede ser curado y rehabilitado.

Cuando cualquier persona adicta es puesta en libertad, el Inspector General de Sanidad deberá de dar aviso a la Corte de Distrito de los Estados Unidos, y deberá de entregar a dicha persona

---

<sup>123</sup> Ibidem. Sección 260.

<sup>124</sup> Institución dependiente del Ejecutivo de los Estados Unidos de América.

adicta, a la corte para promover cualquier acción, que la misma Corte pudiera considerar necesarias.

De acuerdo a los esfuerzo de la Inspección General de Sanidad, el tiempo provisto es limitado, para las facilidades requeridas para el traslado, y para a encontrar una responsabilidad para la detención, cuidado y tratamiento de adictos narcóticos no criminales.

Por lo que se autoriza el uso limitado del Servicio de Salud Pública, considerándose apropiado a las requerimientos para el tratamiento del adicto, otorgándose corto período de tiempo, a expensas de la Inspección General de Sanidad de los Estados Unidos Americanos, para tal detención, cuidado y tratamiento.<sup>125</sup>

Para que un individuo pueda ser declarado como libre (curado) de su adicción y rehabilitación, la Inspección General de Sanidad determinará que ha recibido los máximos beneficios, tratamiento y cuidado por parte del Servicio para su adicción, o si el Inspector General de Sanidad determina que la adicción del farmacodependiente el superior al tratamiento y cuidado, y que tales propósitos serán en detrimento de los intereses del Servicio.

#### IV.2 CANADÁ.

En la legislación Canadiense encontramos, que el derecho penal y el procedimiento penal, forman parte de los poderes

---

<sup>125</sup> idem. Inciso a) y b).

legislativos exclusivos del parlamento; al igual que en México se observa similitud, en cuanto que existen dos tipos de leyes, una que es Código Penal, otra que es la que contiene una lista para el control de narcóticos, al igual que la Ley General de salud, pero la diferencia que existe con Canadá es que hay una tercera regulación que es la que regula el uso de los narcóticos.

Así mismo la protección de la Salud contra substancias dañinas y la prevención de la adulteración de cualquier medicamento, quedan ambas cosas como amenaza a la salud y especies de fraude, y son consideradas como finalidades validas del derecho penal canadiense.

Igualmente los Poderes Legislativos Provinciales, es decir los Estatales, incluyen a la salud, al igual que en México, y que con la diferencia que salvo los hospitales en cuarentena y navales no la incluyen del todo, por que son exclusivos de un determinado gremio.

Pero la diferencia que hay es que en las provincias, se promulgan leyes que prevén los casos de encierro involuntario de personas mentalmente enajenadas y. Así mismo en algunas provincias, existen leyes para el tratamiento obligatorio de las personas que dependen de las drogas.

En el Código Penal de Canadá la simple posesión según queda definida de la siguiente manera:

a) Cuando una persona tiene cualquier sustancia o narcótico en posesión real, y cuando la tiene en posesión de otra persona o a sabiendas de esta, o

b) Cuando la tiene en posesión real o bajo custodia de otra persona, o

c) Cuando la tiene en cualquier lugar, que dicho lugar le pertenezca o no, o este o no ocupado por él, para el uso o beneficio de él mismo, o de otra persona, y

d) Cuando una de dos o más personas, con conocimiento y el consentimiento de los demás, tenga algún narcótico en su custodia o posesión, se considerará estando en custodia y posesión de todos y cada uno de ellos.<sup>126</sup>

Asimismo existen estatutos federales, que crean los delitos penales específicamente en el campo de las drogas, así por ejemplo tenemos:

a) THE NARCOTIC CONTROL ACT. (EL DECRETO SOBRE EL CONTROL DE DROGAS), y.

b) THE FOOD AND DRUGS ACT. (EL DECRETO SOBRE ALIMENTOS Y DROGAS).<sup>127</sup>

El decreto sobre el control de Narcóticos, se aplica a todas las sustancias que provocan o atentan contra la salud. Y que el gobernador del Consejo de Salud puede, de vez en cuando, emendar la lista de sustancias dañinas contra la salud, quitando cualquier sustancia de la misma, cuya inclusión o exclusión, según sea el caso, considere necesaria para el interés público.

La lista de sustancias comprende también los narcóticos, como el opio, la heroína y la marihuana (cannabis) en todas sus

<sup>126</sup> Código Penal S-34, Leyes Revisadas De Canadá 1989. (INACIPE).

<sup>127</sup> Comisión De Investigación. El Uso No Medicinal De Las Drogas. Último Informe 1990. P-915, Ottawa Canadá. (INACIPE).

formas.

En el Decreto sobre Control de Drogas, va proveído de una lista, enumerándose con las letras alfabéticas de la "A" a la "H" esto es:

En la letra "A" se encuentran las enfermedades; en la letra "B" están las normas que regulan a los narcóticos; las listas "C" y "D" contienen las sustancias que han de venderse en un lugar seguro; en la lista "E" se contiene las sustancias sujetas a control en cuanto a su seguridad; la letra "F" contiene las sustancias cuya venta esta prohibida; la letra "G" se mencionan las sustancias o Drogas Controladas y la lista "H" se mencionan a las sustancias o Drogas restringidas.

Asimismo se indica que el Gobernador del Consejo de Salud puede, de vez en cuando, emendar las listas "G" y "H", agregando o quitando cualquier sustancia, según sea el caso, o lo consideré necesaria para el interés público.

Este mismo decreto prohíbe la importación y exportación no autorizada, el tráfico, la posesión con el propósito de traficar, la simple posesión de drogas restringidas, y el cultivo de la anapola, la heroína, opio y marihuana.

Este decreto crea un reglamento, estableciendo un sistema de control sobre la distribución y el uso de drogas para fines medicinales o científicos. El reglamento se compone de concesión de licencias, recetas, registros, salvaguardias contra perdidas o robos,

informe, inspecciones y auditorías sobre las drogas. Se requerirá siempre de una licencia del Ministro de Salud y del Bienestar Nacional, para dedicarse a la elaboración y distribución de los narcóticos.

Se requerirá un permiso para la importación y exportación de narcóticos y es válido solamente para la transacción específica, para la cual fue expedida. Un comerciante con licencia puede proveer drogas narcóticas, únicamente a otro comerciante con licencia, a un farmacéutico, o a un profesional (médico, dentista, veterinario), a un hospital, o otra persona autorizada por el Decreto o los reglamentos.<sup>128</sup>

Los farmacéuticos no pueden entregar narcóticos, a menos de que primero hayan recibido una orden o receta de un profesional autorizado para ello, debiendo de registrar tanto el número de autorización del profesional, nombre, dirección y cédula, manteniendo guardados esos registros.<sup>129</sup>

Los médicos, dentistas y veterinarios no deben recetar, administrar, dar, vender, ni proporcionar un narcótico a una persona o animal, a menos que sea paciente bajo su tratamiento profesional por un mínimo de seis meses, y que el narcótico sea necesario para el mal que aqueja a la persona o animal en tratamiento. Así mismo deben de mantener registros en ciertos casos de drogas, que proporcionan para ser autoadministradas.<sup>130</sup>

---

<sup>128</sup> Reglamento Sobre El Control De Drogas. Sección 4 A 22. Canadá 1989.(INACIPE).

<sup>129</sup> Ibidem. SECCIÓN 23 a 37.

<sup>130</sup> Ibidem. SECCIÓN 38 a 41.

Los Hospitales deben de mantener registros escritos de los narcóticos que reciban y distribuyan.

El Departamento de Salud y Bienestar Nacional puede autorizar la compra, posesión, y administración de narcóticos para fines científicos, así como para fines de identificación o análisis de las drogas.<sup>131</sup>

La posesión autorizada de narcóticos puede aplicarse, de acuerdo con el Decreto y los reglamentos, a comerciantes con licencia, farmacéuticos, médicos, dentistas, veterinarios, hospitales, personas con derecho a poseer la droga con fines de investigación, la policía, miembros del personal técnico o científico de un departamento del gobierno federal o provincial (estatal), o de una Universidad cuando dicha posesión sea necesaria para su empleo (trabajo), y personas que estén en posesión para su propio uso, cuando hayan obtenido los narcóticos de un practicante o farmacéutico.<sup>132</sup>

Es prohibido que una persona que haya obtenido una receta o un narcótico de un médico, dentista, veterinario, la destine a otra finalidad de lo que se le esta tratando, para el mal que aqueja, y si este no revela a ese profesional los detalles de todas las recetas o narcóticos que haya obtenido dentro de los 30 días anteriores, será por consecuencia sujeto a proceso.

Cualquier infracción a los Reglamentos sobre el control de Narcóticos, se castigará en Juicio sumario con una multa que no ha de

---

<sup>131</sup> Ibidem. Sección 47.

<sup>132</sup> Ibidem. SECCIÓN 3.

exceder de \$500 dólares canadienses o con encarcelamiento por un término que no excederá de 6 meses, o con ambas cosas.

Por lo que respecta al Decreto sobre los Alimentos y Drogas, la parte III del Decreto habla sobre las Drogas Controladas y la parte IV versa sobre las Drogas Restringidas.

De acuerdo con el decreto y los Reglamentos, las drogas restringidas no están legalmente disponibles para su uso medicinal en general, igualmente los mismos controles que se aplican a las drogas restringidas, se aplican a las drogas reguladas por el Decreto sobre el Control de Narcóticos.<sup>133</sup>

Las Drogas controladas de acuerdo con la parte III del Decreto sobre Alimentos y Drogas, quedan sujetas fundamentalmente a los mismos controles de disponibilidad para fines medicinales y científicos, que los que rigen los Narcóticos. Dichos Reglamentos incluyen una licencia para los fabricantes, distribuidores, permisos de importación, y la exportación, la receta necesaria, registros salvaguardias contra pérdidas o robos, informes, inspección y auditoría.

Las diferencias principales consisten en que como regla general, una receta de narcóticos debe darse por escrito, mientras que para las drogas controladas puede ser oral, y un farmacéutico no puede volver a surtir una receta para un narcótico, mientras que puede volver a surtir una receta en caso de droga controlada, cuando el

---

<sup>133</sup> Decreto Sobre Alimentos y Drogas, Parte IV, Ottawa Canadá 1990. (INACIPE).

médico haya dado instrucciones explícitas en la receta para que así se haga.

Las anfetaminas y las drogas similares a la anfetamina, quedan clasificadas como drogas controladas, su uso queda limitado al tratamiento de los siguientes males en seres humanos: narcolepsia, desórdenes hipercinéticos en los niños, desarrollo mental deficiente (disfunción mínima en el cerebro), epilepsia, parkinsonismo, y estados hipotensivos asociados con la anestesia. Y el uso en los animales debe limitarse a la depresión de los centros cardíacos y respiratorios.

Para los efectos de la posesión de alguna droga y narcótico serán infracciones, para el Decreto Sobre el Control de Narcóticos y el Decreto Sobre Alimentos y Drogas.

En la sección 3 del Decreto sobre Alimentos y Drogas, estipula:

1) Salvo en cuanto quede autorizada por el presente Decreto o los Reglamentos, ninguna persona tendrá un narcótico en posesión.

2) Toda persona que viole, la subsección (1), es culpable de un delito procesable y queda sujeto a:

a) Previo Juicio Sumario para el primer delito, a una multa de \$1.000 dólares o a encarcelamiento por seis meses, o ambas cosas, multa y encarcelamiento; y para un delito subsiguiente, a una multa de \$2.000 dólares o a encarcelamiento por un año, o ambas cosas, multa y encarcelamiento; o

b) Previo fallo de culpabilidad o procesamiento, a encarcelamiento por siete años.<sup>134</sup>

<sup>134</sup> Ibidem. Sección 3 Y 25. Ottawa Canadá 1990.

En el Decreto sobre el Control de Drogas, en la lista "H" sección 41, referente a las Drogas Restringidas (Alucinantes Fuertes), difiere de la sección 3 del Decreto de Sobre de Alimentos y Drogas, únicamente en cuanto a la pena máxima previo procesamiento, consistente en una multa de \$5.000 dólares o a encarcelamiento por tres años, o ambas cosas, y que la mera posesión de drogas restringidas consiste en delito.<sup>135</sup>

En ambos Decretos, se solicita la prueba de un analista que certifique las drogas, la parte que se proponga demostrar en el certificado (peritaje) del analista, se debe de hacer un razonamiento de la intención del procesado para con la droga, debiendo además de ir acompañada de una copia del certificado. Así mismo el analista puede ser requerido por el tribunal, para fines de interrogatorio, sobre su opinión dictaminada en el certificado, a fin de que la posesión pueda calificarse de delito, el acusado debe saber que tiene la droga en su posesión.

La obligación de probar que una excepción, exención, excusa o salvedad, estipulada por la ley opera a favor del acusado, queda a cargo del mismo acusado, y no es obligación del fiscal salvo a manera de refutación, probar que la excepción, exención, excusa o salvedad, no opera a favor del acusado, este o no estipulada en la información o proceso.

Por eso que el gobierno Canadiense cada vez es mas consiente sobre la problemática de las drogas, ya que al dejar sin castigo a la persona que consume drogas controladas, y solamente

---

<sup>135</sup> Decreto Sobre el Control de Narcóticos Sección 2 Y 13 Ottawa Canadá 1990.

castigar al que consume las drogas restringidas así como al que las produce o cultiva en su propiedad, es encaminarse a la legalización de las mismas pero con la obligación de enviar a los que consumen drogas consuetudinariamente a un centro de rehabilitación.

Y la posición que adoptamos en nuestra legislación, desde mi punto de vista es también la de no sancionar la posesión cualquier de drogas, a diferencia de la legislación canadiense que solo deja sin sanción las drogas controladas como son las que no engendran dependencia.

#### IV.3 ESPAÑA.

En España la postura que tiende a adoptar hoy en día, así como las legislaciones de todos los estados pertenecientes a España, es declarar puniblemente únicamente aquella tenencia de drogas que va encaminada al tráfico con terceras personas, declarando, expresamente despenalizada la posesión drogas para uso propio del toxicómano, y el subsiguiente consumo de la sustancia por el poseedor, no obstante, aun existen sectores doctrinales que abogan y argumentan en favor de la punición del consumo de drogas y con ello de la posesión encaminada a éste fin.<sup>136</sup>

Así pues en la legislación Española tomaremos como referencia solamente a dos leyes por que son las que tienen relación a

---

<sup>136</sup> Rey Huidobro, Luis F.-El Delito De Tráfico De Estupefacientes. Su Inserción En El Ordenamiento Penal Español, Edit. Bosch Casa Editorial S.A. Madrid España 1992.

nuestro tema.

Y siendo el Código Penal en el artículo 344, reformado por la Ley Orgánica 1/1988 de España, manifiesta que:

Los que ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines, serán castigadas con la pena de prisión menor en su grado medio a prisión mayor en su grado mínimo, y multa de un millón a 100 millones de pesetas, si tratarse de sustancias o productos que causen grave daño a la salud, de arresto en su grado máximo a prisión menor en su grado medio y multa de 500.000 a 50 millones de pesetas en los demás casos.

Además se menciona que se impondrá penas superiores en grado, cuando las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas se facilitan a menores de 18 años o disminuidos psíquicos, o se introduzcan, difundan en centros docentes, centros, establecimientos y unidades militares o en establecimientos penitenciarios.

O Cuando los hechos fueren realizados en establecimientos abiertos al público por los responsables o empleados de los mismos., y que siempre y cuando fuere de notoria importancia la cantidad de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

O Cuando las citadas sustancias o productos se faciliten a personas sometidas a tratamiento de deshabituación o rehabilitación.

O Cuando las referidas sustancias o productos se adulteren, manipulen o mezclen entre sí o con otros creando el posible daño a la salud.

O Cuando el culpable pertenecere a una organización, incluso de carácter transitorio, que tuviere como finalidad difundir tales sustancias o productos aún de modo ocasional.

Y Cuando el culpable fuere autoridad, facultativo, funcionario público, trabajador social, docente o educador.<sup>137</sup>

En el artículo. 344 bis inciso c) del mismo ordenamiento menciona que si los hechos a que se refieren los artículos 344 y 344 bis a), fueren realizados por facultativo, funcionario público, trabajador social, docente o educador, en el ejercicio de su cargo, profesión u oficio, se le impondrá además de la pena correspondiente, la de inhabilitación especial. Se impondrá pena de inhabilitación absoluta cuando los referidos hechos realizados por autoridad o agente de la misma sean atribuidos a este.

Y por lo que se refiere a la venta de narcóticos el artículo 344 bis d) menciona que para la determinación de la cuantía de las multas que se impusieran en aplicación de los artículos anteriores, el tribunal atenderá preferentemente al valor económico final del producto, o en caso al de la recompensa o ganancia obtenida por el reo o que hubiere podido obtener.

---

<sup>137</sup> Código Penal.-art 344 bis a).- Colección Universitaria, eda. Constitución y Leyes S.A., Madrid España 1992

Como se pudo observar se tiene la misma línea jurídica, que en la legislación Mexicana, ya que la simple posesión no esta contemplada como delito, ni mucho menos es sancionada, pero con salvedad que el toxicómano en España será enviado a un tratamiento obligatorio, mismo que la Ley de Peligrosidad Social en España, lo contempla, y de la cual se hablará más adelante.

En el artículo 93 del ordenamiento en cuestión, se refiere a las condiciones indispensables para suspender el cumplimiento de las penas o medidas de seguridad. Indicando que el sí reo delinquirió por primera vez o en su caso, haya sido rehabilitado o pueda ser rehabilitado, es decir, que hubiese cumplido con el tratamiento de deshabitación de narcóticos.

La primera condena por imprudencia en todo caso no se tomará en cuenta a estos efectos, y que la pena consista en privación de libertad cuya duración no exceda de un año, y sea impuesta como principal del delito, o falta, o como subsidiaria por insolvencia en caso de multa.

Pero los tribunales podrán aplicar o no la condena condicional según los estimen procedente, atendiendo para ello la edad, antecedentes de reo, naturaleza jurídica del hecho punible y circunstancias de todas clases que concurrieran en la ejecución del hecho punible.

O aún cuando no concurrieran las condiciones previstas en la descripción anterior, el juez o tribunal podrá aplicar el beneficio de la remisión condicional a los condenados a penas de privación de

libertad cuya duración no exceda de dos años, o que hubieren cometido el hecho delictivo, por motivo de su dependencia de las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, pero siempre y cuando se den las siguientes circunstancias:

1a.- Que se declare probada en la sentencia la situación de la drogodependencia del sujeto, así como que la conducta delictiva fue realizada por motivo de tal intoxicación.

2a.- Que se certifique suficientemente, por centro o servicio debidamente acreditado u homologado, que el no se encuentra deshabitado o sometido a un tratamiento para tal fin, en el momento de concederse el beneficio.

3a.- Que el sujeto no sea reincidente, ni haya gozado con anterioridad del beneficio de la remisión condicional.

La autoridad judicial requerirá del condenado o a los centros de servicios que participen en su tratamiento de deshabitación lo necesario para comprobar el comienzo y la continuación del mismo, así como controlar su evolución y las modificaciones que hubiere que experimentar.

La suspensión de la ejecución de la pena quedará condicionada a que el reo no delinca en el período que se señale, así como a que no abandone el tratamiento.

Cumplido lo anterior una vez transcurrido el plazo de suspensión y acreditada la deshabitación del reo, el juez o tribunal

acordará la remisión de la pena. De lo contrario ordenará su cumplimiento.<sup>138</sup>

Como se mencionó, la otra ley existente en España, es denominada, LEGISLACIÓN DE PELIGROSIDAD SOCIAL, en donde a los toxicómanos son declarados en estado peligroso y tendrán que ser internados o reclusos en casas de templanza, es decir, lugares especiales para su tratamiento.

Dentro esta ley, se menciona a quienes se les aplicarán las correspondientes medidas de seguridad y rehabilitación, señalándose en el numeral 7 del artículo 2, a los ebrios habituales y toxicómanos,

Asimismo en el siguiente numeral, también se considera que se aplicarán las mismas medidas de seguridad, a los que promuevan o realicen el tráfico ilícito de drogas, fomenten el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o fármacos que produzcan efectos análogos, a los dueños y empresarios, gerentes o administradores o, encargados de locales o establecimientos abiertos o no al público, en los que con su consentimiento se permita, o favorezca dicho tráfico o consumo, así como los que ilegalmente posean las sustancias mencionadas.<sup>139</sup>

Que para aplicar las medidas de Seguridad para los ebrios consuetudinarios y toxicómanos, tendrá que ser simultáneamente o sucesivo según proceda, bajo las bases siguientes:

---

<sup>138</sup> Ibidem. Art. 93 y 93 bis.

<sup>139</sup> Código Penal y Legislación de Peligrosidad y Rehabilitación Social, Art.2, numeral 8, Edit Civitas, 3a edición, Madrid España 1990. P-134

- a) Aislamiento curativo en casas de templanza (de rehabilitación).
- b) Tratamiento ambulatorio.
- c) Privación del permiso de conducción de vehículo de motor o prohibición de obtenerlo.
- d) Obligación de declarar el domicilio o de residir en lugar determinado y sumisión a la vigilancia de los delegados; y.
- e) A los toxicómanos incautación de los efectos ocupados (droga).<sup>140</sup>

Y para a aplicación de las medida de Seguridad, para los que promueven, fomenten, produzcan efectos análogos a las drogas, dueños y empresarios, gerentes, administradores y encargados de locales se menciona que serán acreedores a tres sanciones consistentes en el internamiento en un establecimiento de reeducación o trabajo, la incautación del dinero y efectos procedentes, es decir, las ganancias obtenidas o cosas análogas a estas actividades y multa que será de acuerdo a las ganancias obtenidas por las drogas.<sup>141</sup>

Como pudimos ver la legislación Española tiene casi las mismas modalidades en los delitos Contra la Salud y que son sancionados pero a diferencia de nuestra legislación mexicana vemos como a pesar de que no se sanciona la simple posesión de narcóticos, ni su consumo en los toxicómanos, como estas personas serán enviadas a un tratamiento obligatorio para su reeducación o rehabilitación.

Después del análisis realizado de las legislaciones

---

<sup>140</sup> *idem*, art 6, número 5.

<sup>141</sup> Ley Sobre Peligrosidad y Rehabilitación Social, Madrid España 1990.

investigadas, se determina que en comparación con la nuestra, hay similitudes, pero también hay diferencias, en cuanto que en la primer legislación estudiada, se tiene como objetivo principal, la erradicación de la drogadicción, en cuanto se ataque directamente a Grupos Organizados que se dedican a la producción, distribución y venta de drogas narcóticas, y que estas conductas son consideradas como únicos delitos penales, establecidos en los Estados Unidos, y que el farmacodependiente o la dependencia a las drogas son considerado como falta en menor grado y que además estos sujetos son enviados a tratamiento especial por un corto periodo de tiempo, para ver si estas personas tienen la posibilidad de ser rehabilitadas, y que por consiguiente la posesión de drogas no es sancionada.

En la legislación Canadiense, la posesión de drogas también no es sancionada, ya que solamente se permite el uso de drogas controladas o que no crean algún perjuicio mayor al individuo que las consume, pero asimismo son reclusos en lugares especiales para el tratamiento de su adicción; y que en las drogas restringidas, hay un mayor control, tanto para el uso en medicina, como para el uso científico.

En España, la posesión de drogas es legislada y sancionada, con la reclusión del adicto en casas de templanza, las cuales tiene como finalidad la rehabilitación del adicto, asimismo se aplican sanciones para quienes proporcionen drogas, aunado a esto terapias educacionales.

## CONCLUSIONES.

1.- El consumo de drogas ha existido siempre, desde la época prehispanica hasta nuestros días, y es considerado actualmente como una enfermedad, en razón de que en efecto su consumo provoca alteración en la salud, ocasionando desadaptación en el adicto, y que como en toda enfermedad se requiere de un tratamiento especial de rehabilitación, para lograr con ello, la reintegración social y convertirlo así en un sujeto productivo en su entorno social.

2.- Constitucionalmente el artículo 4° y el 73 fracción XVI, consagran como garantía, el derecho que tiene todo individuo, de que se le respete y proteja su salud de manera integral (física, psicológica y mental); situación que no acaece en el caso de los farmacodependientes al no recibir o no ser canalizados adecuadamente a la atención que señala el artículo 523 del Código Federal de Procedimientos Penales que recoge este mandato constitucional, en la integración de la Averiguación Previa.

3.- La Ley General de Salud, define las bases y modalidades de atención y prevención en materia de salubridad, pero no se prevé un tratamiento obligatorio al farmacodependiente, ya que este, solamente se aplica a voluntad del adicto; hecho que debería ser de carácter obligatorio.

4.- La Unidad Dictaminadora de Usuarios de Estupefacientes y Psicotrópicos, es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Salud y es el encargado de aplicar el tratamiento adecuado al farmacodependiente; pero en la realidad este órgano solo cumple con el

tratamiento siempre y cuando el adicto tenga la voluntad de someterse a él, no contando con la obligatoriedad de somerelo al mismo, por lo que me permito proponer que sea de carácter coactivo su aplicación.

5.- Para que exista una auténtica prevención en el consumo de drogas, se requiere una estrecha cooperación entre la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Salud, en la aplicación y vigilancia de los modelos de prevención (tratamientos físicos, psicológicos, mentales, principios de Política Criminal, etc.); y obtener como resultado una disminución en los delitos Contra la Salud.

6.- El Código Penal Federal sanciona las conductas que se relacionan con narcóticos, pero la simple posesión de estos, deja de ser sancionado, conforme a las reformas del 10 de enero de 1994, encontrándonos con que esta conducta da origen a una excusa absolutoria.

7.- Se propone la implementación de substitutivos penales, como una alternativa en la imposición de penas, en las distintas modalidades del tipo del delito Contra la Salud consideradas como atenuadas, con lo que se protegería la dignidad humana y la autonomía del farmacodependiente, para evitar su reclusión en un centro penitenciario.

8.- La Prevención y represión del Delito, principios fundamentales de la Política Criminal en México, se ha perfeccionado en el ámbito de la impartición de justicia, instaurando una reforma jurídica idónea para la disminución de los delitos Contra la Salud. Asimismo ha reorientado a fondo las Instituciones que procuran e

imparten justicia, modificando la formación y conducta de los servidores públicos que realizan su actividad en los Órganos de Procuración e Impartición de Justicia.

9.- Es indispensable que exista la cooperación internacional en el combate al narcotráfico, debido a que el problema del uso de las drogas es de carácter universal, debiéndose intercambiar las experiencias con otros países en la aplicación de métodos y tratamientos para la erradicación de la farmacodependencia.

## BIBLIOGRAFIA

**Acosta, José.**

Historia Natural y Moral de los Indios. Fondo de Cultura Económica. México. 1962.

**Arias, Juan de Dios y otros.**

México a través de los Siglos. Tomo I, Novena edición. Compañía General de Ediciones S.A. México. 1968.

**Aparicio, Octavio.**

Drogas y Toxicomanías. Edit.Nacional. España. 1972.

**Benabente, Fray Toribio De.**

Historia de los Indios en la Nueva España. Edit Herederos de Juan Gili. Barcelona. 1914.

**Carrara, Francisco.**

Programa de Derecho Criminal, Parte especial T. VIII Vol.6. Temis. Bogotá. 1980.

**Cárdenas De Ojeda, Olga.**

Toxicomanía y Narcotráfico Aspectos Legales. Segunda edición. Fondo de Cultura Económica. México. 1976.

**Clavijero, Francisco Javier.**

Historia Antigua de México. Fondo de Cultura Economica, México 1968.

**Colín Sánchez, Guillermo.**

Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Décima edición. Porrúa.México. 1986.

**Cossio A, Humberto.**

Drogas, Toxicomanía; El Sujeto Delictivo y su Penalidad. Unica Edición, Carrillo Hermanos e Impresores, S.A., Guadalajara México 1987.

**Esparza Raidad, Saul.**

Drogas, Alma y Religión. Instituto para la Orientación y Rehabilitación de Drogadictos A.C. México. 1972.

**Espinazo García, Juan.**

La Droga, Problemas De Vigencia Universal, (Perspectiva Psicopatológica). Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid España.

**Gali, Hero.**

Drogadicción y Toxicos, Gomez Gomez Hermanos Editores, México D.F. 1991.

**García Maynez, Eduardo.**

Introducción Al Estudio Del Derecho, Porrúa, S.A., 37a Ed., México, D.F. 1985.

**García Ramirez , Efraín.**

Análisis Jurídico del Delito Contra la salud Edit. Sista Segunda Edición. Mexico 1986.

**García Ramírez, Sergio**

.Cuestiones Criminológicas y Penales Contemporáneas (Estupefacientes Y Psicotrópicos, Menores Infractores) Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, D.F. 1984.

**García Ramírez Sergio y Otros.**

Manual De Delitos Contra La Salud Relacionados Con Estupefacientes Y Psicotrópicos, Procuraduría General De La República, México 1985.

**Hidalgo Riestra, Carlos.**

Delitos Contra La Salud, Ensayo Crítico Sobre La Legislación Penal, Edit. Las Letras.

**Llanes, Jorge.**

Crisis Social Y Drogas. Edit Concepto S. A., México 1982.

**Méndez Sánchez, Felipe Luis.**

Consideraciones Criminológicas En Materia De Estupefacientes, Edit. Dykinson, Madrid España 1989.

**Molina Piñeiro, Valentín y otros.**

El Alcoholismo en México, Aspectos Sociales, Culturales y Económicos. Fundación de Investigaciones Sociales A.C. vol.VII. México. 1983.

**Pavon Vasconcelos Franciso.**

Manual de Derecho Penal. Fuentes Impresores, México, D.F. 1985.

**Ramírez Bastidas, Yesid.**

Los Estupefacientes, Empresa de Publicaciones del Huila, Colombia 1985.

**Rey Ruidobro, Luis F.**

El Delito De Tráfico De Estupefacientes, Su Inserción En El Ordenamiento Penal Español. Edit. Bosch Casa Editorial S.A. Madrid España 1992.

**Ropp, Robert S. De.**

Las Drogas y la Mente. Compañía Editorial Continental. México. 1971.

**Sahagún, Fray Bernardino De.**

Historia General de las Cosas de la Nueva España. Tomo 4, México, Porrúa. 1972.

**Serra Rojas, Andrés.**

Ciencia Política, . Edit. Porrúa, S.A. Octava Edición, México, D.F. 1985.

**Tenorio Tagle, Fernando.**

Ideas Contemporaneas En Torno a las Drogas y sus Consecuencias En Materia Legislativa. INACIPE. México. 1989.

#### **LEGISLACIONES CONSULTADAS.**

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, Comentada; Instituto De Investigaciones Jurídicas, UNAM. México. 1985.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Actualizada. Ledezma Mondragon, Abel Edit. Harla S.A. de C.V. Segunda Edición, México, D.F., 1990.

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, S.A.- 90 Edición, México, D.F. 1992.

Nueva Legislación De Amparo Reformada., Trueba Urbina, Alberto y Coautor. Porrúa S.A., 57a Ed., México.

Código Sanitario. Colección Porrúa, S. A.- Edición 1955.

Ley General de Salud. Edit. Andrade. México 1993.

Código Penal Federal. Editorial Porrúa. México. 1994.

Código Federal De Procedimientos Penales. Editorial Porrúa. México. 1994.

Código Penal y Legislación de Peligrosidad y Rehabilitación Social, Edit Civitas, 3a edición, Madrid España 1990.

Ley Sobre Peligrosidad y Rehabilitación Social, Madrid España 1990.

#### **JURISPRUDENCIA.**

COMPETENCIA PENAL 43/70.- Suscitada entre el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz y el Juez Primero de Distrito del Estado de Tamaulipas. 17 de agosto de 1970. Unanimidad de 4 votos ponente Ernesto Aguilar Alvarez y Fernando Labardini Méndez. Secretario. Informe 1970 Suprema Corte de Justicia. Segunda parte Primera Sala.

Amparo Directo 1003/75.- Lucio Galán Espinoza y Eva Maldonado Trejo.- 2 de octubre de 1975, Unanimidad de 4 votos, ponente Ernesto Aguilar Alvarez, secretario Javier Alva Muñoz. Informe 1975 Segunda Parte Primera Sala.

Amparo Directo 3908/74.- Roberto Rodríguez Ramos.- 20 de febrero de 1975.- 5 votos.- Ponente: Ezequiel Burguete Farrera. Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época. Vol. 74. Segunda Parte, Primera Sala.

Semanario Judicial De La Federacion.- Septima Epoca, Volumen 74, Segunda Parte. Febrero De 1975. Primera Sala.

#### **OTRAS FUENTES.**

Archivos de la Dirección General de Relaciones Internacionales. Procuraduría General de la República.

Colección Universitaria, Código Penal, Edit., Constitución y Leyes S.A., Madrid España 1992.

Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Tomo II, Número 52.

Diccionario Enciclopédico Universo., Fernandez Editores México 1988.

Diccionario De La Lengua Española. Real Academia Española, 1970. Madrid, España. Decimonovena Edición.

Diccionario de Derecho Procesal Civil, Pallares, Eduardo. Edit. Porrúa S.A., 17a. Ed., México.1986.

Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Porrúa. México. 1989.

Diccionario De Sociología, Pratt Fairchil. Fondo De Cultura Económica México, Buenos Aires 1989.

Diccionario Para Juristas, Palomar De Miguel, Juan. Ediciones Mayo, México 1981.

Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Edit. Selecciones del Reader's Digest, México 1972.

Vox Diccionario General Ilustrado de la Lengua Española Barcelona España 1973.

Dirección De Narcóticos Y Drogas Peligrosas. Historia del Tráfico Nacional e Internacional de Drogas. Procuraduría General de la República. México.

Enciclopedia Jurídica Omeba. Edit. Libros Científicos, Buenos Aires Argentina 1980, Tomo IX.

Folleto denominado Programa de atención a la Farmacodependencia. México ADEFAR, Editado por la Procuraduría General de la República.

Folleto Denominado "Una Respuesta Integral al Fenómeno de la Farmacodependencia". Centro de Integración Juvenil. México. 1989. Impreso en los Talleres Gráficos de la Nación.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Código General Anotado de los Estados Unidos de Norteamérica.

Instituto Nacional de Ciencias Penales. Código Penal, Leyes Revisadas de Canadá 1989.

Instituto Nacional de Ciencias Penales Comisión de Investigación. El Uso No Medicinal De Las Drogas.

Instituto Mexicano Del Seguro Social. Las Drogas y la Sociedad Mexicana. Barra Mexicana del Colegio de Abogados. México. 1970

Pequeño Larrouse Ilustrado En Color. García, Pelayo Ramón.; Grass, Larrouse. París.

Procuraduría General De La República. Estudios Nacionales Sobre la Legislación Mexicana en Materia de Farmacodependencia. México. 1972.

Procuraduría General de la República. Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad. Folleto "Proyecto del Programa Nacional de Prevención de Conductas Antisociales y Farmacodependencia". México. Marzo 1994.

Programa Jóvenes por la Salud. Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal. México. 1989.

Procuraduría General De La República. Estudios Nacionales Sobre Legislación Mexicana En Materia De Farmacodependencia. México. 1989.

Senado De La República.-Tratados Ratificados Y Convenios Ejecutivos Celebrados Por México, Talleres Gráficos De La Nación, Tomo IV.